

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 26 DEL AÑO 2025.

No. 30

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, JUQUILA, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, JUQUILA, OAXACA.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El vocablo "Bando" tiene diversas acepciones; una de ellas se refiere a ser un anuncio público que contiene advertencias, regularmente de naturaleza administrativa o castrense y de interés general que versa sobre la sanción que se impondrá por la autoridad emisora en caso de desobediencia a una pauta de conducta específica.

El bando tiene su origen en los antiguos edictos de los municipios o curules romanos, los que más tarde se convirtieron en los bandos del Municipio medieval español que se aprobaban en la primera sesión de Cabildo.

El Bando de Policía y Gobierno es el ordenamiento de carácter general que expide la autoridad administrativa para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública. Regula las actividades de la administración y de los particulares para asegurar esos objetivos, previendo las sanciones administrativas que corresponda aplicar al infractor de este.

El Bando de Policía y Gobierno del Municipio Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca se encuentra regulado ante el imperio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su objetivo es establecer las bases generales de la Administración Pública Municipal, las facultades de los miembros del Ayuntamiento para afectar el patrimonio inmobiliario municipal o su hacienda mediante la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio incluyendo aquellos de plazo mayor al periodo de gobierno del Ayuntamiento, así como aquellos procedimientos y condiciones para ceder al gobierno estatal una función o servicio municipal.

Por lo antes expuesto, el C. MARCO ANTONIO GARCIA PALACIOS EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, OAXACA, A SUS HABITANTES HAGO SABER;

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la constitución política de los estados unidos mexicanos; artículo 113, fracción I, párrafo décimo segundo de la constitución política del estado libre y soberano del estado de Oaxaca; y el artículo 43, fracción I, I Bis y 44 de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Oaxaca, ha tenido a bien, elaborar y presentarles el siguiente:

# BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, OAXACA.

## TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, OAXACA.

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno son de orden público, observancia general, de interés social y obligatorio en todo el territorio municipal de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, además, tiene por objeto establecer los lineamientos y normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, identificar sus autoridades y ámbito de competencia, así como, el establecimiento de la tranquilidad, paz pública, la moral y las buenas costumbres, garantizar la libertad de tránsito, establecer medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los habitantes y transeúntes del municipio, mediante el respeto a los derechos humanos, la moral y las costumbres, con estricto apego a las disposiciones previstas por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- III. Las Leyes Federales;
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y
- V. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás Leyes Estatales aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 2.-** La interpretación y aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales, y/o administrativas que emita el Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Juquila, se realizarán conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana, la no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, capacidades diferentes, condición social, de salud, de credo, ideología, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de hombres y mujeres, ciudadanos, originarios, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio.

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio es la base fundamental de la división territorial y de la organización política y administrativa, el cual tiene personalidad jurídica, territorio y patrimonio propios, autonomía en su régimen interior y con libre administración de su hacienda en términos de los dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La autonomía del Municipio de Santa Catarina Juquila, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo, los asuntos del Municipio en el ámbito de su competencia, que expresamente le señala la Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás leyes y reglamentos que de ellos emanen, así como por lo dispuesto en este Bando. Circulares demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 4.-** La Autoridad Municipal, tiene competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Santa Catarina Juquila, para decidir sobre la administración política administrativa, tributaria y de servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y reservas que señalen las leyes federales y estatales.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos y todo individuo que se encuentre dentro del Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, su aplicación corresponde a las autoridades municipales,

quienes en el ámbito de su competencia y atribuciones deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO.** – Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Juquila;
- II. **BANDO.** – Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca;
- III. **CABILDO.** – Forma de reunión del Ayuntamiento, donde se debaten y resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de Gobierno políticas y administrativas.
- IV. **CONSTITUCIÓN FEDERAL.** – A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **CONSTITUCIÓN ESTATAL.** – Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. **CONGRESO DEL ESTADO.** – Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca;
- VII. **LEY ORGÁNICA.** – A la ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;
- VIII. **MUNICIPIO.** – Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca.
- IX. **PRESIDENTE.** – Presidente Municipal Constitucional de Santa Catarina Juquila, Oaxaca.

**ARTÍCULO 7.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio con la participación de los sectores social y privado; en coordinación con entidades, dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales, Organizaciones no Gubernamentales Nacionales y Organismos Gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales.

**ARTÍCULO 8.-** Sin menoscabo de la libertad que sanciona, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

**ARTÍCULO 9.-** El Honorable Ayuntamiento podrá reformar en cualquier tiempo el presente Bando de Policía y Gobierno, cuando así lo considere necesario.

**ARTÍCULO 10.-** Los asuntos de mero trámite serán resueltos por el Presidente Municipal, por cuyo motivo los acuerdos y medidas que dicte no requieren, para su validez y cumplimiento, de la aprobación del Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 11.-** En los casos no comprendidos o previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, el Honorable Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés público.

**ARTÍCULO 12.-** Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila para el ejercicio Fiscal vigente, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca en vigor, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a los acuerdos y demás reglamentos emitidos por el Honorable Ayuntamiento.

Cuando en los reglamentos o en las disposiciones municipales no señale plazo para la práctica de algún acto o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá por señalado el de 15 días hábiles contados a partir que cause efectos la notificación.

En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en los reglamentos respectivos en la materia, o en el presente Bando de Policía se tendrán por consentidos y aceptados.

**ARTÍCULO 13.-** Los miembros del Honorable Ayuntamiento, el Alcalde Municipal y demás Servidores Municipales recibirán por sus servicios la remuneración que se determinen en los Presupuestos respectivos.

**ARTÍCULO 14.-** Todo servidor público sin excepción alguna y, antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal ante quien corresponda, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ARTÍCULO 15.-** Las Disposiciones, Acuerdos y Ordenamientos Municipales, se consideran promulgados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal o Periódico Oficial del Estado, para efectos de su divulgación.

El Secretario Municipal hará constar en el expediente respectivo la fecha de la publicación.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS

### CAPÍTULO ÚNICO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 16.-** Los símbolos que representan y dan identidad al Municipio son su nombre y su escudo. La denominación del Municipio es "Santa Catarina Juquila", proviene del náhuatl Juquila, que significa "lugar de la legumbre hermosa". Sin embargo, el nombre correcto es "Xiuquilla", que es una contracción de "Xuhquilitla", que significa "lugar en donde abunda el quelite azul", la cual no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 17.-** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales según lo establezca la identidad gráfica del Municipio, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.-** El logotipo del Gobierno de Santa Catarina Juquila es un símbolo lleno de historia, misticismo, fe y unidad.

Al centro, destaca la iglesia, representación majestuosa del Santuario que alberga a la Virgen de Juquila. Este templo es el corazón espiritual del pueblo, un lugar de encuentro para miles de peregrinos.

Al rededor de la iglesia, en la parte superior las 5 estrellas representan los 4 barrios y colonia, así mismo se muestran las montañas como símbolo de nuestro clima y orografía, en la parte inferior se destaca un grano de café, bebida aromática, testigo del sustento de la actividad económica histórica, pilares fundamentales de la comunidad, que, con sus tradiciones y costumbres, enriquecen la identidad de este pueblo mágico.

En un lugar especial del diseño está la figura de la Virgen de Juquila, símbolo de fe y devoción, cuya imagen es un faro espiritual que guía y une a los juquileños, dentro y fuera de su tierra.



El escudo, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este bando, sin perjuicio de las penas señaladas en las leyes respectivas.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**ARTÍCULO 19.-** En el Municipio de Santa Catarina Juquila son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Oaxaca, son símbolos que guardan la identidad nacional y estatal, a los cuales deberá de guardársele respeto.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables.

### TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA DIVISION TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 20.-** El municipio de Santa Catarina Juquila se encuentra localizado en la región Costa y en el distrito de Juquila, al sur del estado. Tiene una extensión territorial de 639.995 kilómetros cuadrados que equivalen al 0.67 % de la extensión total del estado, siendo sus coordenadas extremas 15° 57' - 16° 24' de latitud norte y 97° 08' - 97° 26' de longitud oeste y su altitud fluctúa entre un máximo de 2600 y 1460 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con el municipio de Santiago Minas, al noreste con el municipio de Villa Sola de Vega y con el municipio de San Pedro Juchatengo, al este con el municipio de San Juan Lachao, al municipio de Santiago Yatepec y al municipio de Santos Reyes Nopala; al sur y suroeste el límite corresponde al municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo y al oeste con el municipio de San Miguel Panixtlahuita y el municipio de San Juan Quianije.

**ARTÍCULO 21.-** El Municipio de Santa Catarina Juquila para su división política administrativa se encuentra integrado por las siguientes localidades:

- I. Santa Catarina Juquila, Cabecera Municipal.
- II. Tres Agencias Municipales:
  - San José Ixtapam;
  - San Marcos Zacatepec y;
  - Santa María Yolotepec.
- III. Seis Agencias de Policía:
  - San Francisco Ixpantepec;
  - Santa María Amiattepec
  - Cinco Negritos
  - El Camalote
  - El Platanar
  - El Portillo
- IV. Núcleo Rural: San Lucas el Vidrio
- V. Localidades: El Aguacatillo, Arroyo Triste, Arroyo Trompo, Barranca del Tejón, Barranca Honda, Canada del Otate, Cerro Iglesias, Cerro Miel, Corozal Grande, El Borrego, EL Cacao, El Campamento, El Cangrejo, El Carrizo (Rio Carrizo), El Ciruelo (Plan El Ciruelo), El Coquito, El Destino, El Limón, El Maney, El Mapache, El Mosquito, El Nanche, El Obispo, El Ocote (Solo) El Otate, El Otatillo, El Pedimento, El Borrego, EL Salar, Junta de los Rios, La Cieneguilla, La Escopeta, La Esmeralda, La Esperanza, La Guadalupe (La Máquina), La Hamaca, La Hierbabuena, LA Jicara, La Juquila, La Matraca, La Sanguijuela, La Soledad, La Unión, Las Canoas (Los Tres Reyes), Las Trancas, Llano Grande, Loma Bonita, Los Laureles, Mata de Sandia, Miramar (Santiago Miramar), Monserrat, Monte Oscuro, Paso Hondo, Pie del Cerro, Pueblo Viejo, Rio Bajo (La Reforma), Rio Frio, San Felipe de Jesús (Ixtapam), San José Vista Hermosa, San Lucas (Plan del Vidrio) La Soledad, EL Mapache, Vista al Mar (Agua Podrida).

**ARTÍCULO 22.-** El Honorable Ayuntamiento previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá promover ante el Congreso del Estado la creación de nuevos centros de población con la categoría administrativa que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las Agencias Municipales, Agencias de Policía, Colonias, Barrios, Fraccionamientos y Parajes. Además, podrá modificar con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría administrativa de los centros de población existentes de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 23.-** En el Municipio de Santa Catarina Juquila, todo individuo es igual ante la Ley, quedando prohibida cualquier tipo de discriminación por razón de origen étnico o nacional, de género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, condición de migrante, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades del individuo.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, promoviendo siempre un lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a todas las personas, evitando cualquier tipo de violencia por razón de género, fomentando una cultura igualitaria, lo cual es un principio fundamental del orden público y de la paz social.

**ARTÍCULO 24.-** Se consideran Habitantes del Municipio de Santa Catarina Juquila, todas aquellas personas que residan de manera habitual o transitoria dentro del territorio o jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 25.-** Por su condición Política, la Población Municipal se clasifica en:

- I. Originarios del Municipio: quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;
- II. Vecinos del Municipio:
  - a) Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio
  - b) Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses; y
  - c) Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
- III. Ciudadanos del municipio: los hombres y mujeres, que sean originarios; quienes sean hijos de padre o madre originarios del Municipio, o vecinos con residencia de más de un año en el mismo, que tengan esta calidad conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23 de la Particular del Estado, y la Ley Municipal Vigente en el Estado de Oaxaca.
- IV. Visitantes: todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, religiosos, laborales, educativos o culturales;
- V. Son transeúntes: aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal; y
- VI. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan de manera habitual o transitoria en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria, deberán inscribirse en el padrón de extranjería del municipio, ante la Secretaría Municipal.

**ARTÍCULO 26.-** La calidad de vecino, se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

**ARTÍCULO 27.-** Son derechos de los ciudadanos habitantes del Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca:

- I. Igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones para el otorgamiento de permisos y licencias, contratos o concesiones municipales;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal, así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
- III. Presentar ante las autoridades municipales por sí o a través de los integrantes del Honorable Ayuntamiento proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos;
- IV. Participar en las actividades de colaboración municipal y en los trabajos de beneficio colectivo que se realicen en las Agencias, Barrios, Colonias, Fraccionamientos o paraje en que reside;
- V. Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal;
- VI. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- VII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.
- VIII. De audiencia, con respuesta en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción por escrito de las peticiones correspondientes.
- IX. Aceptar los beneficios gestionados por el Ayuntamiento.

- X. Recibir de los servidores públicos asistencia gratuita para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XI. Obtener la devolución en su beneficio de las cantidades indebidamente pagadas, posteriormente a que se dicte resolución en dicho sentido por la autoridad competente;
- XII. Solicitar estados de cuenta o cartas informativas que no constituyan instancia, esto con la finalidad de conocer su situación fiscal municipal;
- XIII. Interponer recursos administrativos y demás medios de defensa que prevean las leyes de la materia en contra de los actos administrativos dictados por las autoridades municipales;
- XIV. Solicitar reportes de adeudos sin costo alguno en las oficinas recaudadoras de forma personal o a través de personas autorizadas, sin que las mismas constituyan instancia;
- XV. Autodeterminar el valor de los inmuebles de su propiedad para los efectos de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, acorde a los procedimientos establecidos en el Reglamento Inmobiliario Municipal de Santa Catarina Juquila, Oaxaca y;
- XVI. Solicitar la corrección de su situación fiscal, una vez iniciada la visita domiciliar por parte de la Autoridad Fiscal, siempre y cuando no se haya determinado crédito fiscal alguno.
- Para los efectos de la presente fracción, la Tesorería Municipal no podrá negarse a recibir los pagos anticipados de contribuciones, pero tampoco está obligada a efectuar descuento alguno, si así lo solicita el contribuyente, excepto en aquellos casos en que expresamente señale la Ley de Ingresos.
- En caso de que la Autoridad detecte documentos faltantes en los expedientes correspondientes, con responsabilidad clara de parte del contribuyente, le solicitará al contribuyente que complete el trámite administrativo antes de recibir pago fiscal alguno.
- Se estará sujeto a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables.
- XVII. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte;
- XVIII. Conocer la identidad de las Autoridades Fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados;
- XIX. A no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la Autoridad Fiscal actuante, siempre y cuando exhiban constancia de entrega a ésta;
- XX. Formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos no solo dejar la primera conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tomados en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa;
- XXI. Ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas;
- XXII. Que sus datos personales se manejen con confidencialidad, en concordancia plena a lo que determinen para su control y administración la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- XXIII. Obtener el "CFDI" por cada operación de pago realizada de cualquiera de los rubros previstos en la Ley de Ingresos vigente; y
- XXIV. Las demás que establezcan las Leyes relativas a la Materia.

**ARTÍCULO 28.-** Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares, leyes y demás disposiciones administrativas de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Respetar el libre tránsito de los ciudadanos, evitando el bloqueo de avenidas, calles, callejones, caminos y carreteras del municipio, acatando en todo momento las leyes respectivas en la materia.
- III. Contribuir para el gasto público del Municipio de Santa Catarina Juquila de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- IV. Declarar y en su caso pagar los créditos fiscales en los términos que disponga la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila;
- V. Respetar los símbolos patrios;
- VI. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes, incapaces y ancianos ante el Sistema Municipal DIF o ante el Ministerio Público;
- VII. Inscribirse ante la Autoridad Fiscal en los Padrones Fiscales Municipales que les corresponda, por las obligaciones fiscales a su cargo previstas en la Ley de Ingresos del Municipio vigente y en el Código Fiscal Municipal, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé el hecho generador, utilizando las formas oficiales que apruebe la Tesorería Municipal de acuerdo

- con el procedimiento que determine mediante reglas de carácter general. En los casos de inscripción o actualización de los diversos padrones fiscales municipales los contribuyentes deberán proporcionar a las Autoridades Fiscales en caso de ser persona física la Clave Única de Registro de Población (CURP) y en el caso de persona moral el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con el que se encuentre inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
- IX. Participar en las asambleas generales que se celebren en las Agencias, Barrios, Colonias, Fraccionamientos o paraje en que resida, a las que fueron legalmente citados;
- X. Proteger la fauna doméstica, otorgando los cuidados necesarios, protegiéndolos de la lluvia, el sol, manteniéndolos en el interior de sus domicilios, conservándolos limpios, alimentados y en buenas condiciones de salud y vacunados; responsabilizándose de los desechos orgánicos que depositen en la vía pública, así como de los daños que ocasionen a terceros, en los términos que establezcan los reglamentos respectivos;
- XI. Mantener aseado el frente de su domicilio, negociación o predios de su propiedad, posesión o arrendados, pintar las fachadas y banquetas de los mismos, cuando las condiciones propias lo ameriten, colocar en la fachada del domicilio el número oficial expedido por la autoridad municipal;
- XII. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley se exija;
- XIII. Conservar el orden público, mediante el respeto a la moralidad y buenas costumbres;
- XIV. Solicitar al Ayuntamiento la expedición de licencias, cédulas, permisos y autorizaciones de construcción y de integración, actualización, expedición y revalidación de los establecimientos comerciales, industriales y de la prestación de servicios que se instalen o funcionen en la jurisdicción municipal;
- XV. A los dieciocho años de edad, los hombres obligatoriamente y las mujeres de forma voluntaria, se inscribirán en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- XVI. Colaborar con las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- XVII. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que conforman la educación básica obligatoria;
- XVIII. Fomentar en sus hogares el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de los adultos mayores y personas con discapacidad;
- XIX. Desempeñar las funciones electorales para las que fueren insculados y nombrados;
- XX. Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del Municipio;
- XXI. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de ordenamiento urbano;
- XXII. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- XXIII. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento, así como denunciar cualquier mal uso o daño que afecte la prestación de los servicios públicos;
- XXIV. Colaborar con las autoridades en la preservación del medio ambiente, separando los residuos sólidos en sus casas y evitando tirar o dejar basura en la vía pública, así como evitar los incendios forestales y practica de la roza con fines de cultivo o aprovechamiento de áreas verdes, así como denunciar a quienes lo hagan de manera clandestina.
- XXV. Dar cumplimiento a los acuerdos de cabildo en lo particular y en lo general;
- XXVI. Mostrar el documento que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuando la autoridad municipal se lo solicite;
- XXVII. Dirigirse a los servidores públicos de manera pacífica y respetuosa dentro y fuera de las oficinas públicas;
- XXVIII. Para el caso de que un inmueble se encuentre en copropiedad, deberá registrarse el nombre completo de cada uno de los copropietarios y designarse a un representante común;
- XXIX. Presentar los avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones del Municipio, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé la modificación. Los avisos a que se refiere esta fracción que se

presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados. Tratándose del aviso de cambio de domicilio fiscal, éste no surtirá efectos cuando en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente sea impreciso o no exista;

- XXX. Mostrar los libros y documentos exigidos por la legislación correspondiente, cuando les sean solicitados;
- XXXI. Conservar la documentación comprobatoria y demás elementos contables y fiscales, en domicilio ubicado en el Municipio durante el periodo de cinco años;
- XXXII. Proporcionar a las Autoridades Fiscales los datos o informes que se les soliciten, directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dentro del plazo señalado para ello;
- XXXIII. Así mismo, las entidades o particulares que estén en posesión de bienes de dominio público de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, bajo concesión, fideicomiso, autorización o permiso otorgados a su favor por la Federación, Estado o Municipio con las condiciones y requisitos que establezcan las Leyes, con el fin de administrar, operar, explotar y en su caso llevar construcciones en los bienes inmuebles que estén bajo su tenencia y que cumplan con el objeto público a que se refieren los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están obligadas a proporcionar a la Tesorería Municipal la actualización del valor fiscal de los bienes inmuebles que posean bajo ese carácter, para efectos de determinar en su caso, la exención del pago de contribuciones municipales;
- XXXIV. Acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en la ley de Ingresos Vigente;

Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa;

- XXXV. Entregar el entero del impuesto causado con motivo de la celebración de espectáculos públicos de eventos calificados como esporádicos, el cual se hará al o a los interventores que al efecto designe las autoridades fiscales municipales.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Además cuando los sujetos a que hace referencia la presente fracción no efectúen el pago de este impuesto o no realicen el trámite correspondiente para obtener el permiso por parte de las autoridades municipales competentes, serán responsables solidarios del pago de este impuesto los propietarios, poseedores, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles en los que en forma permanente u ocasional, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas al pago de este impuesto, para que exploten diversiones o espectáculos públicos, si el propietario o poseedor no manifiesta a la Tesorería Municipal la celebración del acto o contrato formulado, por lo menos un día hábil antes de la iniciación de dichos eventos.

Las actividades recreativas, espectáculos públicos y los establecimientos públicos deberán obtener además de las autorizaciones o permisos que, en función de sus características, les sean exigibles, en materia de protección civil, salud, seguridad pública, y demás necesarias para su realización; y

- XXXV. Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Oaxaca, las Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos en materia municipal;

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 29.-** Los contribuyentes deberán dar toda clase de facilidades y acceso a sus inmuebles, a las Autoridades Fiscales Municipales competentes para que realicen las labores catastrales, de inspección y para el ejercicio de sus facultades de comprobación. La orden de comprobación será por escrito y deberá contener el nombre de las personas autorizadas, quienes se identificarán con credenciales vigentes.

**ARTÍCULO 30.-** El Ayuntamiento por conducto del Secretario Municipal, Auxiliado por la Dirección de comunicación social, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia de los padrones municipales de las y los vecinos, habitantes y extranjeros.

## TÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I

#### DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA

**ARTÍCULO 31.-** En los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Gobierno del Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, está depositado en un cuerpo colegiado que toma por denominación, Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, mismo que tomará sus determinaciones en reuniones denominadas Sesiones de Cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y en el presente Bando de Policía y Gobierno. Los acuerdos que emanen de las sesiones de cabildo serán ejecutados por el Presidente Municipal, quien preside el Honorable Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 32.-** El Honorable Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo en el ejercicio de su voluntad política realiza la autogestión de los intereses de su comunidad.

Para el óptimo desarrollo de sus actividades el Honorable Ayuntamiento elaborará, desarrollará y aprobará un organigrama interno en conjunto con el presente Bando, de acuerdo con sus necesidades y para un mejor desempeño en la función pública, el cual será perfilado de acuerdo con las necesidades del Plan de Desarrollo Municipal, mismo que fue elaborado conforme al Plan Nacional y Plan Estatal de Desarrollo, acorde a los objetivos de la Agenda 2030.

**ARTÍCULO 33.-** El Honorable Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberativo que reunido en Sesión de Cabildo conforma una asamblea electa por el voto popular y directo de la ciudadanía de este Municipio, que se integra en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el cual resuelve de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas a través de su forma de reunión denominada Cabildo. Estas reuniones se denominarán Sesiones de Cabildo.

**ARTÍCULO 34.-** El Honorable Ayuntamiento reside en la cabecera municipal y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, y con autorización del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, podrá residir en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca.

**ARTÍCULO 35.-** Es fin esencial del Honorable Ayuntamiento lograr el bien común de los habitantes del Municipio. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

### CAPÍTULO II

#### DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 36.-** El Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, se renova cada tres años y estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente Municipal, que será el que ocupe el primer lugar de la lista de concejales en los términos de la ley electoral en vigor;
- II. Una Sindica Municipal y;
- III. Siete Regidores, Que junto con el presidente Municipal y la Sindica sumarán nueve concejales:
  - a) Regidor de Hacienda;
  - b) Regidora de Salud;
  - c) Regidor de Obras;
  - d) Regidora de Educación;
  - e) Regidora de Turismo;
  - f) Regidora de Atención al Migrante y Asuntos Internacionales y;
  - g) Regidor de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 37.-** Las y los Concejales del Honorable Ayuntamiento Durarán en su cargo tres años, tomarán posesión el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente.

Las y los Concejales del Honorable Ayuntamiento podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior en los términos establecidos en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ARTÍCULO 38.-** Los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Sindica o Síndico y Regidoras o Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables y/o excusables, por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante.

La remuneración de las y los Concejales se fijará al formularse el Presupuesto de Egresos del Municipio, la que no podrá variar dentro del año de ejercicio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal. Las y los concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna a excepción de las labores docentes.

### CAPÍTULO III

#### DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 39.-** El Honorable Ayuntamiento electo se instalará el día primero de enero siguiente al año de su elección en sesión Solemne de Cabildo, conforme a lo establecido en

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para la instalación del Honorable Ayuntamiento, las autoridades que hayan finalizado su gestión convocarán en forma protocolaria a una sesión Solemne de Cabildo a la que se invitará a la comunidad en general, en la que el Presidente Municipal entrante rendirá protesta y enseguida tomará la protesta a los demás integrantes del Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 40.-** Una vez terminada la sesión Solemne de Cabildo de toma de protesta del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal en presencia de la o el Síndico, recibirá la Administración Pública Municipal de quienes fungieron como Presidente y Síndico, firmándose el acta correspondiente.

La entrega se hará en instrumento que contenga lo siguiente: documentos contables y administrativos, informes trimestrales de avance de gestión financiera, estado que guarda la cuenta pública municipal, situación de la deuda pública municipal y su registro, estado de la obra pública ejecutada y en proceso, situación que guardan las aportaciones estatales y federales, inventario y registro del patrimonio municipal, y demás información que se estime relevante para el ejercicio administrativo con sus respectivos comprobantes, de conformidad a lo establecido en el Título Octavo, Capítulos III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega recepción de la Administración Pública Municipal o a ninguno de los mismos, o no designe un representante para tal fin, estos actos se realizarán ante un representante de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a solicitud del Honorable Ayuntamiento entrante.

**ARTÍCULO 42.-** El Honorable Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus integrantes.

El Honorable Ayuntamiento instalado en sesión de Cabildo sin la totalidad de los integrantes propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Si no se presentan los suplentes que correspondan, el Ayuntamiento designará de entre los Suplentes electos restantes al o los que deban ocupar el o los cargos vacantes, respetando el derecho de prelación. De no lograr el acuerdo respectivo, se dará aviso al Congreso del Estado, quien los designará.

En caso de Concejales mujeres propietaria y suplente, el Ayuntamiento sin excepción garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género, respetando de esta manera el principio de paridad de género, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 43.-** Una vez realizado lo establecido en el artículo anterior, el Presidente Municipal convocará a la primera Sesión Ordinaria de Cabildo que se llevará a cabo el día primero de enero del primer año de gestión, en la cual se asignarán las denominaciones de las Sindicaturas y Regidurías a los Concejales Municipales, así como su toma de protesta del cargo, se integrarán de comisiones correspondientes.

Ese mismo día se convocará a sesiones extraordinarias, siendo la primera para designar y tomar protesta al Secretario Municipal, la segunda para la designación y toma de protesta del Tesorero Municipal y en las subsecuentes a los Directores de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 44.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, como órgano colegiado deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Las sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas. Las reuniones del Honorable Ayuntamiento se denominarán sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en el recinto oficial.

**ARTÍCULO 45.-** Las sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. **Ordinarias:** Las que deberán llevarse a cabo una vez a la semana para atender los asuntos de la administración pública municipal. El Ayuntamiento determinará el día de la semana en que se llevarán a cabo las sesiones de cabildo. Mismas que por regla general serán públicas y en caso de que exista un motivo que lo justifique, serán privadas.
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada. Mismas que por regla general serán públicas y en caso de que exista un motivo que lo justifique, serán privadas.
- III. **Solemnes:** Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada.

Las Sesiones referidas, se convocarán mediante oficio, mismo que deberá notificarse en las oficinas que ocupan los concejales y por economía de tiempo se podrá hacer a través de medios electrónicos, serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, usando indefectiblemente la siguiente expresión, "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión".

Las Sesiones Ordinarias y Solemnes se notificarán con 48 horas de anticipación, y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, salvo caso de emergencia o por situaciones extraordinarias, fortuito o de fuerza mayor se notificarán a la brevedad posible.

**ARTÍCULO 46.-** Los acuerdos emitidos por el Honorable Ayuntamiento en sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso.

Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

- I. Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado;
- II. Remover de su cargo por causa grave a los Agentes Municipales y Agentes de Policía, en los términos establecidos para tal fin;
- III. Eximir al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos, de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos Municipales en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- IV. Crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el Municipio esté imposibilitado para prestarlo;
- VI. Aprobar el cambio de titular de alguna Regiduría en los términos de este Bando de Policía y Gobierno;
- VII. Determinar sobre la conveniencia de concesionar el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo;
- VIII. Autorizar la concesión de algún servicio público con la aprobación del Congreso del Estado;
- IX. Aprobar y modificar los reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del Municipio;
- X. Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;
- XI. Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Honorable Ayuntamiento;
- XII. Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- XIII. Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;
- XIV. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- XV. Acordar la contratación de deuda pública con sujeción a la Ley aplicable;
- XVI. Acordar el periodo de recepción de las participaciones al inicio de la Administración Pública Municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal;
- XVII. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso; y
- XVIII. Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables.

El Honorable Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la Ley o del interés público.

**ARTÍCULO 47.-** Para que las sesiones de Cabildo sean plenamente válidas, se requiere lo siguiente:

- I. Que el Secretario Municipal cite por escrito o en otra forma indubitable, a todos los integrantes del Honorable Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo si se trata de sesiones de cabildo extraordinarias y en los casos urgentes que esté presente la mayoría de sus integrantes;
- II. Que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento;
- III. Serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario del Ayuntamiento quien tendrá voz, pero no voto, y
- IV. El Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 48.-** Las sesiones de Cabildo deben celebrarse en el recinto oficial denominado "salón de Cabildo", a excepción de aquellas que, por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto, que se declare oficial para tales efectos, y, que previamente sea designado por el Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 49.-** Cada sesión de Cabildo tendrá el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum e instalación de la sesión legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;

III. Aprobación del acta de la sesión anterior, inmediatamente después el Secretario del Ayuntamiento, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior.

**ARTÍCULO 50.-** En el curso del primer bimestre de cada año, la Secretaría Municipal debe remitir al Archivo General Municipal un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

**ARTÍCULO 51.-** Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades deben comparecer a las sesiones de Cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus integrantes o a petición de alguna de las Comisiones.

**ARTÍCULO 52.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones el Honorable Ayuntamiento Constitucional y demás autoridades auxiliares municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política Federal Constitución Política local las leyes federales estatales, dentro de su competencia la Ley Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como demás reglamentos municipales que de él emanen, así como las determinaciones emanadas de las sesiones de cabildo. Todo lo no previsto del desarrollo de la sesión del Cabildo, se estará a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y en su caso los acuerdos tomados en Sesión de Cabildo.

#### CAPÍTULO V

##### DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 53.-** Los servidores, empleados y personal del Municipio de Santa Catarina Juquila, realizarán sus funciones en días y horas hábiles.

**ARTÍCULO 54.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán días hábiles, la semana comprendida de lunes a viernes, y horas hábiles, las comprendidas de nueve a diecisiete horas, excepto los días sábado, domingo, y aquellos que por determinación del H. Ayuntamiento se declaren como inhábiles.

Las áreas que por su naturaleza administrativa y operativa lo requieran, fijarán sus horarios de funciones conforme a lo establecido en las disposiciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 55.-** Son días de descanso obligatorio los establecidos en el calendario anual, por decreto emitido por el Estado o por la Federación y demás ordenamientos.

**ARTÍCULO 56.-** El personal de la Administración Pública Municipal, con antigüedad mínima de seis meses, en el servicio, gozará de vacaciones con apego a la Ley del Servicio Civil para los empleados del Gobierno del Estado, Reglamentos Municipales y acuerdos de Cabildo.

**ARTÍCULO 57.-** Durante los periodos vacacionales y días de descanso obligatorio, se suspenderán labores y no correrán plazos ni términos legales.

**ARTÍCULO 58.-** El Presidente Municipal designará las áreas que deberán cubrir guardias durante el periodo vacacional o días de descanso obligatorio, en atención a su necesidad de operación.

**ARTÍCULO 59.-** Las fechas de los periodos vacacionales y los días de descanso obligatorio se darán a conocer mediante publicación en la Gaceta Municipal.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 60.-** Son obligaciones y atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado: el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Proponer ante la Legislatura del Estado iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal.
- III. Establecer en los reglamentos, sanciones administrativas severas para el hostigamiento y el acoso sexual, imponerlas y garantizar su cumplimiento.
- IV. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.
- V. Declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las localidades y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al municipio.
- VI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables.
- VII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales.
- VIII. Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo con la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.
- IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- X. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales.
- XI. En el ámbito de su competencia y contando con la aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios de otros municipios, siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, ciñéndose a lo dispuesto en las leyes de la materia.

XII. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos.

XIII. Crear de acuerdo con las leyes aplicables, los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos.

XIV. Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado.

XV. Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas.

XVI. Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal y los programas de obras correspondientes de acuerdo al Plan Estatal y Plan Nacional de Desarrollo, enfocado en los 5 ejes primordiales y los 17 Objetivos de la Agenda 2030.

XVII. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción de este, la creación de zonas territoriales de reserva ecológica.

Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.

XVIII. Convocar a elecciones de las Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento, así como de los Comités de Barrios y Colonia del Municipio, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Si el Honorable Ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de las localidades mencionadas en esta fracción, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días. Una vez vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, si dichas condiciones subsisten, el Honorable Ayuntamiento procederá mediante sesión plenaria, por mayoría calificada a ratificar al encargado de la Agencia Municipal o de Policía hasta por tres años, o el tiempo que determinen los usos y costumbres de la localidad implicada. Una vez electos las autoridades auxiliares, el Honorable Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal para expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado.

XIX. Expedir el reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando en todo momento la paridad de género.

XX. Aprobar la denominación o modificación, de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas, y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo. El Ayuntamiento dará aviso por conducto de la Secretaría Municipal, al Servicio Postal Mexicano, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto de la Función Registral del Estado, y a los demás organismos públicos correspondientes, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

XXI. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Urbano, Director de Obras Públicas a propuesta del Presidente Municipal.

XXII. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito.

XXIII. Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila que deberá regir durante el año fiscal siguiente.

XXIV. Remitir al Congreso del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la cuenta pública municipal correspondiente al año anterior para su revisión y fiscalización, así como en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

XXV. Elaborar y aprobar el Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.

En ese orden, se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento, copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

XXVI. Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades, de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de

- aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;
- XXVII. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el municipio;
- XXVIII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XXIX. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XXX. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XXXI. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- XXXII. Dictar resoluciones con la aprobación por mayoría calificada de sus integrantes, que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Honorable Ayuntamiento;
- XXXIII. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio, conforme a sus usos y costumbres;
- XXXIV. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XXXV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;
- XXXVI. Asignar en sesión de Cabildo, las Regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- XXXVII. Designar al Alcalde Municipal y sus suplentes en términos de la fracción VII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 43 fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;
- XXXVIII. Designar las Comisiones y Concejales que deberán integrarlas y presidirlas en su caso;
- XXXIX. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimiento de los Concejales;
- XL. Promover ante la Legislatura del Estado la suspensión o revocación del mandato de sus integrantes por causa grave;
- XLI. Rendir por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales. Las y los síndicos, así como Regidores se sujetarán a lo establecido en los artículos 71 fracción XXI y 73 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XLII. Constituir el Consejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros, promoviendo la elaboración de Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en la municipalidad;
- XLIII. Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública;
- XLIV. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la ley y reglamento de la materia;
- XLV. Nombrar al Cronista Municipal o al Consejo de Cronistas, cuyo cargo será honorífico;
- XLVI. Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;
- XLVII. Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de sus habitantes, con base en la disposición respectiva del Honorable Ayuntamiento;
- XLVIII. Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XLIX. Fomentar y fortalecer los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- L. Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;
- LI. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir por duplicado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- LII. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;
- LIII. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;
- LIV. Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado, la información financiera que a continuación se señala:
- a) Estado de situación financiera;
  - b) Estado de variación en la hacienda pública;
  - c) Estado de cambios en la situación financiera;
  - d) Notas a los estados financieros;
  - e) Estado analítico del activo;
  - f) Estado analítico de los ingresos;
  - g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática; h) Estado de Actividades; y
  - i) Las demás que señalen otras disposiciones legales en la materia.
- LV. Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- LVI. Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, personas con discapacidad, adultos mayores y demás que dispongan las leyes en la materia, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del municipio;
- LVII. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;
- LVIII. Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio Municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;
- LIX. Proponer a la Legislatura Estatal las cuotas, tarifas y los valores unitarios del suelo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia;
- LX. Autorizar la celebración de convenios con las autoridades fiscales estatales y con las autoridades fiscales de otros Municipios, para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, los cuales deberán ser publicados en la Gaceta Municipal;
- LXI. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Municipios de la entidad o con el Estado, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;
- LXII. Solicitar cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura Local disponga que el gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;
- LXIII. Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o a través de convenio con otros organismos federales, estatales o privados;
- LXIV. Enajenar, dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación de la mayoría calificada, en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- LXV. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas o aquellos que en forma específica se consideren a propuesta del Síndico Procurador, cuando sea necesario;
- LXVI. Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad y adultos mayores en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;
- LXVII. Acordar las remuneraciones de los Concejales y demás servidores públicos municipales de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La cual se fijará por el Honorable Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LXVIII. Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y
- LXIX. Autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias,

entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;

- LXX. Autorizar la celebración de convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
- LXXI. Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales;
- LXXII. Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para el fomento en la consolidación de una comunidad participativa e incluyente;
- LXXIII. Inscribir a los trabajadores del Municipio en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defecto suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado;
- LXXIV. Promover, proteger y apoyar la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños conforme a lo establecido en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca. Así mismo deberán realizar acciones tendientes a erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres.
- LXXV. Establecer las medidas de control y las sanciones para prevenir y vigilar la contaminación visual, auditiva, y la que es generada por malos olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales; y
- LXXVI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 61.-** El Honorable Ayuntamiento no podrá:

- I. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del municipio;
- II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila o decretadas especialmente por la Legislatura del Estado;
- III. Retener o invertir para fines distintos lo establecido en el Presupuesto de Egresos;
- IV. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus integrantes;
- V. Delegar a las Agencias Municipales y de Policía facultades de su exclusiva competencia;
- VI. Omitir la aplicación de recursos para brindar al municipio los servicios básicos; y
- VII. Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LAS LICENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS, ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 62.-** En caso de licencias, faltas injustificadas, así como ausencias definitivas, se estará a lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

En casos urgentes en que el Presidente Municipal tenga que ausentarse del municipio por un término no mayor de cinco días y que no sea posible obtener la autorización previa del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento de la causa o causas que originan su ausencia y propondrá al Concejal que deberá encargarse de los asuntos de trámite y en su caso, de presidir la sesión ordinaria de Cabildo que llegara a realizarse en su ausencia, con la obligación de que al reincorporarse a sus funciones informe en la sesión ordinaria inmediata de Cabildo, las circunstancias justificadas que motivaron su ausencia.

En caso de licencia autorizada por más de ciento veinte días solicitada por el Presidente Municipal, al Concejal designado se le denominará Presidente Municipal Interino.

**ARTÍCULO 63.-** Ante el fallecimiento del Presidente Municipal o Síndicos, el Honorable Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo de requerimiento con el voto de la mayoría de sus integrantes para que el suplente asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, asumirá el cargo el Concejal que el Honorable Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos Concejales y por negativa de éstos a cualquiera de los suplentes, emitiendo la declaratoria respectiva.

Si el fallecido es un Regidor, el Honorable Ayuntamiento requerirá al suplente y, ante la ausencia o negativa de éste, nombrará a cualquiera de los Concejales suplentes, observando si se trata de un Concejal de mayoría o de representación proporcional a fin de que se respete los principios para cada uno de los casos.

El mismo procedimiento se seguirá para el caso de los integrantes de los Concejos Municipales.

De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

**ARTÍCULO 64.-** En los casos de licencias, suspensión, revocación, renunciación, abandono del cargo y fallecimiento a los que hace mención el presente capítulo, tratándose de concejales mujeres, el Ayuntamiento en todos los casos garantizará que la sustitución sea por otra mujer, respetando en todo momento, el principio de paridad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### TÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO

##### CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

**ARTÍCULO 65.-** El Presidente Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la Administración Pública Municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el municipio lo que establece el Bando de Policía y Gobierno, las leyes y demás disposiciones de orden municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del Honorable Ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros Ayuntamientos de la entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal que se creen por acuerdo del Honorable Ayuntamiento;
- III. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones de Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones de este;
- IV. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, así como los planes y programas de desarrollo municipal, los cuales deberán ser remitidos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;
- V. Expedir de manera inmediata los nombramientos de los Agentes Municipales, Agentes de Policía y los relativos a las demás localidades del Municipio una vez obtenido el resultado de la elección, salvo que existan procesos de impugnación de estos, en cuyo caso se estará a las resoluciones emitidas por las autoridades correspondientes;
- VI. Asumir la representación jurídica del Honorable Ayuntamiento en los litigios cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello;
- VII. Si durante el proceso de cualquier litigio se determinara la existencia de algún impedimento del servidor público municipal señalado como actor o responsable, o que el mismo, dejará de prestar sus servicios para este municipio, será el Presidente Municipal quien conocerá directamente del asunto;
- VIII. Informar a la población en sesión pública y solemne de Cabildo que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- IX. Proponer al Honorable Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las Comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- X. Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la Administración Pública Municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, inspeccionar los fondos de la Hacienda Pública Municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;
- XI. Proponer al Honorable Ayuntamiento las Comisiones en las que deben actuar sus integrantes;
- XII. Someter a consideración del Honorable Ayuntamiento para su aprobación, los nombramientos del Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Urbano, Director de Obras Públicas, Alcalde. Los demás servidores públicos serán nombrados directamente por el Presidente Municipal, con excepción de la o el titular del Órgano Interno de Control Municipal, que será designado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;
- XIII. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, otorgamiento de licencias de construcción, permisos para uso de suelo, espacios públicos; así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
- XIV. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos a consideración del Honorable Ayuntamiento para su aprobación en su caso;
- XV. Promover y vigilar la organización e integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal;
- XVI. Promover la integración del Consejo Municipal de Protección Civil y Seguridad Pública;
- XVII. Informar durante las sesiones ordinarias al Honorable Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y del avance de sus programas;
- XVIII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;

- XIX. Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones y Aportaciones que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando en todo momento la correcta administración de estos, así como del patrimonio municipal;
- XX. Expedir licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo dictamen de las Comisiones respectivas;
- XXI. Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;
- XXII. Expedir Cédulas a establecimientos Comerciales, de Industrias y Prestación de Servicios, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a los demás ordenamientos aplicables a la materia;
- XXIII. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en la vía pública, previa autorización del cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;
- XXIV. Proponer al Honorable Ayuntamiento al Concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;
- XXV. Crear en su caso en el primer año de su gestión administrativa, un organismo que se denominará Comité DIF Municipal;
- XXVI. Visitar periódicamente las Agencias Municipales y de Policía y todos los demás centros de población urbanos, suburbanos y de naturaleza agraria que conformen el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las solicitudes de la población, para proponer al Honorable Ayuntamiento las medidas de solución pertinentes al caso concreto;
- XXVII. Desempeñar las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial no exista éste, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;
- XXVIII. Tener bajo su mando, las Instituciones policiales Municipales en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás leyes de la materia;
- XXIX. Nombrar y remover a los demás servidores de la Administración Pública Municipal, y expedir los nombramientos respectivos;
- XXX. Ejercer las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;
- XXXI. Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello;
- XXXII. Celebrar convenios, acuerdos con los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, con la finalidad de que realicen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales mediante pago en parcialidades o pagos diferido;
- XXXIII. Otorgar descuentos a los contribuyentes de forma parcial o total, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XXXIV. Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
- XXXV. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración a que se refieren los artículos 34 y 35 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXXVI. Emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales;
- XXXVII. Utilizar firmas digitales o firmas electrónicas avanzadas, así como sellos digitales, en sustitución de las firmas autógrafas, en documentos en donde se haga constar obligaciones fiscales municipales;
- XXXVIII. Llevar a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticia, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo;
- XXXIX. Llevar a cabo la suscripción de convenios con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás instituciones públicas o privadas que en materia inmobiliaria tengan registros de propietarios o poseedores de bienes inmuebles dentro del territorio municipal para coadyuvar con la recaudación del impuesto de predial;
- XL. Con la finalidad de incentivar la regularización de los créditos fiscales, podrá emitir acuerdos de carácter general para implementar programas de descuentos y facilidades de pago en multas, recargos y gastos de ejecución, así como en las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas;
- XLI. Recibir de los particulares, directamente o a través de las oficinas autorizadas al efecto, las declaraciones, avisos, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y que no deban presentarse ante otras Autoridades Fiscales;
- XLII. Participar y presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Catarina Juquila;
- XLIII. Otorgar incentivos fiscales por medio de programas que beneficien a los contribuyentes de Municipio, y
- XLIV. Las demás que le señalen las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial de competencia

**ARTÍCULO 66.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos que conforman la Administración Pública Municipal.

## CAPÍTULO II

### DE LAS PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

**ARTÍCULO 67.-** Queda prohibido al Presidente Municipal:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
  - II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila u otras disposiciones legales;
  - III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal por sí mismo o por conducto de otras áreas del orden municipal;
  - IV. Ausentarse del Municipio sin licencia del Honorable Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados, previstos en el segundo párrafo del artículo 62 del presente Bando de Policía y Gobierno;
  - V. Cobrar personalmente o por interposición persona, multa o arbitrio alguno y consentir o autorizar que una oficina municipal distinta a la Tesorería Municipal conserve o detente fondos municipales;
  - VI. Utilizar bienes propiedad del Municipio, así como disponer de los empleados y elementos de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana para asuntos particulares;
  - VII. Celebrar contratos o realizar adquisiciones de bienes municipales con su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte.
- Así mismo, no podrán celebrar contratos o adquisiciones con personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
- VIII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y
  - IX. En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan de treinta y seis horas o multa que exceda de la señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca.

## CAPÍTULO III

### DE LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA SÍNDICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 68.-** La Síndica Municipal, será el representante legal y jurídica del Municipio ante el Estado y las dependencias correspondientes a su materia de atención, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- II. Tendrá el carácter de mandatario del Municipio y desempeñará las funciones que éste le encomiende y las que las leyes respectivas le faculen;
- III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, los cortes de caja, estados financieros de la Tesorería Municipal y la documentación de la cuenta pública municipal;
- IV. Asistir a todas y cada una de las Sesiones del Cabildo con derecho a voz y voto;
- V. Formar parte de las Comisiones que el Ayuntamiento le asigne;
- VI. Proponer al Honorable Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas al Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;
- VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de estos;
- VIII. Vigilar que los servidores públicos municipales obligados presenten oportunamente su declaración patrimonial, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- IX. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Honorable Ayuntamiento;
- X. Solicitar a cualquier oficina pública municipal, documentos o datos que estimen convenientes para ilustrar el conocimiento y despacho de los asuntos que le estén encomendados, acusando de recibido y devolviendo los documentos originales que se les hayan facilitado;
- XI. Promover la participación ciudadana en materia de seguridad pública;

- XII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado, la Federación o con los Ayuntamientos;
- XIII. Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las fianzas expedidos a favor del Municipio;
- XIV. Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;
- XV. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y demás que le señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Informar a la población sobre las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia este Bando;
- XVII. Velar por el buen ejercicio de los recursos municipales; y
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 69.-** Además, la Sindica Procuradora será la representante legal y jurídica del Municipio y le corresponderán las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueran parte;
- II. Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querrelas, y representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte, por sí mismo o mediante representante legal;
- III. Delegar y revocar para la defensa de los intereses jurídicos del Municipio la facultad de representación plena en los litigios en los que éste fuere parte, debiendo recibir de los representantes legales los informes sobre los actos que se lleven a cabo de tal representación;
- IV. En caso de situaciones de procuración de justicia, así como de litigios, le corresponde auxiliar al Juez, Agente del Ministerio Público o Fiscalía del Estado según corresponda;
- V. En coordinación con los Alcaldes y a falta de Agente del Ministerio Público, llevará cabo, las primeras diligencias de investigación, remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial que le correspondan;
- VI. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno;
- VII. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos;
- VIII. Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca;
- IX. Vigilar que se respeten los derechos humanos de todos los habitantes del Municipio, en particular vigilar que los responsables de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como de Vialidad actúen con apego a la ley;
- X. Representar al Ayuntamiento en caso de presentarse conflictos de carácter legal, con otras autoridades o agencias municipales, autoridades estatales o federales, cuando este así lo requiera;
- XI. Intervenir en los litigios de carácter laboral cuando existan demandas en contra del Municipio;
- XII. Celebrar convenios con autoridades fiscales, federales, estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 70.** La Sindica Procuradora, para desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, requieren el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Honorable Ayuntamiento según sea el caso, exceptuando para hacer cesión de bienes muebles propiedad del Municipio, o aquellos que sean afectados por hechos de tránsito y sea necesario el endoso para su reparación o pago.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

**ARTÍCULO 71.-** Las y los Regidores son integrantes del Honorable Ayuntamiento y representantes de la comunidad, tienen la encomienda de vigilar la correcta aplicación de los ramos de la Administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones respectivas.

Tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir a todas y cada una de las Sesiones de Cabildo con derecho de voz y voto, así como vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno;
- III. Vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV. Desempeñar las Comisiones que le encomiende el Honorable Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale sobre las gestiones realizadas;
- V. Proponer al Honorable Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal;
- VI. Proponer al Honorable Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Honorable Ayuntamiento;
- VIII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Honorable Ayuntamiento;
- IX. Estar informados del estado financiero, cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la Administración Pública Municipal;
- X. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndicos Municipales;
- XI. Vigilar que las peticiones realizadas a la Administración Pública Municipal se resuelvan oportunamente; y
- XII. En materia indígena se encargarán de asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran el Municipio, así como su desarrollo y oportunidades en con estricto apego a los principios de igualdad y equidad;
- XIII. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal;
- XIV. Informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría que les corresponda dentro del marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia este Bando; y
- XV. Las demás que se señalen en las disposiciones normativas emitidas por el Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 72.-** Las y los Regidores en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier servidor público municipal no proporcione los datos citados, los Regidores lo harán del conocimiento del Honorable Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

Las y los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercer funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

La denominación de cada Regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y sólo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa justificada que calificará el Honorable Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse por comisiones Municipales, estas son órganos de consulta no operativos y responsables de, estudiar, examinar, dictaminar y proponer al Honorable Ayuntamiento, normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos emitidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 74.-** Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer al Honorable Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;
- II. Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;
- III. Proponer al Honorable Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos y resoluciones de asuntos relativos a las distintas ramas de la Administración Pública Municipal;
- IV. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público;
- V. Promover ante la ciudadanía lo conducente al mejoramiento del servicio público;
- VI. Informar al Honorable Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;

- VII. Proponer con oportunidad, economía, austeridad, transparencia y honradez al Honorable Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público;
- VIII. Vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Honorable Ayuntamiento;
- IX. Rendir un informe de actividades al Ayuntamiento, mismo que deberá celebrarse dentro de las dos últimas semanas del mes de noviembre de cada año, sobre las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones, de los dictámenes llevados a cabo y del estado que guardan los asuntos públicos al interior de las Comisiones Municipales.

Las Comisiones podrán ser permanentes y durarán en su encargo tres años, o especiales siendo estas las que crea el Honorable Ayuntamiento mediante disposición normativa de observancia general para atender transitoriamente asuntos de interés público. Ambos tipos de Comisiones podrán actuar y dictaminar en forma individual o de manera conjunta, cuando existan asuntos que involucren a dos o más de ellas.

Así mismo las comisiones en su área respectiva propondrán los dictámenes emitidos respecto de los asuntos que les sean turnados, cuidando siempre que estos se encuentren debidamente fundados y motivados, con los que darán cuenta a Ayuntamiento a la mayor brevedad; los dictámenes y resoluciones de las comisiones serán válidas siempre y cuando sean aprobados por la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 75.-** En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Honorable Ayuntamiento entrante, designará a los integrantes de las comisiones, mismas que serán integradas por dos o más regidores que actuarán de forma colegiada, así como al regidor que deba presidir cada una de ellas a propuesta del Presidente Municipal o cabildo.

Los concejales designados para las Comisiones están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero en bien del servicio público; las excusas para el desempeño de una comisión con causa justificada, las calificará el Ayuntamiento para resolver lo que proceda. Las comisiones se nombrarán de manera enunciativa y no limitativa siendo las siguientes:

- I. Comisión de Hacienda Municipal;
- II. Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- III. Comisión de Salud;
- IV. Comisión de Turismo;
- V. Comisión de Comercio;
- VI. Comisión de Derechos Humanos;
- VII. Comisión de Educación;
- VIII. Comisión de Asuntos Migratorios y Relaciones Internacionales y;
- IX. Las demás que apruebe el Ayuntamiento. La Comisión de Hacienda Municipal estará integrada exclusivamente por el Presidente Municipal, la Síndica Procuradora, el Regidor de Hacienda y tesorero Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia.

SECCIÓN PRIMERA  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 76.-** Le corresponde a la Comisión de Hacienda Municipal proponer al Honorable Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos y acuerdos que sean necesarios para optimizar el ingreso municipal, así como efficientar el gasto público en relación con el funcionamiento y operación de la Administración Pública Municipal.

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dictaminar el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Jiquila, que deberá regir en el año fiscal siguiente, a fin de que sea remitido a la Legislatura Estatal para su aprobación;
- II. Dictaminar el proyecto del Presupuesto de Egresos que deberá aprobar el Honorable Ayuntamiento con base en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Jiquila;
- III. Vigilar la información que genere la Tesorería Municipal en cumplimiento a las disposiciones normativas a la materia, respecto de los estados financieros;
- IV. Vigilar que los servidores públicos municipales con manejo de fondos no tomen posesión de su cargo sin haber otorgado fianza o garantías que asegure su manejo, salvo lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- V. Vigilar que las operaciones sean registradas en la contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental y con la normatividad aplicable en la materia;
- VI. Vigilar que las erogaciones efectuadas se encuentren previstas en el Presupuesto de Egresos;
- VII. Proponer medios eficaces para la efectividad de los cobros a favor del municipio y facilitar los pagos;
- VIII. Vigilar la buena marcha de la hacienda municipal, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Jiquila; y Presupuesto de Egresos aprobados;

- IX. Proponer al Honorable Ayuntamiento, la celebración de convenios con los causantes para otorgar facilidades en el pago de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales;
- X. Proponer al Honorable Ayuntamiento los convenios de coordinación con la Federación o con el Gobierno estatal para el cobro de impuestos;
- XI. Revisar y en su caso dictaminar la glosa de las cuentas de la Tesorería Municipal correspondiente al año anterior, durante los meses de enero y febrero, a fin de remitirlas a la instancia correspondiente, a más tardar el último día hábil del mes de febrero;
- XII. Emitir opinión sobre la problemática de orden técnico que se origine en materia contable o fiscal;
- XIII. Vigilar que todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se encuentren debidamente inventariados;
- XIV. Vigilar que la Tesorería Municipal cumpla en tiempo y forma con las obligaciones y atribuciones que les impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales;
- XV. Emitir acuerdos y dictámenes sobre los ajustes de recargos o contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Jiquila, a contribuyentes o actores que lo soliciten y justifiquen;
- XVI. Proponer al Honorable Ayuntamiento el destino y uso de los bienes muebles e inmuebles municipales;
- XVII. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para la captación de ingresos que abonen al gasto público;
- XVIII. Informar al Honorable Ayuntamiento y a la ciudadanía sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia; y
- XIX. Las demás que sean necesarias en el desempeño de sus funciones propias, así como de aquellas que les sean encomendadas por el Honorable Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 77.-** Corresponde a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, proponer al Honorable Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que sean necesarios para mejorar y fortalecer la planeación del desarrollo urbano y obra pública del Municipio de Santa Catarina Jiquila, Oaxaca, acorde al Plan de Desarrollo Municipal Sostenible que ha sido elaborado en base al Plan Estatal y Nacional de Desarrollo, enfocado en cada uno de los Ejes y de los 17 Objetivos de la Agenda 2030.

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Proponer los proyectos de reglamentos y elaborar programas en materia de desarrollo urbano y obra pública;
- II. Proponer al Honorable Ayuntamiento acuerdos o dictámenes para dar soluciones a asuntos del ámbito del desarrollo urbano y obra pública;
- III. Analizar y dictaminar el Programa Anual de Obra;
- IV. Vigilar la actualización y ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y obra pública;
- V. Informar al Honorable Ayuntamiento con oportunidad cuando haya coincidencia en funciones con el Estado o la Federación, sobre aspectos de desarrollo urbano y obra pública;
- VI. Proponer al Honorable Ayuntamiento proyectos para el adecuado desarrollo urbano y realización de obra pública dentro del ámbito municipal;
- VII. Proponer al Honorable Ayuntamiento convenios de colaboración con el Estado, la Federación y los Municipios conurbados tendientes a mejorar el desarrollo urbano y obra pública;
- VIII. Vigilar que se observen estrictamente las disposiciones contenidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, tratados internacionales, reglamentos municipales y demás legislaciones vigentes aplicables;
- IX. Emitir acuerdos y dictámenes en materia de uso de suelo, destino de suelo y predios en el Municipio, tanto de propiedad pública como privada;
- X. Emitir acuerdos y dictámenes en materia de cambios de densidad y subdivisión, tanto de propiedad pública como privada;
- XI. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para fortalecer los programas y proyectos en la materia;
- XII. Informar al Ayuntamiento y a la ciudadanía sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia; y
- XIII. Las demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones.

## DE LA COMISIÓN DE SALUD

**ARTÍCULO 78.-** El ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en los términos de lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos y del contenido de la Ley de Salud del estado de Oaxaca, siendo atribuciones de esta, en materia de salud pública y sanidad animal, así como verificar y certificar el cumplimiento de las leyes o normas estatales y/o federales de la materia en coordinación con la dirección de Salud Municipal.

Corresponde a la Comisión de Salud proponer al Honorable Ayuntamiento mecanismos, estrategias y acuerdos tendientes a mejorar los programas y acciones que en la materia promueva el Gobierno Municipal de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, acorde al Plan de Desarrollo Municipal Sostenible que ha sido elaborado en base al Plan Estatal y Nacional de Desarrollo, enfocado en cada uno de los Ejes y de los 17 Objetivos de la Agenda 2030.

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general.
- II. Vigilar la aplicación de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la materia.
- III. Proponer convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas u organizaciones civiles, en materia de salud y asistencia social.
- IV. Proponer estrategias, programas preventivos y campañas de difusión e información en el área de la salud.
- V. Informar al Ayuntamiento sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia; y

#### CAPÍTULO I PROTECCIÓN ANIMAL.

**ARTÍCULO 79.-** Las medidas que se implementen en materia de Salud Animal o zoonosis, tienen por objeto la prevención, el control y erradicación de enfermedades y plagas de los animales, con la finalidad de proteger la salud de estos y de la población en general.

Las estrategias implementadas para el control podrán comprender, la cuarentena, aislamiento y en casos extremos, el sacrificio de los animales enfermos o que presenten riesgo para la ciudadanía.

Son Atribuciones del Ayuntamiento a través del Consejo de Salud Municipal, verificar y certificar el cumplimiento de las leyes o normas estatales y/o federales, en esta materia a través de la dirección de Salud Pública Municipal y en cuanto al control de la fauna nociva de la especie canina a través de las siguientes acciones:

- I. Implementar medidas de control en la natalidad de los animales;
- II. Realizar la captura de animales que se encuentren en la vía pública y conducidos al Centro de Control y Vigilancia Epidemiológica de la región;
- III. Los animales que sean capturados en vía pública y se conduzcan al Centro de Control y Vigilancia Epidemiológica de la región, serán liberados en el entendido de que el propietario de estos suscribirá la responsiva mediante la cual se obligue, a esterilizarlos y asumir el cuidado de su animal;
- IV. A los propietarios de animales que sean capturados por segunda ocasión, se les multará con el doble de la sanción que para ello se establezca;
- V. Los propietarios de animales capturados contarán con el improrrogable plazo de seis días a partir de la fecha de captura de sus animales para reclamarlos, en caso contrario se procederá a enviarlos al Centro de Control y Vigilancia Epidemiológica de la región;
- VI. Si los animales que se encuentren en vía pública o que se hallen fuera del control de los propietarios causaren daños a terceros, los propietarios estarán obligados a cubrir la reparación total del daño que llegaren a causar.
- VII. Se sancionará con multa a los propietarios o personas que aun no siendo propietarios ejerzan crueldad sobre las especies animales independientemente de las sanciones que en la vía penal pudiere hacerse acreedor.

**ARTÍCULO 80.-** Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud, vigilar el cumplimiento de las leyes vigentes en materia de protección y control animal, así como vigilar y certificar el trato humanitario y las condiciones dignas de las instalaciones que alberguen a los animales que estén dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 81.-** Los vendedores ambulantes o establecidos de animales domésticos o silvestres, deberán contar para el ejercicio de su actividad, con una licencia expedida por la dirección de Salud Municipal y comprobar la procedencia de los animales, así como demostrar la legalidad de su comercialización.

#### SECCIÓN CUARTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO

**ARTÍCULO 82.-** Le corresponde a la Comisión de Turismo, proponer al Honorable Ayuntamiento proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, acorde al Plan de Desarrollo Municipal Sostenible que ha sido elaborado en base al Plan Estatal y Nacional de Desarrollo, enfocado en cada uno de los Ejes y de los 17 Objetivos de la Agenda 2030.

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer los proyectos de acuerdos y resoluciones para normar la actividad turística en el ámbito de la competencia municipal;
- II. Vigilar la implementación de los programas municipales en materia de turismo;
- III. Proponer al Honorable Ayuntamiento políticas públicas y acciones relacionadas con el fomento, innovación, atención y promoción turística en el Municipio;
- IV. Informar al Ayuntamiento y a la ciudadanía sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia; y
- V. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

#### SECCIÓN QUINTA DE LA COMISIÓN DE COMERCIO.

**ARTÍCULO 83.-** Le corresponde a la Comisión de Comercio, proponer al Honorable Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos y acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivos y mejorar los programas en materia de las actividades comerciales señaladas en el catálogo de giros.

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer las medidas regulatorias a las actividades de mercados públicos, plazas comerciales municipales;
- II. Proponer al Honorable Ayuntamiento los reglamentos, acuerdos, mecanismos, instrumentos y modificaciones que resulten necesarios para garantizar el buen funcionamiento de los mercados públicos, plazas comerciales municipales;
- III. Vigilar y verificar en su caso, que los ingresos recaudados por el cobro de la cuota asignada a los expendedores y locatarios de los mercados públicos, plazas comerciales municipales, del comercio en la vía pública se ingresen a la Tesorería Municipal;
- IV. Dictaminar sobre el otorgamiento y revocación de concesiones y permisos, sucesión de derechos, cesión de derechos, regularización de derechos, cambio y ampliación de giro, de los mercados públicos, plazas comerciales municipales y todo tipo de comercio establecido en el territorio municipal;
- V. Proponer la normatividad y procedimientos que permitan el buen funcionamiento del comercio en la vía pública;
- VI. Solicitar a la Dirección de Comercio en Vía Pública, los censos de la actividad comercial de tianguis, verbenas y festividades;
- VII. Dictaminar sobre el otorgamiento, cancelación y revocación de los permisos de comercio en la vía pública en los términos establecidos en el reglamento correspondiente;
- VIII. Dictaminar previo procedimiento correspondiente, los permisos o reubicación de los tianguistas, verbeneros y personas que realicen actividad comercial en festividades, así como toda persona física o moral que realice actividad comercial en la vía pública, sea ambulante, fijo o semifijo;
- IX. Dictaminar previo procedimiento correspondiente sobre el retiro de las casetas que se encuentren en la vía pública en estado de abandono o el usuario haya dejado de realizar sus pagos correspondientes a la Tesorería Municipal;
- X. Establecer las condiciones bajo las cuales se autorizará el comercio en vía pública, así como las restricciones necesarias para su buen funcionamiento.
- XI. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para fortalecer los programas y proyectos en la materia;
- XII. Informar al Honorable Ayuntamiento y a la ciudadanía sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia; y
- XIII. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

#### SECCIÓN SEXTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

**ARTÍCULO 84.-** Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, proponer al Honorable Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos y acuerdos para promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de los habitantes del Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, acorde al Plan de Desarrollo Municipal Sostenible que ha sido elaborado en base al Plan Estatal y Nacional de Desarrollo, enfocado en cada uno de los Ejes y de los 17 Objetivos de la Agenda 2030.

Tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

- I. Vigilar y coadyuvar con las instancias competentes del Municipio, para que se atiendan en tiempo y forma los requerimientos que les formule la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y los organismos estatales, nacionales e internacionales de la materia;

- II. Coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y demás organismos afines, en la divulgación, promoción, conocimiento y capacitación en derechos humanos;
- III. Vigilar que las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por las autoridades municipales o funcionarios públicos se remitan a las autoridades competentes; Vigilar que se capacite de manera permanente en derechos humanos a los cuerpos de seguridad del Municipio;
- IV. Vigilar que se promueva la creación de servicios y espacios libres de todo tipo de discriminación;
- V. Proponer la creación de políticas públicas que garanticen la diversidad sexual, la libertad de credo y la no discriminación en todas sus formas;
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Gobernación Federal en materia de alerta de género;
- VII. Vigilar que las dependencias municipales cumplan con el principio de transversalidad en materia de Derechos Humanos y de no discriminación en cualquiera de sus formas;
- VIII. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, que permitan brindar una mejor atención a la ciudadanía en materia de sus derechos humanos;
- IX. Informar al Ayuntamiento y a la ciudadanía sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia; y
- X. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

#### SECCION SÉPTIMA COMISION DE EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO 85.-** Corresponde a la Comisión de Educación, promover acciones en la realización de programas y proyectos que coadyuven a la difusión y divulgación de la educación en el Municipio de Santa Catarina Juquila, así como, promover, organizar, presupuestar, gestionar y evaluar programas y proyectos tendientes a fortalecer la identidad cultural, la creatividad y el arte, el conocimiento, la diversidad, y la convivencia social, acorde al Plan de Desarrollo Municipal Sostenible que ha sido elaborado en base al Plan Estatal y Nacional de Desarrollo, enfocado en cada uno de los Ejes y de los 17 Objetivos de la Agenda 2030.

Para el cumplimiento de sus funciones tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Proponer proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la materia;
- II. Formular y proponer políticas públicas y acciones gubernamentales relacionadas con la educación, juventud, deporte y recreación;
- III. Proponer al Honorable Ayuntamiento la ejecución de obras para crear, rehabilitar, ampliar o conservar las unidades educativas, recreativas y deportivas dentro del Municipio;
- IV. Promover la vinculación con el sector social y privado para el desarrollo de políticas públicas y programas en materia de educación, juventud y deporte;
- V. Conocer y en su caso dictaminar los asuntos que le sean turnados en materia de educación, deporte y juventud;
- VI. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para fortalecer los programas y proyectos en materia de educación, juventud y deporte;
- VII. Informar al Honorable Ayuntamiento y a la ciudadanía sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia; y
- VIII. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

#### SECCIÓN OCTAVA

##### COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES

**ARTÍCULO 86.-** La comisión de migración y asuntos internacionales se encarga de impulsar acciones que regulen y lleven el control del flujo migratorio de los y las ciudadanas de Santa Catarina Juquila tanto en el orden nacional como internacional, implementar acciones tendientes dar solución a la problemática que estos enfrenten en los lugares donde se encuentren radicados, así como velar por el respeto de sus derechos humanos.

También es tarea de la Comisión de migración, el control de la población migrante asentada en las inmediaciones del municipio de Santa Catarina Juquila.

Dentro de sus facultades y atribuciones en el ramo de Migración se encuentran las siguientes:

- I. Llevar un control de los migrantes del municipio de Santa Catarina Juquila en el ámbito nacional e internacional, que contendrá el lugar donde resida actualmente y la localidad de origen, así como números de contacto;
- II. Realizar el padrón de desplazados que sean originarios del municipio de Santa Catarina Juquila;
- III. Atender las demandas de los migrantes a través de las instancias correspondientes;
- IV. Realizar el empadronamiento en coordinación con el área de Secretaría Municipal, de las personas asentadas en el territorio municipal y que tengan el carácter de migrantes;
- V. Auxiliar en la agilización de la resolución de problemas que tengan incidencia directamente con el estatus migratorio de las y los ciudadanos del municipio, así como de quienes se encuentren residiendo dentro del territorio municipal con el carácter de migrantes;
- VI. Instrumentar la política migratoria interna con base en el respeto y la seguridad de las personas migrantes;
- VII. Instrumentar acciones tendientes a informar a la población en general que garanticen que la movilidad y migración sea ordenada, segura y regular;
- VIII. Promover la integración social y económica de las personas en contexto de migración y;
- IX. Promover e instrumentar acciones tendientes a mitigar el impacto psicológico en niños niñas y adolescentes cuyo padre o padres sean migrantes.

Compete a la Comisión en el área de Relaciones Internacionales:

- I. Enlistar y difundir los números de contacto de los consulados mexicanos en el exterior; donde haya presencia de migrantes originarios del municipio de Santa Catarina Juquila, así como establecer contacto con dichos organismos para la agilización y auxilio en los trámites requeridos por población migrante;
- II. Establecer las vías a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, para la repatriación de migrantes originarios de Santa Catarina Juquila, que fallezcan en el exterior;
- III. Promover el diálogo, la cooperación y el intercambio de experiencias en materia migratoria
- IV. Revisar, implementar y dar seguimiento a temáticas migratorias
- V. Promover vínculos e intercambio de información con otros organismos internacionales.

#### SECCIÓN NOVENA DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

**ARTÍCULO 87.-** Los asuntos que hayan sido remitidos a las Comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción. Si la mayoría de los integrantes de una Comisión considera que requiere de un plazo mayor para emitir el dictamen en un caso particular podrán solicitar al Honorable Ayuntamiento la ampliación del término por una sola vez hasta por treinta días, o por más tiempo cuando se trate de dictámenes que tengan como objetivo reformas integrales a los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 88.-** Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, sin embargo, cuando la urgencia del tema a tratar en Comisión así lo requiera la convocatoria no estará sujeta a término alguno, siendo suficiente que esté de acuerdo la mayoría de los integrantes de la Comisión para sesionar entre quienes deberá estar presente su Presidente.

Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar su Presidente, salvo lo dispuesto en el presente Bando. Si no concurre la mayoría de los Regidores integrantes de la Comisión, se señalará la hora para sesionar en una segunda convocatoria a más tardar el día siguiente hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurren.

Las Comisiones actuarán con plena libertad en las labores de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que la del plazo para emitir su dictamen que se establece en este ordenamiento.

Las votaciones de las Comisiones Unidas se tomarán de manera independiente por cada una de las Comisiones. Las Regidoras y Regidores que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión.

El dictamen deberá ser firmado por los integrantes de las Comisiones que estén presentes, quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, deberá hacer constar en el dictamen en forma fundada y motivada el sentido de su voto.

**ARTÍCULO 89.-** Los dictámenes que propongan las Comisiones y los acuerdos que se formulen al Honorable Ayuntamiento, deberán ser presentados en original con su expediente ante la Secretaría Municipal, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria de Cabildo. En caso de que un dictamen no sea recibido en el término antes citado, será agendado para su análisis, discusión y en su caso aprobación hasta la siguiente sesión ordinaria, salvo en casos urgentes o de obvia resolución que así se determine por el Pleno del Honorable Ayuntamiento en la sesión en que se proponga.

**ARTÍCULO 90.-** Son funciones del Presidente de Comisión:

- I. Presidir las sesiones de Comisión;
- II. Convocar a los integrantes de la Comisión para celebrar sesiones por lo menos una vez al mes. En caso de falta de convocatoria del Presidente, podrá convocar a sesión válidamente cualquier integrante de la Comisión;

- III. Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos en comisiones, mediante la propuesta del orden del día;

IV. En caso de empate emitir el voto de calidad;

V. Proponer los proyectos de dictámenes respectivos al Pleno; y

VI. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.
- IV. Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento, así como realizar todas las propuestas que convengan para la atención de estos;

V. Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;

VI. Informar anualmente a la asamblea general de la población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el Honorable Ayuntamiento, y de las labores de gestión realizadas;

VII. Informar al Honorable Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por éste y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva;

VIII. Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a las leyes aplicables;

IX. Participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras;

X. Proporcionar al Secretario del Ayuntamiento la información que les solicite y tengan en su poder derivado del cargo que ostentan; y

XI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables y las que les sean asignadas por el Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Juquila, o en su caso por el Presidente Municipal.

Los Regidores reunidos en comisión ejercerán atribuciones en materia de vigilancia, supervisión, análisis y propuesta de solución a los problemas del Municipio.

Las Comisiones en sus respectivos ramos resolverán los asuntos que le son turnados, mediante el dictamen fundado y motivado, con los que darán cuenta al Honorable Ayuntamiento a la mayor brevedad.

**ARTÍCULO 91.-**Una vez cumplido el término para la presentación del dictamen a que hace referencia el presente Bando de Policía y Gobierno; y en caso de que el asunto no se haya sometido a consideración de la Comisión correspondiente, cualquiera de sus integrantes podrá presentar el proyecto respectivo y aprobado que sea éste, turnarlo a la Secretaría Municipal, para que sea listado en el orden del día de la sesión de Cabildo que por turno le corresponda.

Los integrantes de las Comisiones se excusarán de intervenir en la resolución de algún asunto de su ramo cuando tengan interés personal en el negocio de que se trate. Las excusas las calificará el Honorable Ayuntamiento y si proceden, éste comisionará a los Concejales que deban de sustituirles.

A solicitud de la Comisión, comparecerán ante la misma los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, para el análisis de algún asunto en particular y, en su caso invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

En ejercicio de sus funciones, las Comisiones podrán requerir por escrito a los servidores públicos municipales, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder derivado de su competencia, igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean citados por acuerdo de éstas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

Las Comisiones pueden presentar las reformas que convengan a los presupuestos respecto al ramo que esté a su cargo, para que la Comisión de Hacienda Municipal haga el estudio y emita el dictamen correspondiente.

En caso de que un asunto fuere turnado a dos o más Comisiones para su análisis y dictamen, si resultare éste con empate en la votación, se turnará al Pleno del Honorable Ayuntamiento para su resolución final.

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 92.-** Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

- I. Los Agentes Municipales;
- II. Los Agentes de Policía;
- III. Representantes de núcleos rurales; y
- IV. Comandante de policía.

**ARTÍCULO 93.-** Los Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de núcleos rurales estarán subordinados al Honorable Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, y actuarán en su ámbito territorial.

Tendrán las atribuciones necesarias para mantener el orden, la estabilidad y la seguridad de los vecinos del lugar, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como del Bando de Policía y Gobierno y demás leyes aplicables, privilegiando en todo momento el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 94.-** Los Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de núcleos rurales, durarán en su cargo un año, pudiendo ser removidos en cualquier momento por causa grave, misma que será determinada por acuerdo de la mayoría calificada del Honorable Ayuntamiento, llamándose al suplente correspondiente para que asuma el cargo. Si el suplente no acude al llamado o se negare a asumir el cargo, se estará a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 95.-** Los Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de núcleos rurales, están facultados para hacer llegar al Honorable Ayuntamiento o, al presidente Municipal, todas las propuestas que estimen pertinentes, para la atención e implementación de servicios públicos, o aquellas encaminadas a mantener el orden y paz públicas.

**ARTÍCULO 96.-** Corresponde a los Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de núcleos rurales las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Honorable Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales, e informar al Presidente Municipal las violaciones a las mismas;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar y reportar ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;

**ARTÍCULO 97.-** Los Agentes Municipales y Agentes de Policía, no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Honorable Ayuntamiento. Asimismo, sólo la Tesorería Municipal podrá recaudar contribuciones en dichas Agencias.

TÍTULO OCTAVO  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 98.-** Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se nombrarán de acuerdo con sus propias atribuciones legales, tanto por el Honorable Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, los funcionarios y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de tal fin, de conformidad y en concordancia a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

Los funcionarios y empleados a que se refiere este capítulo estarán subordinados al Presidente Municipal y serán los siguientes:

- I. Secretaría Municipal

a. Reclutamiento Municipal

b. Oficialía de Partes.
- II. Tesorería Municipal

a. Coordinación de Recursos Materiales;

b. Coordinación de Ingresos;

c. Coordinación de Egresos;
- III. Alcaldía Municipal
- IV. Contará con las siguientes direcciones:

a) Dirección de Agencias;

b) Dirección de Recursos Humanos;

c) Dirección de Obras Públicas;

d) Dirección de Seguridad Pública y Vialidad;

e) Dirección de Protección Civil;

f) Dirección de Salud;

g) Dirección de Cultura, Deportes y Juventud;

h) Dirección de Bienestar y Desarrollo Comunitario;

i) Dirección de Agua Potable y Medio Ambiente;

j) Dirección de Comunidades;

k) Dirección de Tequios;

l) Dirección de Gestión Social;

m) Dirección de Comercio;

n) Dirección de Comunicación;
- V. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Las Direcciones enlistadas en este artículo son de carácter enunciativo más no limitativo, por lo que el H. Ayuntamiento mediante sesión de cabildo, podrá crear las direcciones que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 99.-** Son Funcionarios Públicos, el Secretario Municipal; el Tesorero Municipal, Alcalde, los Directores, Coordinadores, Jefes de Oficina, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Subjefes y demás personal que desempeñe funciones de dirección y administración.

**ARTÍCULO 100.-** Son Empleados Municipales los demás que no estén comprendidos en el artículo anterior, distinguiéndose dos tipos:

- I. Empleados de confianza; y
- II. Empleados de base.

**ARTÍCULO 101.-** Se denomina Servidor Público a todo funcionario o empleado municipal a que se refieren los dos artículos anteriores. Todos los servidores públicos municipales están obligados a laborar con el mayor empeño, capacidad, disciplina y honestidad, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 102.-** Para garantía de los derechos de los empleados de confianza municipales y el cumplimiento de sus obligaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso particular de las relaciones de los empleados de base con el Municipio, éstas se registrarán por el contrato respectivo y las Leyes aplicables en la materia.

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 103.-** Para ser titular de la Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, Dirección, Coordinación, Unidad o Departamento de la Administración Pública Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener a la fecha de su designación, por lo menos veintinueve años cumplidos;
- III. Ser vecino del Municipio de Santa Catarina Juquila;
- IV. Ser honesto, respetable y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- V. No estar sujeto a proceso penal; y
- VI. No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad del Presidente Municipal, Síndicos o Regidores.
- VII. Al tomar posesión de su cargo el titular de la Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, Alcaldía, Direcciones, Coordinaciones, Unidades Administrativas o Departamentos de que se trate, deberán rendir protesta de Ley y recibir el despacho a su cargo, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

**ARTÍCULO 104.-** La Secretaría Municipal será el enlace entre el Honorable Ayuntamiento y las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, además de coadyuvar con el Presidente Municipal, Síndico y Regidores para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las obligaciones y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos estatales y municipales que les sean aplicables a la Secretaría Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y al Secretario Municipal, se entenderán conferidas al Secretario Municipal.

**ARTÍCULO 105.-** El Secretario Municipal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Convocar por escrito a petición del Presidente Municipal, a las sesiones de Cabildo y asistir a las mismas solo con voz;
- II. Fungir como Secretario de actas en las sesiones de Cabildo y levantar el acta correspondiente en la que se deberán asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación con el número de votos a favor, en contra y abstenciones;
- III. Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;
- IV. Recibir a través de la Oficialía de Partes la correspondencia dirigida al Honorable Ayuntamiento;
- V. Publicar los reglamentos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones de observancia general en la Gaceta Municipal o el Periódico oficial del Estado;
- VI. Dar fe de los actos del Honorable Ayuntamiento, autorizar, certificar y expedir las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Honorable Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- VII. Expedir constancias de origen y vecindad, residencia, dependencia económica, identidad y de buena conducta, previa acreditación fehaciente de las mismas, así como cumplir con los debidos requisitos de ley;
- VIII. Compilar las Leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, Gacetas Municipales, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- IX. Participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal, y los que establezca el Reglamento de Agencias, barrios y/o Colonia;
- X. Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización;
- XI. Recibir la correspondencia dirigida al Cabildo y turnarlo a la Regiduría o Comisión correspondiente para su estudio y análisis o en su caso dar cuenta de la misma en la sesión inmediata posterior;
- XII. Controlar y distribuir la correspondencia recibida en la Oficialía de Partes, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- XIII. Coordinar la Gaceta Municipal, en los términos de la normatividad en la materia;
- XIV. Organizar y coordinar las ceremonias cívicas y solemnes a cargo del Honorable Ayuntamiento, así como los demás actos protocolarios en los que intervenga el Presidente Municipal, esto último en coadyuvancia con las áreas responsables;
- XV. Tener a su cargo el Archivo General del Municipio;

- XVI. Elaborar los oficios correspondientes a las diferentes dependencias municipales, a efecto de solicitar el cabal cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión de Cabildo;
- XVII. Gestionar ante el área competente la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida, sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;
- XVIII. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, federales e internacionales, para el mejor desempeño de su gestión;
- XIX. Informar al Presidente Municipal de manera periódica o en el momento que este se lo requiera, así como al Instituto Municipal de Planeación, los avances de los objetivos, metas y acciones correspondientes;
- XX. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas;
- XXI. Solicitar informes del despacho de los asuntos de su competencia a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, así como a las Sindicaturas y Regidurías y a las Autoridades Municipales Auxiliares;
- XXII. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta de Reclutamiento;
- XXIII. Coordinar las actividades de los Agentes Municipales y de Policía, comunicándoles los acuerdos del Honorable Ayuntamiento, así como las órdenes e instrucciones giradas por el Presidente Municipal;
- XXIV. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia; y
- XXV. Realizar actas de hechos relacionadas con funciones y trámites de la totalidad de las dependencias, en el cumplimiento de su deber, ya sea dentro o fuera de la demarcación municipal, siempre y cuando sea solicitado el apoyo por escrito, para gestionar sus actividades;
- XXVI. Las demás que establezca el presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Honorable Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA  
TESORERÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 106.-** La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la Legislatura Federal y Local respectivamente, asimismo es la encargada de realizar las erogaciones que determine el Honorable Ayuntamiento.

El Tesorero Municipal ejercerá su jurisdicción dentro del territorio municipal y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Municipio;
- II. Elaborar y proponer los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Tesorería Municipal en materia fiscal, sometidos a consideración del Presidente Municipal;
- III. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Catarina Juquila;
- IV. Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones de su competencia, que sean aplicables en el municipio;
- V. Determinar, cobrar y recaudar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila vigente, así como las participaciones, aportaciones federales y estatales que por ley le correspondan, pudiéndose auxiliar por personas morales privadas o públicas;
- VI. Imponer sanciones por infracciones a la normatividad vigente y demás ordenamientos jurídicos en materia fiscal que deba aplicar el Municipio, incluso los derivados de la suscripción de convenios y sus anexos o de la emisión de acuerdos;
- VII. Determinar créditos fiscales municipales, así como las bases para su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, por conducto de las dependencias y órganos que las leyes señalen;
- VIII. Gestionar a través del Síndico, la publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, de los formatos utilizados para recaudar impuestos e imponer multas a los contribuyentes;
- IX. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes, en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales;
- X. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que a más tardar el 30 de agosto presenten el proyecto del Programa Operativo Anual del ejercicio próximo, para su análisis, revisión y en su caso aprobación para la integración del Presupuesto de Egresos;

|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| XI.     | Realizar la contratación de auditores externos a fin de que auditen el ejercicio del presupuesto Municipal;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | XXIX.    | Elaborar en tiempo y forma los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| XII.    | Emitir las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio y los demás que deban realizarse de conformidad con la legislación aplicable;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | XXX.     | Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e integrar la cuenta pública que debe presentar el Honorable Ayuntamiento al Congreso del Estado;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| XIII.   | Ejercitar la facultad económica-coactiva, para hacer efectivos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza;</li> <li>b) Sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;</li> <li>c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;</li> <li>d) Las garantías constituidas por disposición de Ley o acuerdos de las Autoridades Administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente; y</li> <li>e) El cobro de las contribuciones y sus accesorios federales o estatales, cuando el Municipio por Ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de estos;</li> </ul> | XXXI.    | Participar como fideicomitente en los fideicomisos públicos en que sea parte el Municipio, e intervenir en los convenios que celebre el mismo, cuando el objeto de los mismos se relacione con la competencia de la Tesorería Municipal o exista acuerdo del Presidente Municipal;                                                                                                                                                                                                                       |
|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | XXXII.   | Otorgar estímulos fiscales en términos de la legislación y acuerdos vigentes;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | XXXIII.  | Emitir las políticas, medidas, lineamientos, normatividad, metodología, criterios y demás disposiciones relativas al presupuesto, gasto público, finanzas, acceso a servicios financieros, fideicomisos, deuda pública, inversiones públicas, atención a los efectos de desastres naturales y demás relacionadas con los asuntos que tiene encomendados, así como promover lo necesario, en el ámbito de su competencia, para la aplicación de la normatividad en materia de contabilidad gubernamental; |
| XIV.    | Formular y proponer al Presidente Municipal los anteproyectos anuales de Ley de Ingresos, así como del Presupuesto de Egresos, elaborado de acuerdo con la disponibilidad de recursos y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, así como las adecuaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reorientación presupuestal;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | XXXIV.   | Suscribir títulos de crédito mancomunadamente con el Coordinador de Egresos y Control Presupuestal, en ausencia de éste deberá suscribirlos mancomunadamente con el Coordinador de Ingresos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | XXXV.    | Autorizar y controlar de conformidad con el Presupuesto de Egresos, las erogaciones relativas a los compromisos contraídos por la Administración Pública Municipal;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| XV.     | Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal, llevando al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, así como conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | XXXVI.   | Supervisar que los pagos se efectúen de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y que se genere la información presupuestal y financiera en los términos de las disposiciones legales y normatividad aplicables;                                                                                                                                                                                                                                   |
| XVI.    | Llevar con total transparencia un control de los informes trimestrales de avance de gestión financiera;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | XXXVII.  | Establecer las políticas y disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y eficiencia para el ejercicio del presupuesto que determine el Presidente Municipal que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;                                                                                                                                                                                                                                             |
| XVII.   | Proponer al Honorable Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación y optimizar los recursos municipales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | XXXVIII. | Autorizar las afectaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos del Municipio;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| XVIII.  | Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | XXXIX.   | Establecer el proceso de programación y presupuesto del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño;                                                                                                                                                                                                                                    |
| XIX.    | Recibir y custodiar las garantías del interés fiscal en los casos de prórroga y otorgar la autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | XL.      | Vigilar que los registros y libros contables, financieros y administrativos del Municipio se lleven de acuerdo a la normatividad aplicable;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| XX.     | Coadyuvar con los Síndicos y el área jurídica en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier Tribunal en representación del Municipio de Santa Catarina Juquila, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | XLI.     | Solventar oportunamente las observaciones que formulen la Federación, el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado, a través de sus Órganos Técnicos de Fiscalización, derivadas de las evaluaciones del Ejercicio del Gasto Público y en preparación de la Glosa y de la Cuenta Pública;                                                                                                                                                                                                         |
| XXI.    | Formular y desarrollar un programa de visitas domiciliarias, las inspecciones y las verificaciones, así como solicitar datos, informes o documentos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, con la finalidad de revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y que sus datos estén correctos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | XLII.    | Autorizar la depuración de cuentas de activos y pasivos, así como emitir el acuerdo de cancelación de pasivos y cuentas incobrables, salvo que por disposición legal dichas acciones se encuentren reservadas a otra autoridad;                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| XXII.   | Realizar actos de verificación, fiscalización e inspección para lograr el estricto cumplimiento de las disposiciones fiscales en los plazos y formalidades previstos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | XLIII.   | Proporcionar la información en materia de finanzas públicas y planeación del desarrollo y demás de su competencia, que le requieran diversas instancias en los ámbitos federal, estatal, otras entidades federativas y del sector privado, en cumplimiento de ordenamientos de carácter legal o administrativo, previa autorización del Presidente Municipal;                                                                                                                                            |
| XXIII.  | Realizar los demás actos de fiscalización determinando en su caso, créditos fiscales y responsabilidad solidaria, de conformidad con los ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, así como los convenios celebrados y sus anexos, además de los acuerdos que otorguen facultades al Municipio en estas materias;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | XLIV.    | Ejercer la programación, negociación, contratación, amortización y manejo de la deuda pública del Municipio y en su caso, aprobar los mecanismos financieros que garanticen el pago de dichas obligaciones;                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| XXIV.   | Llevar el registro de los contratos o convenios mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes inmuebles del dominio Municipal, para su control y cobro;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | XLV.     | Revisar los mecanismos para el cálculo, distribución y recepción de participaciones, fondos y demás recursos que correspondan al Municipio, supervisar que se lleve a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y con lo establecido en los convenios y demás documentos análogos suscritos;                                                                                                                                                                                                         |
| XXV.    | Custodiar, procurar y concentrar los fondos, garantías de terceros, valores financieros e inversiones del Municipio;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | XLVI.    | Autorizar los dictámenes de capacidad de endeudamiento y pago que deba emitir, conforme a la normatividad de la materia;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| XXVI.   | Implementar medidas de control, respecto de los ingresos y egresos de las dependencias públicas, las entidades paramunicipales, así como de los patronatos que operen con recursos municipales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | XLVII.   | Autorizar los actos jurídicos y financieros, así como la suficiencia presupuestaria que permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de operaciones financieras realizadas por el Municipio;                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| XXVII.  | Llevar el registro contable de la Deuda Pública Municipal y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | XLVIII.  | Determinar los mecanismos que deban implementarse para modificar la deuda pública del Municipio;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| XXVIII. | Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Honorable Ayuntamiento para cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | XLIX.    | Determinar la procedencia de los montos propuestos por la Coordinación de Egresos que deban reverse en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal correspondiente, para la amortización de la deuda pública;                                                                                                                                                                                                                                                                       |

|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| L.      | Autorizar la suficiencia presupuestaria para la amortización anticipada, liquidación de financiamientos o empréstitos contraídos por el Municipio;                                                                                                                                                                                                                                                                          | LXIX.     | Conocer y resolver de conformidad con las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, las solicitudes de condonación y exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios;                                                                                                                                                                                                   |
| LI.     | Establecer los criterios y coordinar las acciones de concertación y manejo de las condiciones contractuales y demás que deban aplicarse para el registro, control y seguimiento de los fideicomisos en los que el fideicomitante sea el Municipio;                                                                                                                                                                          | LXX.      | Emitir las resoluciones relativas a las solicitudes de condonación total o parcial de las multas que se impongan con motivo del ejercicio de las facultades delegadas, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables;                                                                                                                                                                                      |
| LII.    | Establecer en coordinación con el área competente los términos en los cuales se otorgarán las autorizaciones presupuestales de conformidad con las disposiciones legales y normatividades aplicables, para la adquisición de bienes muebles, inmuebles y servicios que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;                                                                       | LXXI.     | Resolver en términos de las disposiciones fiscales y demás aplicables, las solicitudes que presenten los contribuyentes para declarar la extinción de las facultades de las Autoridades Fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones, competencia de la Tesorería Municipal, o para declarar la prescripción de los créditos fiscales; |
| LIII.   | Autorizar la suficiencia presupuestaria de los proyectos y programas de inversión pública en los que participe el Municipio;                                                                                                                                                                                                                                                                                                | LXXII.    | Analizar y autorizar la cancelación y depuración de los créditos fiscales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| LIV.    | Autorizar recursos financieros de inversión pública a los programas y proyectos aprobados que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de los diferentes fondos y programas, competencia de la Tesorería Municipal, así como los derivados de los convenios y sus anexos suscritos con la Federación, otros Estados y los Municipios; | LXXIII.   | Autorizar la creación o extinción de Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente, así como su circunscripción territorial;                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| LV.     | Integrar, administrar, elaborar, revisar, y validar la contabilidad gubernamental y la información financiera que establezcan los ordenamientos y normatividad aplicables;                                                                                                                                                                                                                                                  | LXXIV.    | Aprobar los formatos oficiales de avisos, declaraciones, manifiestos, las formas oficiales valoradas, formas oficiales de reproducción restringida y formas oficiales de libre reproducción y los demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales;                                                                                                                                                                        |
| LVI.    | Supervisar el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, corroborando que exista disponibilidad presupuestal, la debida justificación y comprobación del gasto, la exigibilidad del pago, así como administrar el manejo de las cuentas bancarias para la operación del gasto público de la Tesorería;                                                                                                       | LXXV.     | Realizar de oficio la declaratoria de prescripción de créditos fiscales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| LVII.   | Vigilar el avance financiero de los programas de inversión y de desarrollo municipal, así como de los que estén convenidos con la Federación y el Estado;                                                                                                                                                                                                                                                                   | LXXVI.    | Coadyuvar con las instancias competentes en el registro, control y elaboración del catálogo de bienes inmuebles que se inscriban en el Catastro Municipal;                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| LVIII.  | Emitir los criterios para la autorización de pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades, las devoluciones de cantidades pagadas indebidamente y las demás que legalmente procedan, así como la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal en materia municipal, para el trámite correspondiente;                                                                                                     | LXXVII.   | Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos estatales y federales, así como a los propietarios o poseedores de predios, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el Catastro Municipal;                                                                                                                                                     |
| LIX.    | Emitir en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables y la política establecida por el Presidente Municipal, los programas para el otorgamiento de subsidios o estímulos fiscales que habrán de emitirse mediante acuerdo o incluirse en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Jiquila para cada ejercicio fiscal;                                                           | LXXVIII.  | Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio;                                                                                                                 |
| LX.     | Emitir las disposiciones en materia municipal para la cancelación y depuración de créditos fiscales, y las demás que se requiera para el mejor desempeño de las facultades de las autoridades fiscales, para el trámite correspondiente;                                                                                                                                                                                    | LXXIX.    | Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio;                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| LXI.    | Recibir y analizar los acuerdos, convenios y sus anexos que en el ámbito de su competencia habrán de suscribirse con las autoridades federal y estatales para el trámite correspondiente;                                                                                                                                                                                                                                   | LXXX.     | Actualizar los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| LXII.   | Ordenar de conformidad con las disposiciones fiscales y demás aplicables, así como con los convenios y sus anexos suscritos entre el Municipio y el Estado y la Federación, las visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y demás actos de fiscalización;                                                                                                                                                         | LXXXI.    | Notificar las resoluciones y demás actos administrativos que deriven del ejercicio de sus facultades en materia de comprobación y recaudación de ingresos municipales;                                                                                                                                                                                                                                                               |
| LXIII.  | Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes que tengan con motivo de sus funciones;                                                                                                                 | LXXXII.   | Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el municipio;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| LXIV.   | Atender y resolver de conformidad con las disposiciones fiscales y demás aplicables y los convenios y sus anexos suscritos por el Municipio, las consultas y solicitudes que formulen los interesados individualmente y por escrito, sobre situaciones reales y concretas en relación a la aplicación de las disposiciones fiscales municipales, estatales, federales y coordinadas;                                        | LXXXIII.  | Revisar discrecionalmente las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la autoridad fiscal, a petición de los interesados;                                                                                                                                                                                                                                                     |
| LXV.    | Conocer y resolver de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, las resoluciones a las solicitudes de dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, en materia de ingresos municipales;                                                                                                                                                                                          | LXXXIV.   | Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión en materia fiscal municipal;                                                                                                                                                                                                           |
| LXVI.   | Autorizar de conformidad con las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, el pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, así como la revocación de la misma;                                                                                                                                                                                                                     | LXXXV.    | Tramitar y resolver los recursos administrativos que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| LXVII.  | Conocer y resolver, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que legalmente procedan;                                                                                                                                                                                                                | LXXXVI.   | Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, comprobación, inspección y vigilancia fiscal, económica-coactiva y demás relacionadas con la Hacienda Pública Municipal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;                                                                           |
| LXVIII. | Formular las resoluciones de compensación de créditos fiscales en materia de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios; de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividades aplicables;                                                                                                                                                                                                       | LXXXVII.  | Tramitar y resolver la solicitud de aclaración de datos que presenten los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;                                                                                                                                                                                                          |
|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | LXXXVIII. | Remitir informe a la Comisión correspondiente y a la dependencia competente de la emisión de permisos relacionados con la venta o distribución de bebidas alcohólicas, cuando transcurridos los seis primeros meses del año que haya omitido el pago de derechos de refrendo, a fin de que proceda a la cancelación del permiso correspondiente;                                                                                     |
|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | LXXXIX.   | Comisionar e instruir, conforme a los ordenamientos aplicables a los interventores, auditores, visitadores, verificadores, notificadores y ejecutores de las unidades administrativas a su cargo;                                                                                                                                                                                                                                    |
|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | XC.       | Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Catarina Jiquila;                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| XCi.    | Integrar el programa anual de adquisiciones de acuerdo con las necesidades planteadas por las diferentes áreas del Municipio;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | CXIII.  | Conceder prórrogas o plazos para el pago de créditos fiscales a cargo de contribuyentes y de adeudos a favor del Gobierno Municipal y establecer las condiciones necesarias para su adecuado cumplimiento;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| XCII.   | Gestionar con proveedores y prestadores de servicios las mejores condiciones en la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | CXIV.   | Interpretar a efectos administrativos y resolver los asuntos relacionados con todas aquellas Leyes que confieran alguna atribución a las Autoridades Fiscales, en las materias que no estén expresamente asignadas por la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila vigente a otras Autoridades administrativas;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| XCIII.  | Proponer los lineamientos y procedimientos internos para adquisición y arrendamiento de bienes y servicios, así como darlos a conocer y vigilar que se cumplan;                                                                                                                                                                                                                                                                                      | CXV.    | Formular liquidaciones de créditos fiscales a favor del Gobierno Municipal, que deba hacer efectivos, salvo que correspondan ser determinados por otra autoridad competente;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| XCIV.   | Verificar que la adquisición de bienes y servicios y contratación de arrendamiento de bienes muebles se sujete a lo establecido por el Presupuesto de Egresos;                                                                                                                                                                                                                                                                                       | CXVI.   | Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco, aprobadas por autoridad competente, por los medios que legalmente procedan;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| XCV.    | Verificar que la contratación de personal de recursos humanos se realice apegada a las normas y procedimientos establecidos para ello;                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | CXVII.  | Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el desempeño de sus facultades;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| XCVI.   | Coordinar con el área correspondiente los requerimientos de bienes y servicios de uso generalizado, que se deban adquirir en forma consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y calidad;                                                                                                                                                                                                          | CXVIII. | Prestar a los contribuyentes los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como darles a conocer sus derechos por medio del personal a su cargo;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| XCVII.  | Vigilar la distribución de bienes adquiridos, así como la prestación de servicios contratados;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | CXIX.   | Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones municipales, incluyendo los que se causen por derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| XCVIII. | Vigilar que se gestione en tiempo y forma la adquisición y contratación de bienes y servicios, cumpliendo con la normatividad aplicable;                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | CXX.    | Practicar avalúos de bienes inmuebles y revisar los avalúos que presenten los contribuyentes o fedatarios públicos, y en caso de encontrar errores, ya sea aritméticos de clasificación de inmuebles o de aplicación de valores y en métodos alternativos de valuación aplicados, manifestaciones incorrectas en la superficie de terreno, de la construcción o del número de niveles, omisión de la valuación de instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, o incorrecta aplicación de factores de eficiencia que incrementen o disminuyan el valor fiscal o en su caso influyan en la determinación incorrecta no justificada y fundada técnicamente del valor comercial de los inmuebles, los comunicará a los contribuyentes mediante la liquidación del impuesto respectivo y sus accesorios legales. En caso de que la Autoridad Fiscal determine diferencias a favor de los contribuyentes, de oficio hará la corrección respectiva, teniendo derecho los contribuyentes a solicitar la devolución o a compensar el saldo resultante contra pagos posteriores; |
| C.      | Realizar requerimientos de información y/o documentación para la determinación y cumplimiento de obligaciones fiscales municipales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | CXXI.   | Notificar por conducto del personal que se designe para el efecto los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| CI.     | Interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | CXXII.  | Remitir a las Sociedades de Información Crediticia (burós de crédito), autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previo convenio, el estatus actualizado de contribuyentes que cuenten con créditos fiscales previamente determinados y liquidados que no sean pagados ni garantizados en los plazos y términos que la propia ley de la materia establece, para formar de la base de datos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| CII.    | Promover permanentemente el cumplimiento de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila vigente, así como demás ordenamientos en materia Fiscal Municipal y Estatal que estén vigentes;                                                                                                                                                                                                                                               | CXXIII. | Comunicar los resultados obtenidos en las facultades comprobación, a otras Autoridades Fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas Autoridades y organismos ejerzan sus facultades;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| CIII.   | Estudiar y proyectar la modernización de la infraestructura física y el equipamiento tecnológico para la recaudación tributaria;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | CXXIV.  | Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia, reducir dichas multas y recargos, así como aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| CIV.    | Proponer al Presidente Municipal y al Regidor de Hacienda la política del Gobierno Municipal en las materias financiera y fiscal para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas;                                                                                                                                                                                                                                               | CXXV.   | Ejercer las facultades de determinación de créditos fiscales y la fiscalización de estos establecidos en la Ley de Ingresos en vigor del Municipio de Santa Catarina Juquila vigente y el Código Fiscal Estatal el cual se aplicará supletoriamente;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| CV.     | Formular la documentación relativa a los anteproyectos de iniciativas de Leyes y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes para proponer al Presidente Municipal y de las demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Tesorería, así como preparar los anteproyectos de convenios en materia de Hacienda pública y fiscales de carácter Municipal, interviniendo en las negociaciones respectivas; | CXXVI.  | Ordenar y substanciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales y otros créditos a los que por disposición legal debe aplicarse dicho procedimiento y las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal por los citados créditos; así como respecto de las fianzas a favor del Municipio otorgadas para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, incluyendo el cobro de los intereses por pago extemporáneo de las mismas y, en su caso, el cobro de los recargos, ordenar y cobrar los gastos de ejecución e intervención y los gastos extraordinarios respecto de los citados créditos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| CVI.    | Realizar estudios comparados de los sistemas de Hacienda Pública, de los administrativos y de los de justicia administrativa de otras entidades Federativas y Municipios, para apoyar la modernización de la Hacienda Pública Municipal;                                                                                                                                                                                                             | CXXVII. | Garantizar la protección de los datos personales que obran en los archivos de la Tesorería;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| CVII.   | Requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de Registro de Contribuyentes, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos; así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos o en los registros municipales;                                                                                                                                  |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| CVIII.  | Recaudar todos los ingresos propios del Gobierno Municipal, así como la administración de las participaciones y aportaciones federales en los términos de las Leyes y convenios de coordinación respectivos, e imponer y condonar sanciones administrativas y otorgar devoluciones pagadas indebidamente;                                                                                                                                            |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| CIX.    | Llevar a cabo la suscripción de convenios con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás instituciones públicas o privadas que en materia inmobiliaria tengan registros de propietarios o poseedores de bienes inmuebles dentro del territorio municipal para coadyuvar con la recaudación del impuesto de predial;                                                                                                |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| CX.     | Participar en el diseño e infraestructura de las áreas que participan en la recaudación municipal;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| CXI.    | Recibir de los particulares, directamente o a través de las oficinas autorizadas al efecto, las declaraciones, avisos, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y que no deban presentarse ante otras Autoridades Fiscales;                                                                                                                                                         |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| CXII.   | Dejar sin efectos sus propias resoluciones, cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que la resolución no se encuentre firme por haberse interpuesto algún medio de defensa;                                                                                                                                                                                                                                   |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                             |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CXXVIII.  | Clasificar la información a su cargo en pública, reservada y confidencial, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca y, en los Lineamientos de clasificación de la Información del Municipio de Santa Catarina Juquila, y demás normatividad aplicable en la materia; | CL.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Determinar políticas y programas para incentivar la recaudación de impuestos, productos y aprovechamientos, así como sus descuentos, atendiendo a la capacidad económica del contribuyente. |
| CXXIX.    | Planear, organizar, dirigir y controlar la Contabilidad de la Hacienda Pública Municipal;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | CLI.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas.                                                              |
| CXXX.     | Conducir, regular, administrar y operar el Sistema de Contabilidad de conformidad con las Leyes Federales, Estatales y Municipales en vigor;                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>ARTÍCULO 107.-</b> Al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública Municipal, que incluirá los recursos financieros en existencia, estados financieros y copia certificada de las cuentas públicas correspondientes; dichos documentos formarán parte del acta de entrega recepción citada en el presente Bando de Policía y Gobierno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                             |
| CXXXI.    | Mantener actualizado el Sistema Contable del Municipio de Santa Catarina Juquila, supervisando y corrigiendo en su caso, la operación de este;                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>ARTÍCULO 108.-</b> El Tesorero Municipal o empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos municipales, al iniciar sus funciones deberán caucionar su manejo con la garantía que prudentemente fije el Honorable Ayuntamiento. Cuando ésta no se exhiba, además de la responsabilidad pecuniaria que contraiga, el Tesorero Municipal o empleado será suspendido en el desempeño del cargo hasta en tanto no se otorgue la correspondiente garantía en el plazo que le señale el Honorable Ayuntamiento en sesión de Cabildo; si no cumple con la obligación en el término fijado, será removido de su cargo, salvo lo dispuesto en el presente Bando. |                                                                                                                                                                                             |
| CXXXII.   | Establecer las normas y vigilar el funcionamiento de los controles administrativos en materia de contabilidad;                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>ARTÍCULO 109.-</b> La Tesorería Municipal, para el cumplimiento del despacho de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes áreas:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                             |
| CXXXIII.  | Solventar las observaciones que formulen la Federación, el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado, a través de sus Órganos Técnicos de Fiscalización, derivadas de las evaluaciones del Ejercicio del Gasto Público y en preparación de la Glosa y de la Cuenta Pública, en los plazos legalmente establecidos;                                                                                      | I. Coordinación de Ingresos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                             |
| CXXXIV.   | Participar en el desarrollo, vigilancia y actualización del sistema de Contabilidad Gubernamental;                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | II. Coordinación de Egresos; y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                             |
| CXXXV.    | Analizar y emitir opinión sobre los estados financieros conforme a las razones financieras aplicables;                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | III. Coordinación de Recursos materiales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                             |
| CXXXVI.   | Comprobar que el registro de operaciones financieras que realicen las dependencias municipales se apegue a las disposiciones legales y normativas vigentes aplicables;                                                                                                                                                                                                                                         | <b>APARTADO A</b><br><b>ÁREA DE INGRESOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                             |
| CXXXVII.  | Supervisar que los informes contables de ingresos y egresos del Municipio de Santa Catarina Juquila se elaboren mensualmente;                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>ARTÍCULO 110.-</b> El área de Ingresos ejercerá las siguientes obligaciones y atribuciones:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                             |
| CXXXVIII. | Verificar las conciliaciones bancarias y los depósitos correspondientes en las Instituciones bancarias autorizadas;                                                                                                                                                                                                                                                                                            | I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal federal, estatal y municipal vigentes aplicables al Municipio;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                             |
| CXXXIX.   | Recabar y analizar la información financiera, presupuestal y contable para la integración de la Cuenta Pública Municipal que permita cumplir con su obligación legal;                                                                                                                                                                                                                                          | II. Promover la modernización de la infraestructura para la recaudación;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                             |
| CXL.      | Registrar los movimientos bancarios realizados para el pago de los diferentes conceptos de egresos y los realizados entre instituciones bancarias;                                                                                                                                                                                                                                                             | III. Proponer al Tesorero Municipal las políticas en materia de ingresos presupuestales y fiscales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                             |
| CXLI.     | Consolidar la información contable y presupuestal provenientes de las pólizas de ingresos, egresos para integrar los estados financieros de manera mensual tales como: balance general, estados de resultados, flujo de efectivo, estado de origen y aplicación de recursos, por fuente de financiamiento, balance de comprobación y todos aquellos que sean requeridos por la Auditoría Superior del Estado;  | IV. Proponer directamente a la Tesorería Municipal en coordinación con la Coordinación Jurídica los anteproyectos de iniciativas de leyes o reglamentos y los proyectos de acuerdos que el Tesorero Municipal proponga al Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                             |
| CXLII.    | Participar en el análisis de los requerimientos de financiamiento que consolide la liquidez del Municipio de Santa Catarina Juquila;                                                                                                                                                                                                                                                                           | V. Integrar y mantener actualizado el Registro de Contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal municipal;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                             |
| CXLIII.   | Operar el registro de la deuda pública, dar seguimiento al calendario de amortizaciones contenido en los contratos respectivos y vigilar el cálculo correcto;                                                                                                                                                                                                                                                  | VI. Requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de Registro de Contribuyentes, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                             |
| CXLIV.    | Expedir constancias de no adeudo a los Concejales y Funcionarios Públicos que los requieran;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | VII. Recaudar todos los ingresos propios del Gobierno Municipal, así como las participaciones y aportaciones federales en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                             |
| CXLV.     | Expedir constancias de no adeudo a los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios que así lo soliciten;                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | VIII. Ordenar y substanciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                             |
| CXLVI.    | Gestionar ante la Secretaría Municipal la certificación de la documentación comprobatoria que se remita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ya sea de manera individual, legajos o tomos cuando así lo solicite;                                                                                                                                                                         | IX. Proponer a la Tesorería Municipal en coordinación con la Coordinación Jurídica la formulación de Convenios y Acuerdos de Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal, Estatal y de otros Municipios;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                             |
| CXLVII.   | Presentar trimestralmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los estados financieros y avance de gestión del Municipio;                                                                                                                                                                                                                                                                 | X. Recibir a través de las oficinas autorizadas, las declaraciones, avisos, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación que obliguen las disposiciones fiscales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                             |
| CXLVIII.  | Mantener un adecuado archivo de la documentación comprobatoria de los ingresos, egresos y patrimonio del Municipio de Santa Catarina Juquila para efecto de integrar los estados financieros para su presentación a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y                                                                                                                             | XI. Conceder prórrogas o plazos para el pago de créditos fiscales a cargo de contribuyentes y de adeudos a favor del Gobierno Municipal y establecer las condiciones necesarias para su adecuado cumplimiento;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                             |
| CXLIX.    | Determinar, retener y enterar el impuesto sobre sueldos y salarios con apego a las disposiciones vigentes;                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | XII. Emitir opinión para efectos administrativos de las disposiciones fiscales municipales que le sean consultadas;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                             |
|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | XIII. Formular y determinar liquidaciones de créditos fiscales a favor del Gobierno Municipal, radicados en la Tesorería Municipal, que deban hacerse efectivos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                             |
|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | XIV. Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco, aprobadas por la autoridad competente, por los medios que legalmente procedan;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                             |
|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | XV. Prestar a los contribuyentes los servicios de asistencia en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como darles a conocer sus derechos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                             |
|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | XVI. Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Municipal, registrarlas, conservárlas en guarda y custodia cuando sean remitidas para tal fin, autorizar su sustitución y cancelárlas respecto de los créditos fiscales, hacerlas efectivas incluyendo el cobro de los intereses por pago extemporáneo de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                             |

|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|         | las mismas y, en su caso, el cobro de los recargos conforme a las disposiciones legales aplicables; desistirse de las acciones de cobro de dichas garantías y transferir a la cuenta de depósito de la Hacienda Pública Municipal el importe de las garantías expedidas a favor de la Tesorería Municipal;                                                                                                                                                                                                                                                 | XXXV.    | Atender a los contribuyentes en las diversas consultas y asuntos derivados de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila vigente y la recaudación fiscal, orientando la solución de estos, así como resolver los casos que correspondan en el ámbito de sus atribuciones en descuentos, incentivos, facilidades de pago, recargos, gastos de ejecución y multas por infracciones;                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| XVII.   | Declarar de oficio la prescripción de créditos fiscales, así como declarar el abandono de bienes muebles que estén en su poder o a su disposición;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | XXXVI.   | Apoyar al Tesorero en la verificación de los anteproyectos a que se refiere la fracción anterior a efecto de que en ellos exista congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| XVIII.  | Tramitar hasta su conclusión en coordinación con la Coordinación Jurídica, la solicitud de dación de bienes o servicios en pago de toda clase de créditos a favor del Gobierno Municipal, respecto de los cuales tenga conferido su cobro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley;                                                                                                                                                                                                                                                                     | XXXVII.  | Realizar estudios comparados de los sistemas de hacienda pública, de los administrativos y de los de justicia fiscal y administrativa de otras entidades Federativas y Municipios, para apoyar la modernización de la hacienda pública municipal;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| XIX.    | Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones municipales, incluyendo los que se causen por derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y estímulos fiscales;                                                                                                              | XXXVIII. | Participar en el diseño, modernización de la infraestructura, equipamiento, y sistemas tecnológicos de las áreas de recaudación municipal;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| XX.     | Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos para planear y programar actos de fiscalización;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | XXXIX.   | Recibir de los particulares, directamente o a través de las oficinas autorizadas al efecto, las declaraciones, avisos, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y que no deban presentarse ante otras autoridades fiscales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| XXI.    | Notificar por conducto del personal que se designe para el efecto los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | XL.      | Dejar sin efectos sus propias resoluciones, cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que la resolución no se encuentre firme por haberse interpuesto algún medio de defensa;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| XXII.   | Verificar el número de personas que ingresan a los espectáculos públicos, así como el valor que se perciba y la forma en la que se manejan los boletos, para determinar y cobrar el impuesto correspondiente a través de los interventores que para tal efecto designe;                                                                                                                                                                                                                                                                                    | XLI.     | Tramitar ante la Tesorería Municipal la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco del Ayuntamiento, por los medios que legal y administrativamente procedan;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| XXIII.  | Ordenar y practicar las clausuras preventivas de los establecimientos de los contribuyentes que habiendo realizado un espectáculo público no paguen el impuesto sobre diversiones y espectáculos o de los contribuyentes que no acrediten haber pagado los derechos de anuncios publicitarios;                                                                                                                                                                                                                                                             | XLII.    | Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el desempeño de sus facultades;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| XXIV.   | Comunicar los resultados obtenidos en las facultades de comprobación a otras autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | XLIII.   | Prestar a los contribuyentes los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como darles a conocer sus derechos por medio del personal a su cargo;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| XXV.    | Requerir directamente o en coordinación con la Coordinación Jurídica, el pago de los créditos fiscales, multas administrativas, aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como requerir la reparación del daño en materia penal, a través de la sindicatura;                                                                                                                                                                                                                                                                               | XLIV.    | Requerir los avisos, manifestaciones y demás documentación que, conforme a las disposiciones fiscales, deban presentarse ante la misma;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| XXVI.   | Ejercer las atribuciones de las autoridades fiscales federales y estatales que señalen a favor de las autoridades fiscales municipales, la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos correspondientes celebrados por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca y aquellos que celebre el Estado de Oaxaca con el Municipio;                  | XLV.     | Notificar por conducto del personal que se designe para el efecto los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| XXVII.  | Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | XLVI.    | Comunicar los resultados obtenidos en las facultades de comprobación, a otras autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| XXVIII. | Realizar el cobro de las contribuciones que se generen por concepto de vía pública, derecho de piso y demás espacios que se ocupen dentro de los mercados municipales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | XLVII.   | Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia, así como reducir dichas multas y recargos y, aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| XXIX.   | Promover el cumplimiento de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila vigente, así como demás ordenamientos en materia fiscal municipal y estatal que se encuentren vigentes;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | XLVIII.  | Recaudar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila vigente y otros conceptos que deba percibir el Gobierno Municipal por cuenta propia o ajena, depositándolos diariamente en las Instituciones Bancarias en las que el Municipio tenga cuenta abiertas a su nombre, así como establecer, los sistemas y procedimientos de recaudación de los ingresos municipales con la participación que le corresponda a las diversas dependencias municipales;                                                                                                                             |
| XXX.    | Estudiar y proyectar la modernización de la recaudación tributaria;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | XLIX.    | Sustanciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución ordenado por el Tesorero Municipal para hacer efectivos los créditos fiscales y otros créditos a los que por disposición legal debe aplicarse dicho procedimiento y las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal por los citados créditos; así como respecto de las fianzas a favor del Municipio otorgadas para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, incluyendo el cobro de los intereses por pago extemporáneo de las mismas y, en su caso, el cobro de los recargos; ordenar y cobrar los gastos de ejecución e intervención y los gastos extraordinarios respecto de los citados créditos; |
| XXXI.   | Realizar la actualización de las bases gravables de los predios, con los datos proporcionados por el contribuyente o con los que cuente el Municipio;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | L.       | Integrar y mantener actualizado el Registro de Contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal municipal; requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de Registro de Contribuyentes, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos; así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos;                                                                                                                                                                                                                                                     |
| XXXII.  | Proponer al Tesorero Municipal las políticas a implementar en las materias de ingresos presupuestales y fiscal, para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | LI.      | Revisar en forma integral los procedimientos y cálculos de las liquidaciones de créditos fiscales a cargo de los particulares determinados por actos de fiscalización, observando siempre que se fundamenten y motiven en las disposiciones fiscales vigentes, así como las políticas establecidas para tal efecto;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| XXXIII. | Formular la documentación relativa a los anteproyectos de iniciativas de leyes y los proyectos de reglamentos, acuerdos y órdenes que el Tesorero proponga al Presidente, de las demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Tesorería, así como preparar los anteproyectos de convenios, en materia de hacienda pública y fiscales de carácter municipal, cobranzas, defensa jurídica fiscal, control administrativo fiscal interno y catastro, interviniendo a solicitud del Tesorero en las negociaciones respectivas; |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| XXXIV.  | Aplicar los descuentos e incentivos fiscales a los contribuyentes, con base en los términos que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila vigente o por indicación de las Autoridades Fiscales Municipales, así como, en los programas de regularización de los créditos fiscales, que correspondan a los acuerdos de carácter general y específicos de descuentos y facilidades de pago en multas, recargos y gastos de ejecución;                                                                                             |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

- LII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad, los sistemas y procedimientos a cargo de los servidores públicos de la Administración Municipal en temas relacionados con la recaudación municipal y, en su caso, señalar las medidas que procedan;
- LIJ. Participar en la emisión, guarda, custodia, recibo, distribución y devolución de formas numeradas y valoradas, conforme a las disposiciones legales, así como destruirlas cuando así proceda;
- LIV. Controlar y registrar las acciones que correspondan a los programas de descuentos e incentivos fiscales para evaluar el impacto en favor de los contribuyentes;
- LV. Administrar el Sistema de Ingresos Municipales y generar mediante los sistemas informáticos a su cargo, los cortes de caja de los ingresos diarios para conciliar con la contabilidad del Gobierno Municipal; así como, elaborar los informes mensuales y trimestrales sobre la situación de los ingresos municipales;
- LVI. Supervisar el funcionamiento de las cajas recaudadoras e indicar al personal las medidas necesarias para mejorar los procedimientos relativos a la atención de los contribuyentes;
- LVIJ. Entregar los reportes de ingresos diarios, mensuales y trimestrales al presidente municipal y al tesorero municipal;
- LVIJ. Realizar el corte diario de los ingresos de las cajas recaudadoras del Municipio y remitirlo para revisión y aprobación al Tesorero;
- LIX. Solicitar al área de catastro las rectificaciones de bases catastrales a predios específicos;
- LX. Ordenar el bloqueo de las cuentas prediales que se encuentren en proceso de rectificación o revaluación de Base catastral para que no se puede efectuar pago o movimiento alguno;
- LXI. Solicitar el resguardo de los valores cuando sea necesario y establecer los procedimientos para depositar los ingresos a las cuentas bancarias del Ayuntamiento;
- LXII. Realizar requerimientos de información y/o documentación para la determinación y cumplimiento de obligaciones fiscales municipales;
- LXIII. Atender a los contribuyentes en las diversas consultas y problemas derivados de la recaudación fiscal y dar solución a los mismos, siempre que no sean competencia de otra área, así como crear programas de orientación, difusión y trámites en materia tributaria municipal; y
- LXIV. Las demás que le señale la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila vigente, las conferidas directamente por el Tesorero Municipal y demás disposiciones aplicables a la materia.

Las facultades conferidas a la Coordinación de Ingresos en el presente artículo, así como las demás que le otorguen las leyes de la materia, serán ejercidas dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Santa Catarina Juquila, de conformidad con lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.

APARTADO B  
ÁREA DE EGRESOS

ARTÍCULO 111.- El área de Egresos tendrá las siguientes atribuciones y Obligaciones

- I. Llevar el registro y control de las cuentas bancarias del Municipio;
- II. Llevar el registro de las inversiones del Municipio;
- III. Obtener por medio del sistema de banca electrónica, los estados de cuenta bancarios y de inversiones;
- IV. Suscribir títulos de crédito mancomunadamente con la Tesorería Municipal;
- V. Realizar los pagos a proveedores;
- VI. Autorizar y coordinar los movimientos bancarios para el pago de los diferentes conceptos del gasto;
- VII. Coordinar los movimientos bancarios para el pago de los diferentes conceptos del gasto;
- VIII. Realizar y Autorizar traspasos vía electrónica entre cuentas bancarias a nombre del Municipio;
- IX. Resguardar los contratos establecidos con las diversas instituciones bancarias;
- X. Analizar los Estados de cuenta emitidos mensualmente por las instituciones bancarias y remitirlos a la Tesorería Municipal;
- XI. Supervisar el pago de la nómina y de servicios personales;
- XII. Determinar, retener y enterar el impuesto sobre sueldos y salarios con apego a las disposiciones vigentes;
- XIII. Administrar las cuentas de cheques e Inversiones bancarias que correspondan al Municipio;

- XIV. Informar de los productos financieros generados por las inversiones bancarias a la Tesorería Municipal;
- XV. Administrar el flujo de recursos con el objeto de tener disponibles las cantidades necesarias para la operación diaria de la administración pública municipal;
- XVI. Elaborar el informe por cuenta bancaria de los recursos ingresados y ejercidos durante el día y reportar a la Tesorería Municipal;
- XVII. Realizar el pago mensual vía electrónica de los impuestos federales y estatales, previa información proporcionada por la Tesorería Municipal; y
- XVIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Tesorero Municipal.

APARTADO C  
ÁREA DE RECURSOS MATERIALES

ARTÍCULO 112.- La Coordinación de Recursos Materiales ejercerá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Proyectar y calcular los ingresos municipales del año en curso, considerando las necesidades del gasto público municipal, la utilización razonable del crédito público y el equilibrio financiero de la Administración Pública del Municipio;
- II. Elaborar y proponer al Tesorero el Presupuesto de Egresos y el Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio, a efecto de que sean sometidos a la aprobación del Ayuntamiento a más tardar el quince de septiembre de cada año;
- III. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Catarina Juquila;
- IV. Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de adjudicación de bienes y servicios, efectuados por el Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Santa Catarina Juquila, cuando se trate de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos de su competencia;
- V. Proponer al Tesorero Municipal los planes, programas, políticas y lineamientos para lograr una recaudación efectiva, expedita y congruente, así como para establecer sistemas informáticos, administrativos y demás procedimientos que permitan el control del presupuesto y coadyuven al cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Proponer al Tesorero la autorización del Presupuesto de Egresos de conformidad con los planes, programas y presupuestos aprobados por el Ayuntamiento, a la programación, calendarización de las erogaciones, a las prioridades y liquidez del erario municipal;
- VII. Proponer las medidas preventivas y correctivas pertinentes, derivado de las variaciones considerables que deben realizarse a las políticas presupuestales;
- VIII. Proponer las políticas financieras que permitan optimizar los recursos económicos y financieros del Municipio;
- IX. Opinar sobre las condiciones financieras que deben prevalecer en las negociaciones con las entidades financieras, deudores, acreedores y proveedores, y controlar las estrategias financieras del Municipio;
- X. Validar y expedir a las dependencias, constancia de suficiencia presupuestaria para la elaboración de los contratos que comprometan recursos municipales en las partidas correspondientes;
- XI. Elaborar las modificaciones presupuestales solicitadas por las dependencias Municipales dentro de los límites presupuestales correspondientes;
- XII. Solicitar a las dependencias su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio inmediato posterior;
- XIII. Proponer al Tesorero Municipal la suscripción de los contratos de servicios financieros que requiera la Tesorería Municipal;
- XIV. Autorizar y controlar los fondos fijos que administran las dependencias;
- XV. Elaborar y difundir los lineamientos y políticas para el control del gasto público;
- XVI. Revisar que el documento soporte de las erogaciones del gasto público, Municipal, Estatal y Federal cumplan con la normatividad aplicable, previa autorización del Tesorero;
- XVII. Vigilar y supervisar el aspecto financiero de los proyectos y programas para el adecuado control presupuestal e informar al Ayuntamiento los días quince de cada mes;
- XVIII. Aplicar y controlar los ingresos, inversiones y erogaciones de los recursos del ramo 33 y demás programas federales y Estatales;
- XIX. Revisar en el marco de sus facultades los registros contables que se generen en las cuentas bancarias de los fondos del ramo 33 y otros programas de origen Estatal o Federal;
- XX. Dar seguimiento en el marco de sus facultades a la Operación de los fondos del ramo 33;
- XXI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 113.-** Para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios públicos del Municipio, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

**ARTÍCULO 114.-** Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias administrativas, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en los servidores públicos municipales cualesquiera de sus funciones, excepto aquellas que por la naturaleza del encargo o por resoluciones del Honorable Ayuntamiento, deban ser ejercidas directamente por dichos titulares.

**ARTÍCULO 115.-** Todos los titulares de las dependencias a que se refiere este Bando de Policía y Gobierno, en el ámbito de su competencia vigilarán el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 116.-** Tendrán las siguientes obligaciones ante el Presidente Municipal, independientemente de las derivadas de su cargo y responsabilidad:

- I. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos que le corresponden;
- II. Rendir informes de sus actividades;
- III. Proporcionar al Honorable Ayuntamiento o Presidencia Municipal en su caso, la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su competencia;
- IV. Brindar al Honorable Ayuntamiento o a la Presidencia Municipal en su caso, el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
- V. Formular anualmente su programa operativo, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y el presupuesto asignado, debiendo ser congruentes entre sí;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas e informar el resultado al Presidente Municipal;
- VII. Atender las solicitudes que la ciudadanía presente con relación a los servicios públicos municipales de su competencia;
- VIII. Facilitar al Presidente Municipal toda la información, apoyo y asistencia que éste requiera para efectos de coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de cada dependencia en la búsqueda del mejoramiento y cumplimiento de los servicios públicos y del Plan Municipal de Desarrollo. Además, con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias quedan obligadas a coordinarse entre sí y proporcionarse información cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera; y
- IX. Representar al Presidente Municipal, previo acuerdo, en actos y eventos especiales, excepto en aquellos que sean de su facultad exclusiva, según la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 117.-** Proporcionar a los Síndicos, Regidores y al Secretario del Ayuntamiento la información que las soliciten y tengan en su poder debido a su competencia.

**ARTÍCULO 118.-** Todos los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán excusarse del conocimiento de los negocios en todos los casos en que tengan interés personal.

**ARTÍCULO 119.-** Las ausencias del personal de mandos medios y superiores de las dependencias administrativas, serán suplidas por el servidor público que designe el Titular de dichas dependencias.

Las designaciones siempre serán con el carácter de encargado del despacho. En todos los casos, serán con aprobación previa del presidente municipal.

En caso de faltas que excedan los quince días hábiles, el presidente municipal nombrará a quien fungirá como encargado del despacho. Dicha designación se realizará mediante oficio.

Aquel que reciba el encargo del despacho inscribirá en la documentación oficial la leyenda correspondiente, además del cargo que ostenta.

Para desempeñarse como encargado del despacho, es necesario reunir los mismos requisitos señalados para ser titular de las dependencias del ayuntamiento. En el caso de los servidores públicos que conforme a la ley o reglamentos su nombramiento requiere aprobación del Cabildo, se le dará el mismo tratamiento para nombrar a un encargado.

**ARTÍCULO 120.-** Las dependencias administrativas tendrán las funciones, obligaciones y atribuciones que determinan en este Bando de Policía y Gobierno, así como las Leyes Federales, estatales y reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas autorizadas por el Honorable Ayuntamiento.

Serán responsables solidarios los empleados del Ayuntamiento de Santa Catarina Juquila, Centro, Oaxaca, que indebidamente manejen, formulen o difundan información y/o documentación o que manipulen o alteren datos de las contribuciones municipales o cualquiera que sea el caso.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**ARTÍCULO 121.-** Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos normar y administrar el capital humano que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como los servicios generales para una eficiente y transparente gestión que dé cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y demás normatividad aplicable.

La Coordinación de Recursos Humanos tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Proponer al Tesorero Municipal las normas y procedimientos para la contratación del personal;

II. Cumplir con las normas y procedimientos autorizados para la contratación del personal, otorgamiento de prestaciones laborales y medidas sancionatorias observando las disposiciones legales y estatutarias que rigen la relación laboral entre el Municipio y el personal;

III. Suscribir y realizar la contratación del personal del municipio, una vez aprobados las normas y procedimientos correspondientes para ello.

IV. Promover y mantener relaciones laborales y sindicales sanas que propicien la paz laboral;

V. Realizar los estudios necesarios para la correcta planeación y administración de los recursos humanos del Municipio, evaluar los resultados y efectuar las modificaciones o ajustes según el caso;

VI. Coadyuvar al análisis del impacto presupuestal de las propuestas de modificaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal y someterlo al análisis de la Coordinación de Egresos;

VII. Determinar la metodología conducente al reclutamiento, selección, inducción, orientación y mejoramiento del personal;

VIII. Tramitar los nombramientos del personal de base, confianza, mandos medios y superiores;

IX. Tramitar las remociones, renuncias, licencias y jubilaciones del personal al servicio del Municipio;

X. Intervenir en el procedimiento de las incidencias laborales en la que se involucren trabajadores del Municipio;

XI. Elaborar y tramitar para pago las nóminas, listas de raya y prestaciones del personal del Municipio;

XII. Participar en la revisión de contratos colectivos de trabajo con las representaciones sindicales del Municipio;

XIII. Proponer montos por concepto de sueldos y prestaciones de acuerdo con la legislación vigente;

XIV. Efectuar los descuentos en nómina de personal, por los conceptos aplicables por ley y los estipulados en el contrato colectivo de trabajo;

XV. Remitir al Tesorero Municipal la información en materia de recursos humanos para consolidar los estados financieros y avances de gestión, que se deben rendir ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

XVI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en el pago de finiquitos;

XVII. Autorizar las licencias o permisos solicitados por el personal conforme a la normatividad vigente;

XVIII. Revisar y en su caso autorizar las solicitudes de escalafón del personal de base, estipulados en los contratos colectivos de trabajo;

XIX. Auxiliar a la Tesorería Municipal en la implementación de estrategias y políticas en los programas de profesionalización de los servidores públicos;

XX. Coadyuvar en las gestiones necesarias para la atención correcta y oportuna de los juicios en materia laboral en los que el municipio, su titular o servidores públicos sean parte;

XXI. Coadyuvar en la formulación de lineamientos y normas de operación, relacionados con la prevención de conflicto en materia laboral;

XXII. Definir los mecanismos para propiciar y mantener una sana relación y comunicación con las autoridades, sindicatos y el personal que presta sus servicios en el Municipio, mediante la aplicación de la legislación laboral, así como el cumplimiento de los contratos, convenios y acuerdos con la parte sindical;

XXIII. Interpretar la legislación laboral y las condiciones generales de trabajo, asesorando sobre su aplicación a los titulares y personal de las áreas de recursos humanos;

XXIV. Analizar, determinar e interpretar la normatividad que resulte aplicable para resolver administrativamente los conflictos en materia laboral que se susciten, entre la administración del Municipio, los trabajadores y las representaciones sindicales del Municipio;

XXV. Asesorar a las unidades administrativas en la elaboración de actas administrativas;

XXVI. Proponer los criterios que se observarán en la resolución de los asuntos que le sean encomendados;

XXVII. Validar, supervisar y gestionar la entrega de las prestaciones anuales al personal de base;

XXVIII. Validar las prestaciones mensuales y generales establecidas en los contratos colectivos de trabajo;

XXIX. Calcular y tramitar las liquidaciones y finiquitos por término de relación laboral;

XXX. Integrar los expedientes del personal de base, confianza y contrato, bajo investigación administrativa;

XXXI. Recibir declaraciones, pruebas y alegatos, para emitir sanciones respecto de los expedientes de investigación administrativa, y

XXXII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas por la Tesorería Municipal.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 122.-** La Dirección de Obras Públicas, será responsable de la obra pública municipal ejerciendo las atribuciones que, en materia de ordenamiento, planificación, administración, control y zonificación, así como la elaboración de los planes y programas de desarrollo y obra pública enfocado a la Agenda 2030.

Tendrá las siguientes atribuciones y Obligaciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes únicos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

XXVI. Las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables, los reglamentos municipales y las asignadas directamente por indicaciones del Presidente Municipal.

La Dirección de Obras Públicas, para el cumplimiento del despacho de los asuntos de su competencia, podrá auxiliarse de las demás áreas afines.

## SECCIÓN TERCERA

### DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.

**ARTÍCULO 123.-** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad es un cuerpo preventivo que estará bajo el mando directo del Presidente Municipal, salvo en los dos casos a que refiere la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Será la encargada de dirigir las actividades tendientes a salvaguardar la seguridad de la ciudadanía mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de prevención social del delito, combate a la delincuencia y ordenamiento de la vialidad, con estricto apego a los derechos humanos. Se regirá por su propio reglamento y será auxiliar de las autoridades que señalen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales, el director será nombrado por el Presidente Municipal, con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la paz social dentro del territorio municipal;
- II. Proponer al Presidente Municipal, para su designación, de las subdirecciones de Seguridad Pública, Policía Vial, y Protección Civil;
- III. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos de vialidad, de faltas administrativas en materia de seguridad pública y de justicia administrativa, así como de proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos, con el fin de garantizar la paz y seguridad públicas;
- IV. Ordenar y ejecutar vertientes de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información, conducente a la prevención de infracciones, faltas administrativas y delitos;
- V. Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de los elementos operativos, y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Organizar la fuerza pública, movilidad, vialidad y coordinar con la Dirección de protección civil municipal;
- VII. Vigilar que los elementos operativos actúen con estricto apego y respeto a los derechos humanos, la Constitución Federal y Estatal, así como los tratados internacionales;
- VIII. Establecer y verificar los programas operativos orientados a fortalecer y mejorar la vigilancia y seguridad en el municipio;
- IX. Gestionar ante el área competente la adquisición, mantenimiento y actualización de la infraestructura tecnológica, necesaria para satisfacer las necesidades de la investigación y operación policial;
- X. Promover y gestionar el aprovisionamiento de armamento y demás equipo que se requiera para el eficaz desempeño de las actividades que tiene encomendadas la institución policial;
- XI. Gestionar ante el organismo correspondiente, la adquisición, incorporación y actualización de la licencia oficial colectiva;
- XII. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Federal la aplicación y validación de las pruebas de control y confianza del personal policial;
- XIII. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de seguridad pública y vialidad;
- XIV. Integrarse a los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- XV. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XVI. Auxiliar a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros Municipios, en la localización y persecución de los delitos y delincuentes;
- XVII. Autorizar la ejecución de los programas de operativos policíacos;
- XVIII. Coordinar las acciones de protección civil;
- XIX. Realizar la debida coordinación operativa con las instituciones estatales o de los Municipios conurbados, con el sistema de policía acreditable e intermunicipal, referente a los procedimientos de operación y colaboración con otros cuerpos policiales;
- XX. Instalar, ordenar y practicar para fines de seguridad pública visitas de verificación, operación, vigilancia e inspección a las direcciones, unidades, departamentos, oficinas, sectores, subestaciones, módulos de vigilancia y cada uno de los sectores que integren la Comisión;
- XXI. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos inherentes o relacionados con el tránsito de vehículos y la aprehensión de los infractores;

XXII. Proponer, aplicar y actualizar los programas y proyectos para la prevención del delito;

XXIII. Promover la participación ciudadana en materia de seguridad pública;

XXIV. Determinar planes, políticas y acciones tendientes a mejorar la regularización de la movilidad, vialidad y tránsito de vehículos en el municipio;

XXV. Diseñar, operar y administrar el sistema de semáforos para agilizar el tránsito vehicular y la seguridad peatonal;

XXVI. Elaborar y operar los estudios y proyectos técnicos relacionados al mejoramiento de la movilidad y vialidad del municipio;

XXVII. Implementar y administrar el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal, conforme a los programas de prevención del delito, seguridad pública, educación vial y movilidad, enfocados a una comunidad segura y en paz, coordinará acciones con la Alcaldía Municipal derivadas de las infracciones a los reglamentos de vialidad y faltas de policía para el Municipio de Santa Catarina Juquila;

XXVIII. Poner a disposición de la autoridad competente o Juez Municipal a los infractores de los reglamentos por faltas administrativas en materia de seguridad pública, movilidad, vialidad y justicia administrativa;

XXIX. Promover la educación vial entre la población, particularmente entre los niños y los jóvenes;

XXX. Promover la participación ciudadana para la adecuada capacitación de los conductores de vehículos;

XXXI. Fomentar la movilidad en la población con respeto al peatón y a las normas de tránsito y vialidad;

XXXII. Proponer al Honorable Ayuntamiento, las acciones aplicativas al plan de mejora de las condiciones laborales de los elementos de la Dirección;

XXXIII. Rendir parte informativo al Presidente Municipal;

XXXIV. Proponer al Presidente Municipal promociones de ascenso y reconocimiento para el personal de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana

XXXV. Adoptar y proponer la normatividad del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal;

XXXVI. Evaluar periódicamente el desempeño de sus subordinados;

XXXVII. Firmar las constancias de grado a los elementos operativos, mediante el procedimiento para tal fin;

XXXVIII. Autorizar, proporcionar, instalar y coordinar medios electrónicos, instrumentos tecnológicos o dispositivos electrónicos necesarios para regular, controlar y proveer la observación de las normas en materia de movilidad y vialidad municipal;

XXXIX. Vigilar que los vehículos que circulen en las vialidades del municipio cumplan con las disposiciones en la materia, pudiendo realizar los operativos conducentes e implementar tecnologías y mecanismos necesarios para tal fin.

XL. Gestionar ante el área competente la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la institución, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el presupuesto de egresos vigente;

XLI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia;

XLII. Ordenar, instalar y ejecutar de manera aleatoria, en la vía pública de jurisdicción municipal, operativos para detectar mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría, la presencia de alcohol en el aire espirado en niveles mayores a los permitidos a los conductores del transporte de servicio particular o público;

XLIII. Coordinar con la Dirección de Protección Civil los planes y programas de prevención y atención a las amenazas, los desastres y las crisis consecuentes, mediante la adecuada planeación y la aplicación de los programas de prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno;

XLIV. Conocer y reclasificar, faltas administrativas en materia de seguridad pública y de justicia administrativa, privilegiando los derechos humanos;

XLV. Vigilar que el personal a su cargo tenga el corte reglamentario de cabello, porten el uniforme y equipo institucional correspondiente, prohibiendo que porten el uniforme y accesorios fuera del servicio, así como filtrar información oficial o imágenes por cualquier medio, servicio de mensajería, correos electrónicos, en los grupos de redes sociales y medios digitales de cualquier índole, ya sea por sí o por interposición persona. Que observen un trato digno hacia las personas, conduciéndose en todo momento con respeto y profesionalismo, así como guardar absoluta secrecía de los hechos que conozcan en actos del servicio;

XLVI. Vigilar que el personal de Seguridad Pública en sus diferentes áreas no capacite directa o indirectamente a personas civiles, en labores o actividades tácticas y de seguridad pública;

XLVII. Vigilar que el personal de Seguridad Pública en sus diferentes áreas no use dispositivos tecnológicos que los distraigan o pongan en riesgo el desempeño de su servicio;

XLVIII. El personal de Seguridad Pública en sus diferentes áreas no podrá pertenecer o participar activamente en organizaciones del transporte público, organizaciones sociales, sindicatos, partidos políticos y actividades con fines de lucro que involucren a la institución;

XLIX. Investigar conductas dentro del servicio o fuera de éste, que pudieran ser violatorias a los principios de actuación y la probable responsabilidad de algún integrante de la Comisión; y

L. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

#### SECCIÓN CUARTA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 124.-** La Dirección de Protección Civil es la dependencia responsable de coordinar y concertar con los sectores público, privado y social en consideración de los fenómenos perturbadores de origen natural o antrópico, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera conjunta se lleven a cabo las gestiones integrales de riesgos y la continuidad de operaciones, aplicando las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, infraestructura, planta productiva y el medio ambiente.

Realizar investigaciones y proyectos de carácter técnico-científico que permitan contar con información del comportamiento de los fenómenos perturbadores que afectan al municipio, diseñando para esto los planes, programas y políticas de prevención.

Monitorear los fenómenos recurrentes como las lluvias ocasionadas por los ciclones tropicales, la actividad sísmica y otros fenómenos naturales, así como los provocados por el hombre.

Además, difundir mediante los medios idóneos a las autoridades correspondientes y a la población en general, los avisos y boletines informativos en casos de emergencia o desastre, así como toda aquella información que permita la generación, desarrollo y consolidación de una cultura de prevención.

**ARTÍCULO 125.-** El Director de Protección Civil tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Vigilar que el personal a su cargo cuente con identificación oficial que acredite la personalidad de cada elemento, así como con la certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC).

II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil, así como vigilar que el Atlas Municipal de Riesgos se encuentre actualizado, identificando las zonas y sitios que por sus características puedan ser escenarios de situaciones emergentes y los peligros a los que está expuesto el territorio del municipio;

III. Elaborar y operar los programas especiales de protección civil;

IV. Instrumentar un Sistema de Seguimiento y Evaluación del Programa Municipal de Protección Civil;

V. Coordinarse con los Municipios aledaños para desarrollar acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, sociales y privados involucrados en tareas de protección civil, así como con otros municipios colindantes;

VII. Promover y coordinar la participación social e integración de grupos de voluntarios y organismos de auxilio al Sistema Municipal de Protección Civil;

VIII. Realizar inspecciones y verificaciones para la integración de las Unidades Internas y de los Programas de Protección Civil respectivos, en los sectores público, privado y social, de conformidad con la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca y la Ley General de Protección Civil;

IX. Establecer un control y registro de capacitadores y asesores externos, que coadyuven a lograr los objetivos y programas de Protección Civil, otorgándoles, previo análisis y evaluación de estos, un registro único anual con validez en el municipio;

X. Establecer el Sistema de Información de Protección Civil, que integre los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;

XI. Establecer el Sistema de Comunicación Municipal con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible manifestación de fenómenos destructores;

XII. En caso de emergencia, realizar una evaluación primaria sobre la magnitud e intensidad de esta; y presentar de inmediato la información al Consejo Municipal de Protección Civil, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia y de los recursos disponibles tanto técnicos como científicos del Municipio, el Estado y la Federación o el sector privado;

XIII. Coordinar la respuesta ante emergencias con los distintos sectores público, privado y social;

XIV. Establecer el puesto de mando unificado y centro de operaciones de acuerdo con las necesidades, factibilidad y lugar donde se presente cualquier tipo de siniestro dentro de la municipalidad o por contingencias suscitadas en el Estado donde por la magnitud del siniestro se requiera la intervención de la institución municipal;

XV. Identificar las instalaciones que puedan ser habilitadas como refugios temporales en caso de contingencias, estableciendo para tal efecto los convenios necesarios en términos de ley;

- XVI. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Municipal de Protección Civil y establecer los comités internos de protección civil en colonias, agencias o fraccionamientos, industrias, mercados públicos, restaurantes y demás edificios públicos y privados;
- XVII. Difundir y ejecutar previa orden del Presidente Municipal, en su calidad de Presidente del Comité Municipal de Protección Civil, los planes de evacuación necesarios para la protección de la población del municipio ante inminente afectación del impacto de amenazas naturales o causadas por el ser humano;
- XVIII. Verificar todas las instalaciones de alto riesgo dentro del territorio municipal, con el fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y dictar, en su caso, las medidas necesarias, preventivas, operativas y de restablecimiento de la normalidad que tendrá el carácter de obligatorias;
- XIX. Verificar el cumplimiento de las siguientes actividades:
- a) Los propietarios o administradores de edificaciones de afluencia masiva o permanente de personas elaboren un programa interno de protección civil;
  - b) Que en las edificaciones públicas y privadas se cuente con la señalización en materia de protección civil, conforme a las normas vigentes en la materia; y
  - c) Que las empresas comerciales, industriales y de servicios, así como las instituciones públicas y privadas, cuenten con un sistema de prevención y protección adecuado a las actividades que realicen, y que efectúen programas de capacitación para su personal en materia de protección civil;
- XX. Emitir las constancias de seguridad, según proceda, para inmuebles que requieran licencia para su funcionamiento de operaciones de bajo, medio y alto riesgo, así como para la instalación de graderías, estructuras, escenarios, aparatos mecánicos y similares para espectáculos y diversiones públicas;
- XXI. Otorgar las constancias de autorización o verificación necesarias para la transportación de materiales peligrosos, con el fin de vigilar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones municipales en materia de protección civil;
- XXII. Verificar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención de riesgos;
- XXIII. Difundir los programas de protección civil en centros escolares, lugares públicos y de reunión de la comunidad;
- XXIV. Asesorar e informar a la población sobre los servicios médico-asistenciales, en caso de emergencia originada por desastres o accidentes mayores;
- XXV. Contar con los integrantes necesarios para la provisión de los recursos que se requieran para atender damnificados;
- XXVI. Realizar acciones de educación, formación, concientización, sensibilización y capacitación en materia de simulacros, utilización de señales y de equipos de seguridad personal para la protección civil;
- XXVII. Acordar con sus superiores el despacho de los asuntos y la ejecución de los programas de su competencia, e informarle de las actividades que realice la Subdirección;
- XXVIII. Participar en los Consejos, Comisiones y demás instancias públicas de consulta, según corresponda, así como representar al Municipio, previo acuerdo del Comisionado, en órganos consultivos y directivos de instituciones, organismos y dependencias públicas y privadas, según sea el caso;
- XXIX. Integrar y proporcionar la información de las áreas a su cargo, solicitada por las autoridades competentes;
- XXX. Asesorar en materia de protección civil al Municipio;
- XXXI. Cumplir con la legislación de la materia y realizar acciones de supervisión, control y vigilancia, para garantizar que las unidades administrativas y oficinas a su cargo, se ajusten a la misma;
- XXXII. Promover y aplicar, en coordinación con las dependencias competentes, los programas de profesionalización del personal y la modernización y simplificación de los servicios y procesos de las unidades bajo su responsabilidad;
- XXXIII. Elaborar los anteproyectos de planes y programas de protección civil y prevención y reducción de riesgos;
- XXXIV. Coordinar las acciones con organismos competentes y afines;
- XXXV. Proveer de bases legales a las acciones de prevención y de auxilio;
- XXXVI. Coordinarse con los tres niveles de gobierno para la obtención de soporte técnico, financiero, de capacitación y acceso a programas financieros de apoyo para la dotación de material y equipo;
- XXXVII. Utilizar eficientemente los recursos financieros, equipos especiales, materiales, herramientas, potenciando su uso y aprovechamiento;
- XXXVIII. Emplear con eficiencia los recursos humanos de que disponga;
- XXXIX. Promover la capacitación de la población en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos;
- XL. Gestionar ante el área competente la dotación de equipos especiales, materiales y herramientas;
- XLI. Fomentar la participación de la colectividad en la acción de prevención y reducción de riesgos;
- XLII. Promover investigaciones y estudios sobre acción y efectos de los agentes perturbadores, así como sobre el uso de nuevas tecnologías en las acciones de prevención y auxilio;
- XLIII. Promover la realización de foros, seminarios, exposiciones, campañas, para la difusión de la cultura de la prevención del riesgo en el municipio;
- XLIV. Mantener, conservar y crear mecanismos de protección a la población;
- XLV. Llevar a la práctica los planes de protección civil y estructurar sistemas de evaluación y control de estos;
- XLVI. Monitorear la presencia o cercanía de agentes perturbadores alertando a las autoridades y a la población en caso de peligro;
- XLVII. Brindar la capacitación a directivos, brigadistas e integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil;
- XLVIII. Coordinarse con las instancias respectivas para la atención de contingencias que afecten o puedan afectar al municipio, para realizar las siguientes acciones:
- a) Evaluar los daños del primer impacto y los que se sigan causando durante la fase de emergencia;
  - b) Adecuar los planes a las características del agente perturbador;
  - c) Coordinar las fuerzas de operación de que disponga el Municipio;
  - d) Coordinar el rescate y asistencia de damnificados;
  - e) Supervisar el restablecimiento de los servicios públicos estratégicos;
  - f) Solicitar la atención física y psicológica de la población;
  - g) Administrar los recursos para proveer alimentos, abrigo, medicamentos o cualquier otro requerido por la población;
  - h) Establecer las bases para la rehabilitación y el establecimiento de la normalidad en caso de desastres;
  - i) Establecer refugios temporales plenamente identificados;
  - j) Establecer los mecanismos adecuados para mantener informada a la población de manera oportuna de cualquier factor de riesgo que pudiera afectarle;
  - k) Realizar el diagnóstico general de daños, causados por factores humanos, materiales, productivos, ecológicos o sociales;
  - l) Cumplir con los objetivos, metas y tiempos de recuperación, precisando tareas sectoriales específicas, así como el tiempo razonable para realizarlas, con el propósito de restablecer integralmente los sistemas afectados;
  - m) Definir la organización y niveles de responsabilidad de las dependencias y organismos participantes en el programa;
  - n) Promover la participación del Sistema Nacional de Protección Civil, del Centro Nacional de Desastres y cualquier otro organismo afín a los programas de protección civil, para que brinden la capacitación necesaria a los integrantes de la Comisaría de Protección Civil y estos a su vez certifiquen a dicho personal; y
  - o) Participar solidariamente con la integración de esfuerzos de los sectores sociales y privados, en las acciones de recuperación y ayuda, de acuerdo con las necesidades detectadas y a las normas establecidas
- XLIX. En su caso, solicitar al Presidente Municipal la declaratoria de estado de desastre con las diferentes dependencias municipales y estatales, para supervisar desastres o emergencias para el acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, acciones preventivas ante los fenómenos perturbadores detectados como amenaza municipal, estatal o nacional, según sea necesario;
- L. Integrar un padrón de organizaciones, personas, refugios, empresas y demás relevantes que coadyuve a la organización y movilización social en caso de emergencia; y
- LI. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios le atribuyan, así como aquellas que le asigne la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana para el mejor desempeño de sus funciones.

#### SECCIÓN QUINTA DIRECCION DE SALUD

**ARTÍCULO 126.-** Le corresponde a la dirección de Salud, proponer al Honorable Ayuntamiento mecanismos, estrategias y acuerdos tendientes a mejorar los programas y acciones que en las materias promueva el Gobierno Municipal.

- I. Coordinar y operar el eficiente funcionamiento de la red municipal de salud; la atención médica a la población demandante de los servicios de salud; la infraestructura, equipamiento y el suministro de medicamentos a las unidades médicas del gobierno municipal;
- II. Coordinar la red médica municipal;
- III. Integrar los Comités de Salud Municipales;

- IV. Elaborar un Programa de trabajo que incorpore las pláticas de "6 Pasos de Salud con Prevención".
- V. Recolectar en los centros y Unidades de salud Municipal los medicamentos caducos;
- VI. Integrar la información de la Red Municipal;
- VII. Realizar sesiones de actualización médica para personal de la Red Municipal de Salud;
- VIII. Proponer los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general municipal en materia de salud, sanidad y asistencia social;
- IX. Fomentar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas u organizaciones civiles, en materia de salud, sanidad y asistencia social;
- X. Vigilar y proponer el mejoramiento de los planes y programas en materia de salud pública y asistencia social;
- XI. Verificar a través de la Unidad de Programas de Salud Municipal, que los sexoservidores cuenten con la tarjeta de control sanitario correspondiente;
- XII. Verificar y supervisar a través de las áreas municipales correspondientes que realicen las inspecciones en sitios que expendan alimentos y bebidas para uso y consumo directo de la población, cuidando que se encuentren fuera de riesgos sanitarios, a fin de preservar y mejorar la salud individual y colectiva de los habitantes;
- XIII. Participar en acciones de prevención de enfermedades diarreicas y respiratorias agudas;
- XIV. Supervisar al personal médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XV. Apoyar al programa de alcoholimetría en los operativos de vialidad municipal;
- XVI. Promover, organizar y realizar Ferias de la Salud;
- XVII. Implementar y apoyar campañas de fumigación contra enfermedades transmitidas por vector;
- XVIII. Implementar acciones de limpieza libre de desechos industriales y otros materiales hospederos de insectos, larvas y organismos que afectan la salud humana "descacharrización" en las agencias, barrios y/o colonia del municipio;
- XIX. Coordinar y realizar las pláticas sobre enfermedades transmitidas por vector;
- XX. Ejecutar las acciones del proyecto sobre conciencia animal, con énfasis en la población infantil y en las escuelas de nivel básico, fomentando una cultura de responsabilidad de las personas que son dueñas de mascotas;
- XXI. Implementar la campaña de esterilización canina, que incida en la disminución de la especie canina en las calles por los efectos sanitarios, para lo cual, el Centro de Control Canino realizará jornadas de esterilización;
- XXII. Coordinar programas de rescate de animales que deambulen por las calles de manera cotidiana y que puedan representar riesgo para la ciudadanía y remitirlos al centro de control epidemiológico de la región.

Las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables, los reglamentos municipales y las asignadas directamente por indicaciones del Presidente Municipal.

SECCIÓN SEXTA  
DIRECCIÓN DE CULTURA DEPORTES Y JUVENTUD.

ARTÍCULO 127.- A la Dirección de Cultura, Deportes y Juventud le corresponde diseñar e implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo artístico y cultural, impulsar programas y proyectos que eleven el acceso a la iniciación y formación artística, así como al goce de la agenda cultural para todos los habitantes del Municipio, acorde al Plan de Desarrollo Municipal Sostenible que ha sido elaborado con base en el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo, enfocado en cada uno de los Ejes y de los 17 Objetivos de la Agenda 2030 y en esa misma dirección, establecer los lineamientos y bases para la implementación de programas enfocados a la cultura física y deportes tendientes a contribuir al mejoramiento de la salud y sano esparcimiento de los ciudadanos del municipio.

Para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Proponer, programar, coordinar, difundir, implementar y ejecutar los programas y las acciones municipales de fomento cultural;
- II. Elaborar y proponer el plan anual de trabajo de difusión y fomento a la cultura, las artes y el deporte;
- III. Promover, difundir y preservar las costumbres y tradiciones del municipio;
- IV. Planear y coordinar la logística de eventos artísticos, culturales y deportivos en el municipio;
- V. Representar al municipio en eventos culturales y deportivos regionales, así como en actos culturales y artísticos, a través de las manifestaciones culturales según las costumbres y tradiciones del municipio de Santa Catarina Juquila;

- VI. Organizar y coordinar eventos específicos, literarios y artísticos en el municipio;
- VII. Participar en la gestión de recursos para el desarrollo de eventos artísticos, culturales y deportivos;
- VIII. Apoyar a las instituciones educativas, y a la ciudadanía en general que manifieste interés en participar en eventos artísticos, culturales y deportivos;
- IX. Integrar, preservar y resguardar el acervo cultural del municipio;
- X. Dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades deportivas municipales, así como dar atención a centros educativos, empresas y a la ciudadanía en materia deportiva;
- XI. Promover la creación de nuevos espacios culturales y deportivos, si como la conservación, preservación y mantenimiento de los existentes;
- XII. Coordinar con la dirección de salud la implementación de programas de reactivación física y vida saludable enfocada a la población del municipio;
- XIII. Elaborar el calendario anual de actividades deportivas, artísticas y culturales;
- XIV. Realizar la difusión de eventos deportivos por los medios disponibles y;
- XV. Las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables, los reglamentos municipales y las asignadas directamente por indicaciones del Presidente Municipal.

La Dirección de Cultura, Deportes y Juventud para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá la estructura y funciones que establezca la normatividad correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA  
DE LA DIRECCION DE BIENESTAR Y DESARROLLO COMUNITARIO

ARTÍCULO 128.- A la Dirección de Bienestar y Desarrollo Comunitario le corresponde coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de bienestar y desarrollo social, así como vincular las estrategias y los recursos de los programas de bienestar estatales y federales para elevar el nivel de vida de la población del Municipio y atender el desarrollo integral de la población en materia de educación, ciencia y tecnología.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dirigir, planear e implementar las políticas, programas y acciones en materia de bienestar y desarrollo social, para el combate efectivo a la pobreza, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social;
- II. Proponer al Honorable Ayuntamiento los acuerdos, mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para mejorar los programas de bienestar social;
- III. Proponer la normatividad que tenga por objeto garantizar la dignidad e integridad de las personas y grupos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
- IV. Vigilar que los espacios públicos cuenten con accesibilidad universal;
- V. Proponer la adopción de políticas públicas y acciones que contribuyan al bienestar económico y la reducción de las carencias económicas y sociales de los habitantes del municipio;
- VI. Promover mecanismos de gobernanza para el involucramiento y participación de la sociedad civil con las autoridades municipales, en la formulación e implementación de políticas tendientes a la inclusión y bienestar social de la población;
- VII. Proponer al Honorable Ayuntamiento evaluaciones de trabajo en las dependencias encargadas de la política de asistencia y bienestar social, para que cumplan eficazmente con las funciones que les competen;
- VIII. Vigilar que el uso de los recursos destinados a la inclusión y bienestar social, sean administrados bajo los principios de igualdad, eficiencia, transparencia y honestidad;
- IX. Difundir las convocatorias para los diferentes programas de desarrollo social del gobierno municipal, estatal y federal;
- X. Gestionar ante el área competente la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;
- XI. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales para un mejor desempeño de su gestión;
- XII. Informar al Presidente Municipal de manera periódica o en el momento que este se lo requiera, los avances de los objetivos, metas y acciones correspondientes;
- XIII. Coordinar y verificar que los titulares de las unidades y jefaturas de su adscripción realicen sus funciones en tiempo y forma y cumplan con los objetivos, metas y acciones planeadas;
- XIV. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia;
- XV. elaborar, desarrollar, ejecutar y dar seguimiento a un plan de trabajo encaminado a los proyectos y compromisos de la Administración Municipal; Así como verificar que se

- cumplan las acciones, metas y objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo Sostenible
- XVI. Identificar y dar seguimiento a los proyectos que contribuyan a cumplir con las políticas públicas del Gobierno Municipal, Estatal y Federal;
- XVII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos, metas y acciones contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Informar al Presidente Municipal de manera periódica o en el momento que éste le requiera, los avances de los objetivos, metas y acciones.
- XIX. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas;
- XX. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIAL.

**ARTÍCULO 129.-** Corresponde a la dirección de Gestión Social brindar el apoyo a la ciudadanía, así como a los diversos sectores sociales, para traducir sus demandas en realidades y acciones gubernamentales que se orienten a la generación de políticas públicas que fortalezcan el desarrollo social, y la atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

- I. Formular, orientar, y desarrollar políticas sociales que atiendan a las comunidades, familias, y grupos poblacionales
- II. Formar intermediarios sociales para promover la inclusión y el respeto a los derechos humanos
- III. Coordinar, dirigir, difundir y vigilar la correcta aplicación de los programas sociales.
- IV. Promover la participación ciudadana en los programas sociales.
- V. Fomentar la inclusión de grupos vulnerables, la participación ciudadana, y la comunicación efectiva.
- VI. Realizar el diagnóstico y empadronamiento de personas y localidades en situación de vulnerabilidad.
- VII. Diseñar, presentar, e implantar proyectos sociales en áreas como la salud, educación, y acceso a la vida laboral.
- VIII. Asegurar el cumplimiento de metas, verificar que los padrones de beneficiarios estén actualizados, y vigilar que se respeten los procesos.
- IX. Establecer estrategias de vinculación interinstitucional.
- X. Ofrecer atención ciudadana, recibir denuncias, y generar informes de actividades.

SECCIÓN NOVENA

DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 130.-** Corresponde a la Dirección de Agua Potable instrumentar las acciones necesarias para estudiar, planear, presupuestar, ejecutar y evaluar los proyectos de obras y servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento y disposición de aguas, así como operar y administrar estos servicios en el Municipio.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones en materia de agua potable y alcantarillado:

- I. Construir, conservar, mantener, ampliar, operar y administrar, con eficiencia, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Residual;
- II. Prestar con eficiencia, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y plantas de tratamiento de agua potable y residual, así como el saneamiento y manejo de aguas residuales;
- III. Realizar los estudios geohidrológicos requeridos para la identificación de fuentes de abastecimiento de agua;
- IV. Elaborar en coordinación de la dirección de obras públicas, los estudios y proyectos para la construcción de sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas, así como dictaminar, desear y autorizar, según sea el caso, los proyectos que le presenten los particulares;
- V. Coordinar sus acciones con la Dirección de Obras Públicas, y presidencia municipal para concertar con los sectores social y privado, la planeación y ejecución de programas y planes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas;
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación de esta Ley, la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Oaxaca, las Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Derechos en Materia de Aguas, así como la debida observancia de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

En materia de protección al ambiente le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Fomentar y promover acciones de conservación, preservación y restauración del entorno ecológico municipal; así como, vigilar y aplicar la normatividad en materia ambiental;
- II. Participar en el programa para el diagnóstico y saneamiento de los rios que confluyen en el municipio.
- III. Colaborar en la actualización cartográfica del municipio de Santa Catarina Juquila;
- IV. Diseñar el Programa de reforestación y rescate de áreas verdes;

- V. Diseñar el programa para la regulación de cultivo tradicional a través del rozo y practicas ancestrales promoviendo el rozo, tumba y pica, para la prevención de incendios forestales;
- VI. Impulsar el Programa para el apoyo en la implementación de huertos de traspatio;
- VII. Contribuir en el programa de educación para el desarrollo sostenible;
- VIII. Obtener de información geográfica municipal georreferenciada de fuentes públicas con acceso libre;
- IX. Solicitar capacitación en materia de manejo de información geográfica;
- X. Promover el programa de manejo de descargas de aguas residuales.
- XI. Generar de productos cartográficos informativos acerca de los recursos naturales del municipio;
- XII. Evaluar el espacio-temporal de los cambios en la cobertura vegetal;
- XIII. Delimitar los poligonos para el recambio de uso de suelo;
- XIV. Generar cartografía ambiental espacio-temporal;
- XV. Integrar el inventario y seleccionar las especies arbóreas nativas, introducidas y endémicas adecuadas para revegetación;
- XVI. Planear la ejecución de campañas de reforestación;
- XVII. Verificar el impacto ambiental por cambios en el uso de suelo;
- XVIII. Verificar el impacto ambiental al ecosistema humano por fuentes emisoras contaminantes (agua, aire, suelo, ruido, luz);
- XIX. Dictaminar técnicamente la autorización en materia de impacto ambiental para la implementación de obras públicas;
- XX. Establecimiento de viveros municipales;
- XXI. Acopiar y redistribuir plantas obtenidas mediante autorización de derribo de arbolado y/o impacto ambiental;
- XXII. Promover y desarrollar talleres de capacitación en materia ambiental;
- XXIII. Impulsar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos;

- XXIV. Elaborar y desarrollar un plan de trabajo, para la difusión e implementación de la clasificación de los desechos orgánicos e inorgánicos, mediante la reutilización y reciclaje de la basura;
- XXV. Realizar acciones de educación ambiental para el manejo de residuos sólidos urbanos;
- XXVI. Participar con la representación municipal en las diferentes tareas y actos relativos a los temas de su competencia;
- XXVII. Coadyuvar con la Secretaría de Obra Pública y Desarrollo Urbano para la preservación de las reservas territoriales públicas y los recursos naturales del Municipio, en lo relacionado a la ejecución de vivienda, obra e infraestructura urbana pública y privada;
- XXVIII. Participar en el diseño, planeación, promoción y seguimiento de los programas que impulse la Coordinación de Ciudad Educadora con relación a los temas de la materia;
- XXIX. Coadyuvar con las instancias federales y estatales en la vigilancia del sistema de transporte y movilidad dentro del territorio municipal, con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y contaminantes, así como de preservar y cuidar las áreas naturales y espacios ecológicos;
- XXX. Diseñar, elaborar, vigilar y dar cumplimiento a la normatividad ambiental que deberá regir dentro del Municipio, y
- XXXI. Las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables, los reglamentos municipales y las asignadas directamente por indicaciones del Presidente Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

**ARTÍCULO 131. -** A la Dirección de Medio ambiente corresponde el cuidado, preservación y restauración de los recursos naturales del Municipio, así como procurar la reducción del impacto causado por los fenómenos naturales y atenuar la vulnerabilidad ante el cambio climático, acorde al Plan de Desarrollo Municipal Sostenible que ha sido elaborado en base al Plan Estatal y Nacional de Desarrollo, enfocado en cada uno de los Ejes y de los 17 Objetivos de la Agenda 2030.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones en materia de agua potable y alcantarillado:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Residual, así como el manejo de aguas residuales en el municipio.
- II. Participar en la coordinación de acciones con la Dirección de Agua Potable, Obras Públicas, y presidencia municipal para concertar con los sectores social y privado, la planeación y ejecución de programas y planes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas.
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación de este bando, la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Oaxaca, las Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Derechos en Materia de Aguas, así como la debida observancia de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- IV. Fomentar y promover acciones de conservación, preservación y restauración del entorno ecológico municipal, así como, vigilar y aplicar la normatividad en materia ambiental.
- V. Participar en el programa para el diagnóstico y saneamiento de los ríos que confluyen en el municipio.
- VI. Colaborar en la actualización cartográfica del municipio de Santa Catarina Juquila.
- VII. Diseñar el Programa de reforestación y rescate de áreas verdes.
- VIII. Diseñar el programa para la regulación de cultivo tradicional a través del rozo y practicas ancestrales promoviendo el rozo, tumba y pica, para la prevención de incendios forestales, así como generar la normatividad y aplicación de sanciones para el caso de prácticas clandestinas que pongan en riesgo los bosques y áreas verdes de la demarcación municipal.
- IX. Elaborar los lineamientos para la regulación de las practicas ancestrales de cultivo como lo es el rozo.
- X. Impulsar el Programa para el apoyo en la implementación de huertos de traspatio.
- XI. Contribuir en el programa de educación para el desarrollo sostenible en materia ambiental.
- XII. Obtener de información geográfica municipal georreferenciada de fuentes públicas con acceso libre.
- XIII. Solicitar capacitación en materia de manejo de información geográfica.
- XIV. Promover el programa de manejo de descargas de aguas residuales.
- XV. Generar de productos cartográficos informativos acerca de los recursos naturales del municipio.
- XVI. Evaluar el espacio-temporal de los cambios en la cobertura vegetal.
- XVII. Delimitar los polígonos para el recambio de uso de suelo.
- XVIII. Generar cartografía ambiental espacio-temporal.
- XIX. Integrar el inventario y seleccionar las especies arbóreas nativas, introducidas y endémicas adecuadas para revegetación.
- XX. Verificar el impacto ambiental por cambios en el uso de suelo.
- XXI. Verificar el impacto ambiental al ecosistema humano por fuentes emisoras contaminantes (agua, aire, suelo, ruido, luz).
- XXII. Dictaminar técnicamente la autorización en materia de impacto ambiental para la implementación de obras públicas.
- XXIII. Establecimiento de viveros municipales.
- XXIV. Acopiar y redistribuir plantas obtenidas mediante autorización de sembro de arbolado y/o impacto ambiental.
- XXV. Promover y desarrollar talleres de capacitación en materia ambiental.
- XXVI. Impulsar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.
- XXVII. Elaborar y desarrollar un plan de trabajo, para la difusión e implementación de la clasificación de los desechos orgánicos e inorgánicos, mediante la reutilización y reciclaje de la basura.
- XXVIII. Realizar acciones de educación ambiental para el manejo de residuos sólidos urbanos.
- XXIX. Participar con la representación municipal en las diferentes tareas y actos relativos a los temas de su competencia.
- XXX. Coadyuvar con la Secretaría de Obra Pública y Desarrollo Urbano para la preservación de las reservas territoriales públicas y los recursos naturales del Municipio, en lo relacionado a la ejecución de vivienda, obra e infraestructura urbana pública y privada.
- XXXI. Promover ante las instancias federales y estatales en la vigilancia del sistema de transporte y movilidad dentro del territorio municipal, con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y contaminantes, así como de preservar y cuidar las áreas naturales y espacios ecológicos.
- XXXII. Diseñar, elaborar, vigilar y dar cumplimiento a la normatividad ambiental que deberá regir dentro del Municipio, y
- XXXIII. Las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables, los reglamentos municipales y las asignadas directamente por indicaciones del Presidente Municipal.

## SECCIÓN DECIMOPRIMERA

## DIRECCIÓN DE AGENCIAS

**ARTÍCULO 132.-** La Dirección de Agencias tendrá las atribuciones siguientes.

- I. Observar que los actos de la administración Pública Municipal para su buen desarrollo se realicen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.
- II. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de orden municipal y los acuerdos del propio Ayuntamiento.
- III. Fomentar las actividades educativas, sanitarias, culturales y deportivas en beneficio de las agencias y sus anexos.
- IV. Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.
- V. Vigilar que las peticiones realizadas ante las instancias del gobierno municipal sean atendidas y resueltas oportunamente.
- VI. Participar en la conciliación de la problemática entre los comités representativos, los grupos sociales de las agencias, colonias, barrios y fraccionamientos del municipio.
- VII. Visitar de manera periódica las agencias, colonias, barrios y fraccionamientos que integran el Municipio, realizando las acciones de gestión y seguimiento que sean de su competencia para conocer la problemática local y orientar las soluciones que beneficien a las familias, los hogares y las personas, y
- VIII. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como las asignadas directamente por indicaciones del Presidente Municipal.

SECCIÓN DÉCIMOSEGUNDA  
DE LA DIRECCIÓN DE COMUNIDADES.

**ARTÍCULO 133.-** Corresponden al Director de Comunidades las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con las demás instancias municipales para propiciar una mayor participación de las comunidades que integran el territorio municipal.
- II. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de orden municipal y los acuerdos del propio Ayuntamiento.
- III. Fomentar las actividades educativas, sanitarias, culturales y deportivas que redunden en beneficio de las comunidades integrantes del municipio.
- IV. Difundir la información correspondiente al área de desarrollo social y proyectos productivos en beneficio de las comunidades de la población.
- V. Vigilar y dar seguimiento a las peticiones realizadas ante las instancias del gobierno municipal, para que sean atendidas y resueltas oportunamente.
- VI. Visitar de manera periódica las comunidades que integran el Municipio, realizando las acciones de gestión y seguimiento que sean de su competencia, para conocer la problemática local y orientar las soluciones que beneficien a las familias, los hogares y las personas y;
- VII. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como las asignadas directamente por indicaciones del Presidente Municipal.

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA  
DIRECCIÓN DE TEQUIOS.

**ARTÍCULO 134.-** La Dirección de Tequios, será la responsable de coordinar, convocar y establecer la logística para la realización de trabajos comunitarios colectivos en beneficio de la población en general para lo cual tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coordinar con cabildo municipal, los días y trabajos a realizarse a través del tequio.
- II. Elaborar el plan anual de tequios.
- III. Gestionar los recursos para el desarrollo de las actividades programadas, ante las instancias municipales que corresponda.
- IV. Establecer comunicación con las mesas directivas de los barrios, agentes municipales, agentes de policía y representantes de comunidades, así como directivos de instituciones públicas para la coordinación de los trabajos programados.
- V. Lanzar las convocatorias a la población en general para su participación en los trabajos que se programen a través del tequio.
- VI. Elaborar un informe de los objetivos programados y las metas alcanzadas mediante el trabajo comunitario.
- VII. Las demás que de manera directa le encomiende el Presidente Municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA  
DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

**ARTÍCULO 135.-** La Dirección de Comunicación Social ejecutará estrategias de comunicación pública y fortalecimiento de la imagen institucional, y mantendrá contacto con los medios de comunicación para la realización de ruedas de prensa y comunicados oficiales, estará a cargo de un servidor público que dependerá de Presidencia, será nombrado y removido libremente por el

Presidente Municipal; tendrá como actividad principal difundir a través de los distintos medios de comunicación, las obras, acciones, planes, programas y proyectos de la Administración Pública Municipal, así como fomentar y mantener las relaciones con las instituciones, asociaciones, entidades públicas y privadas, instituciones civiles, militares y los actores sociales y políticos del Municipio, contará con las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Actualizar las Redes Sociales y Medios Alternativos en los que se difunda información concerniente a las autoridades Municipales;
- II. Coadyuvar con el Secretario de Municipal en la publicación y distribución de la Gaceta Municipal, en términos del Reglamento correspondiente;
- III. Convocar a los medios de comunicación para la cobertura de las actividades a realizar por parte del Presidente y a las dependencias municipales de la Administración Pública Municipal;
- IV. Coordinar a los enlaces de comunicación de las dependencias municipales para el diseño y ejecución de los proyectos de difusión de sus actividades;
- V. Coordinar y supervisar, directamente o a través de terceros, la comunicación por medio de plataformas digitales, de las dependencias municipales;
- VI. Coordinarse con la Jefatura de Archivo Histórico y el Cronista Municipal, para la difusión de la memoria del acontecer histórico local;
- VII. Coordinarse con las dependencias municipales para la impresión de imágenes, fotografías y videos de los programas a realizar por cada una de ellas;
- VIII. Coordinarse con todas las dependencias municipales que conforman la administración para dar difusión a los avances en materia de Gobierno;
- IX. Dar a conocer de forma permanente a través de los medios de difusión y comunicación social, las disposiciones, planes, programas, obras y acciones de las autoridades municipales, cuyo contenido sea de interés general;
- X. Difundir la Agenda Pública del Presidente y las dependencias municipales de la Administración pública y ofrecer información sobre sus actividades;
- XI. Difundir las políticas, programas, servicios, actividades y trámites de la Administración Pública Municipal;
- XII. Difundir por las Redes Sociales y Medios Alternativos las disposiciones planes, programas, obras y acciones de las autoridades municipales, cuyo contenido sea de interés general;
- XIII. Diseñar y ejecutar las campañas y herramientas de comunicación interna del Gobierno Municipal;
- XIV. Diseñar y ejecutar, directamente o a través de terceros, proyectos y herramientas de comunicación para la difusión de las actividades de las dependencias municipales de la Administración Pública;
- XV. Editar y publicar de forma mensual la gaceta municipal, en la que se den a conocer los avances, obras, acciones, ordenamientos jurídicos, programas y proyectos de la Administración Municipal;
- XVI. Establecer las bases y lineamientos de la relación de las dependencias municipales con los medios de comunicación;
- XVII. Establecer los mecanismos de la comunicación interna de la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Fijar la política y lineamientos que en materia de comunicación social e imagen institucional deben observar las diferentes dependencias municipales de la Administración Pública;
- XIX. Generar insumos y metodologías para el análisis del comportamiento de la opinión pública;
- XX. Generar y mantener un registro de la información periodística relacionada con el Gobierno Municipal y sus funcionarios;
- XXI. Propiciar la participación ciudadana a través de la comunicación social, fomentando los valores, la unidad e identidad de la Administración Municipal;
- XXII. Proponer la contratación de espacios en los medios de comunicación para la difusión de los mensajes, programas y campañas del Gobierno Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIII. Proponer los convenios de colaboración con los medios de comunicación masiva para la difusión de programas y campañas del Gobierno Municipal;
- XXIV. Proponer y ejecutar los proyectos de comunicación institucional para informar sobre las actividades del Gobierno Municipal;
- XXV. Proporcionar, directamente o a través de terceros, cobertura de fotografía, video y audio de las actividades que lleve a cabo el Gobierno Municipal, en coordinación con otras dependencias y entidades Municipales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXVI. Proveer a otras dependencias municipales del Gobierno Municipal de una síntesis diaria de la información difundida por medios de comunicación locales y nacionales;
- XXVII. Realizar un monitoreo diario de los medios de comunicación locales, nacionales e internacionales que aborden temas de interés para el Gobierno Municipal;
- XXVIII. Rendir los informes inherentes a sus funciones, que le sean requeridos;
- XXIX. Vigilar el cumplimiento de la difusión de las sesiones del Ayuntamiento; y
- XXX. Atender y dar respuesta a comentarios y sugerencias para el mejor funcionamiento del Gobierno Municipal, publicadas en las redes sociales;
- XXXI. Establecer y asignar las actividades y tareas del departamento a sus subordinados de acuerdo con la naturaleza de las funciones de departamento;

- XXXII. Autorizar la síntesis informativa de la Dirección para los medios impresos y pagina web;
- XXXIII. Autorizar el monitoreo informativo y medios electrónicos elaborados en el departamento;
- XXXIV. Elaborar el análisis informativo de noticias a Dirección;
- XXXV. Elaborar y enviar los comunicados de prensa a los distintos medios informativos;
- XXXVI. Atender las necesidades de solicitud de información y entrevistas de los y las periodistas que cubren la fuente;
- XXXVII. Entrega de materiales a medios informativos tanto impresos como electrónicos;
- XXXVIII. Acompañar al presidente a entrevistas en los diferentes medios de comunicación; y
- XXXIX. Las demás previstas en la normatividad sugerencias para el mejor funcionamiento del Gobierno Municipal aplicable.

## TÍTULO NOVENO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 136.-** Con el objeto de incrementar la capacidad de respuesta en la prestación de los servicios públicos ante las demandas sociales o los requerimientos del fomento de las actividades productivas, el Municipio se auxiliará de organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos, mismos que se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos que en la materia expida el Honorable Ayuntamiento.

Los titulares de las áreas que integran la Administración Pública Paramunicipal tienen la obligación de proporcionar al Tesorero Municipal la información que les solicite.

### CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**ARTÍCULO 137.-** Son organismos públicos descentralizados los creados por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de algunas de las atribuciones que le corresponden, los siguientes:

- I. Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Instancia Municipal de la Juventud;
- III. Instancia Municipal de las Mujeres;
- IV. Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Santa Catarina Juquila.

### SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**ARTÍCULO 138.-** El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es coordinar en el Municipio de Santa Catarina Juquila la asistencia social que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las demás relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

**ARTÍCULO 139.-** El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se registrará bajo los lineamientos contenidos en el Reglamento respectivo.

### SECCIÓN SEGUNDA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

**ARTÍCULO 140.-** La Instancia Municipal de la Juventud para el desempeño de sus funciones, las realizará a través de un Coordinador quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coordinar, gestionar y operar los programas, proyectos y acciones del gobierno municipal, dirigidos a la población joven;
- II. Gestionar programas y proyectos de fomento para el desarrollo integral de la juventud;
- III. Desarrollar y promover actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas para la población joven del municipio, como apoyo académico, cursos, fomento de grupos folklóricos, bandas regionales, teatro, danza, música y gimnasia rítmica, entre otras; y
- IV. Las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables, los reglamentos municipales y las asignadas directamente por indicaciones del Presidente Municipal.

### SECCIÓN TERCERA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

**ARTÍCULO 141.-** La Instancia Municipal de las Mujeres es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter especializado y consultivo, para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; tiene como objetivo consolidar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género que contribuya en las políticas públicas Municipales a disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, con la aplicación de Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y reglamentos municipales.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesoría jurídica.
- II. Atención Psicológica.
- III. Acompañamiento ante instancias judiciales.
- IV. Talleres.
- V. Capacitaciones.

**ARTÍCULO 142.-** La Instancia Municipal de las Mujeres se registra bajo los lineamientos contenidos en el reglamento respectivo.

#### SECCIÓN CUARTA

##### PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA.

**ARTÍCULO 143.-** La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es un organismo de carácter especializado y consultivo, su función principal es procurar el desarrollo integral, así como la restitución y disfrute efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, mediante un plan municipal de trabajo para la implementación de políticas públicas en favor de la niñez y la adolescencia Juquileña a través de la coordinación de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Entre las principales funciones se encuentran las siguientes:

I.- Recibir y dar seguimiento a reportes donde se presuma la posible vulneración a los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, así como de maltrato infantil y coadyuvar a con la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en las Medidas de Restitución de Derecho.

II.- Realización de visitas domiciliarias con el Grupo Interdisciplinario (Área legal, Trabajo Social y Psicología) a fin de que cada área levante un informe detallado que servirá como base para la construcción de la ruta de Restitución de Derechos y la elaboración de la carpeta administrativa.

III.- Representación legal en suplencia a NNA involucrados en procedimientos judiciales de carácter familiar, civil o administrativo, mediante mandato judicial (Procuradora Psicológica).

IV.- Denunciar o coadyuvar ante la fiscalía, los posibles hechos que se presuman constitutivos de delito en agravio de NNA.

V.- Brindar servicios de asesoría jurídica cuando estén inmersos niñas, niños y adolescentes para garantizar el respeto a sus derechos.

VI.- Proporcionar alternativas de solución a los conflictos familiares, privilegiando la mediación y conciliación de las partes, siempre y cuando no exista violencia de por medio, propiciando la integración familiar y en su caso la firma de convenios de común acuerdo, canalizando al área correspondiente.

VII.- Acompañamiento e intervención psicológica a las familias en caso de prevención de violencia intrafamiliar, así como evaluaciones y terapia a las personas que por parte del Juzgado Familiar o alguna otra dependencia lo soliciten.

#### CAPÍTULO III

##### DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 144.-** Son Empresas de Participación Municipal conforme a la Ley las sociedades mercantiles donde intervenga el Municipio como propietario de alguna parte del capital o porque le asista la facultad de nombrar a alguno de los miembros del órgano de administración o bien designar al Presidente o Director General.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 145.-** Los Fideicomisos Públicos Municipales, son aquellos que se constituyen con el propósito de auxiliar al Municipio en el cumplimiento de sus atribuciones, para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura análoga a la de otras entidades y que cuenten con Comité Técnico. En los Fideicomisos constituidos por el Municipio, éste fungirá como fideicomitente único; en los que se constituyan a instancia de otros, el Municipio fungirá entre los fideicomisarios.

#### TÍTULO DÉCIMO.

##### DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 146.-** Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, el presente Bando de Policía y Gobierno y de los ordenamientos fiscales aplicables se considerarán Autoridades Fiscales dentro del Municipio las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;

IV. Los titulares de las áreas administrativas que estén jerárquicamente subordinadas a las autoridades señaladas en las fracciones II y III del presente artículo y que reciban por delegación expresa tal carácter;

V. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos federales y estatales, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan; y

VI. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenio de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales; y corresponde a las Autoridades Fiscales Municipales señaladas en el presente artículo y en el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la ejecución de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila vigente.

**ARTÍCULO 147.-** Son atribuciones y obligaciones de las Autoridades Fiscales además de las señaladas por otros ordenamientos fiscales las siguientes:

I. Proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes, con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia y para ello procurarán:

- a) Explicar las disposiciones fiscales utilizando un lenguaje sencillo alejado de tecnicismos y en los casos que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes;
- b) Mantener oficinas en diversos sitios del Municipio, que se ocuparán para orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, y en caso de no contar con las mismas hacer del conocimiento de los habitantes la oficina habilitada para tal efecto;
- c) Elaborar los formularios de declaración en forma que puedan ser requeridos fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos con oportunidad;
- d) Proporcionar información completa y confiable sobre los trámites, requisitos y plazos, para las instancias o peticiones que formulen los contribuyentes;
- e) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las Autoridades Fiscales. Para este efecto establecerán una carta de los derechos del contribuyente;

II. Emitir circulares para dar a conocer a las diversas dependencias o unidades administrativas el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos y de otras normas tributarias;

III. Expedir oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones, determinaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales, con el fin de comprobar o dar cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales;

IV. Emitir estados de cuenta con fines informativos que harán llegar a los domicilios de los contribuyentes sin que se consideren resoluciones administrativas, ni que generen instancia;

V. Utilizar firmas digitales o firmas electrónicas avanzadas, así como sellos digitales, en sustitución de las firmas autógrafas, en documentos en donde se haga constar obligaciones fiscales municipales;

VI. Realizar las verificaciones físicas, avalúos o re-avalúos de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, con el objeto de determinar las contribuciones inmobiliarias;

VII. Determinar y aplicar entre los mínimos y máximos, los montos que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila vigente, deben cubrir los contribuyentes al erario municipal;

VIII. Generar programas tendientes a fomentar en la ciudadanía una cultura de cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

IX. Revisar que los contribuyentes regularicen su situación fiscal y adeudos de años anteriores, con el fin de que sean acreedores a los programas de estímulos fiscales correspondientes al año fiscal corriente;

X. Solicitar información a las personas físicas, morales o unidades económicas e instituciones públicas, para el cumplimiento de obligaciones fiscales municipales;

XI. Interpretar para efectos administrativos y resolver los asuntos relacionados con todas aquellas Leyes que confieran alguna atribución a las Autoridades Fiscales, en las materias que no estén expresamente asignadas por la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila a otras autoridades administrativas;

XII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales; para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones municipales, incluyendo los que se causen por derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos

fiscales; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización;

- XIII. Llevar a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo;
- XIV. Llevar a cabo la suscripción de convenios con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás instituciones públicas o privadas que en materia inmobiliaria tengan registros de propietarios o poseedores de bienes inmuebles dentro del territorio municipal para coadyuvar con la recaudación del impuesto predial;
- XV. Llevar a cabo la determinación presuntiva para obtener el importe que le corresponda pagar a los contribuyentes, conforme se realicen las situaciones jurídicas y de hecho previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila vigente, en aquellos casos en que no se cuente con las autorizaciones, o avisos correspondientes. La determinación a que hace referencia la presente fracción no convalida la omisión ni pre constituye un derecho;
- XVI. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las Autoridades Fiscales podrán requerir al contribuyente la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate;
- XVII. Realizar la verificación física, clasificación, valuación o comprobación de toda clase de bienes relacionados con las obligaciones fiscales establecidas en la Ley de ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila;
- XVIII. Practicar revisiones a los sistemas de información que contengan datos de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información contenida en la base de datos municipal y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones;
- XIX. Actualizar las bases gravables de los bienes inmuebles del Municipio aplicando las tablas de valores de suelo y construcción de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila vigente y siguiendo el procedimiento que establezca el Reglamento en materia inmobiliaria;
- XX. La autoridad fiscal podrá emitir propuestas de declaraciones para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de tales obligaciones, las cuales no tendrán el carácter de resoluciones fiscales y por tanto no reloverán a los contribuyentes de la prestación de las declaraciones que correspondan. Si los contribuyentes aceptan las propuestas de declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, las presentarán como declaración y la autoridad ya no realizará determinaciones por el período que corresponda, si los datos conforme a los cuales se hicieron dichas determinaciones corresponden a la realidad al momento de hacerlas;
- XXI. Autorizar convenios de pagos en parcialidades previa solicitud escrita por parte del contribuyente, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso; y
- XXII. Emitir acuerdo de carácter general para implementar programas de descuento y facilidades de pago en todas las contribuciones municipales.

## CAPÍTULO II DE LAS CONTRIBUCIONES

**ARTÍCULO 148.-** Las contribuciones contenidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila vigente, podrán cumplirse en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Dación en pago;
- III. Tarjeta de crédito y/o débito;
- IV. Pago con cheque;
- V. Transferencia bancaria o electrónica;
- VI. Servicio comunitario.

**ARTÍCULO 149.-** Los créditos fiscales se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o, de hecho, previstas en las leyes fiscales y en los reglamentos vigentes durante el lapso en que ocurren. Dichos créditos fiscales se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento vigentes para el caso de su cobro o liquidación correspondiente, ya sea por el monto principal o los accesorios determinables.

**ARTÍCULO 150.-** Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional.

Quando deban ser determinadas en cantidad líquida obligaciones generadas en moneda extranjera, para establecerlas en moneda nacional, en su caso conjuntamente con sus accesorios, se considerará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate, y no habiendo adquisición o cuando ésta no se pueda comprobar, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquel en que se causen las contribuciones. Los días en que el Banco de México no publique el referido tipo de cambio, se aplicará el último publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones.

**ARTÍCULO 151.** Cuando derivado de la aplicación de las tasas y tarifas contenidas en la Ley de Ingresos, resultaren cantidades con fracciones, se redondeará la cantidad a enteros subiendo al entero superior inmediato si la fracción fuere de 51 centavos en adelante o suprimiendo la fracción si ésta fuere de 01 a 50 centavos.

**ARTÍCULO 152.-** El crédito fiscal deberá pagarse por el sujeto obligado en la fecha o dentro del plazo señalado por la Ley de Ingresos y, a falta de disposición expresa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de esta.

Tratándose de los créditos fiscales determinados por las autoridades, en ejercicio de sus facultades de comprobación, determinación o sancionadoras, deberán pagarse o garantizarse junto con sus accesorios dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación.

**ARTÍCULO 153.-** Los créditos fiscales a que se refiere la Ley de Ingresos podrán garantizarse de conformidad con lo dispuesto en el código fiscal vigente para el estado de Oaxaca de aplicación supletoria.

**ARTÍCULO 154.-** A fin de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Municipio, la Tesorería, dará a conocer los lineamientos con respecto a los bienes y servicios que se puedan aceptar, con excepción de los siguientes:

- I. Bienes de fácil descomposición o deterioro;
- II. Mercancías de procedencia extranjera, cuya estancia no esté legalmente acreditada en el país;
- III. Semovientes;
- IV. Armas;
- V. Materias y sustancias inflamables, contaminantes, radioactivas o peligrosas;
- VI. Bienes que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía o con algún gravamen o afectación;
- VII. Bienes muebles e inmuebles afectos a algún fideicomiso;
- VIII. Bienes muebles e inmuebles sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que el Gobierno Municipal asuma de manera exclusiva la titularidad de todos los derechos; y
- IX. Bienes que por su naturaleza o por disposición legal estén fuera del comercio.

**ARTÍCULO 155.-** La aceptación o negativa de la solicitud de dación en pago será facultad discrecional de las Autoridades Fiscales debiendo resolverse en un término que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de que esté debidamente integrado el expediente y no podrá ser impugnada en recurso administrativo, ni en juicio ante el Tribunal de lo Contencioso. En caso de que en dicho término no se emita la resolución correspondiente, se tendrá por negada la solicitud.

**ARTÍCULO 156.** El Presidente y en su caso el Tesorero Municipal, actuando conjunta o separadamente podrán:

- I. Condonar o eximir, total o parcialmente mediante acuerdo, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o diferirlo en parcialidades; facultad que se ejercerá a través de la emisión de acuerdos de carácter general, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Municipio, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias; y
- II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en la Ley de Ingresos y el Código Fiscal Municipal, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes;
- III. Los acuerdos de carácter general que conforme a este artículo se dicten deberán apegarse a lo siguiente:
  - a) En cuanto al sujeto, deberán mencionar:
    1. Las personas beneficiarias. En caso de tratarse del padrón inmobiliario se incluirá zona catastral o área de valor, colonia y predios; cuando las personas beneficiarias pertenezcan a alguna rama de actividad, se determinarán los giros que la integran;
  - b) Respecto al alcance de los beneficios, se deberán contemplar en el resolutivo:
    1. Lo relacionado en cuanto al importe o porcentaje de condonación;
    2. Las contribuciones, aprovechamientos y accesorios que estarán incluidos en el beneficio;
    3. El ejercicio fiscal o periodo contemplado en el beneficio; y
    4. El plazo de pago otorgado;
  - c) Los requisitos que deban cumplir los beneficiarios.

**ARTÍCULO 157.-** El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años, dicho término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se

consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que la misma sea notificada al deudor en términos del Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 158.** Solo las Autoridades Fiscales podrán condonar multas y recargos, las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso los motivos que tuvo la Autoridad que impuso la sanción. Para lo cual emitirán la resolución mediante el acuerdo correspondiente.

La solicitud de condonación o descuento de recargos o multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicten las Autoridades Fiscales al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece La Ley Orgánica, el Código Fiscal Municipal y la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 169.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse, y hasta que el mismo se realice, tratándose de devolución la actualización comprenderá el periodo desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido y hasta aquel en que la devolución esté a disposición del contribuyente. Para los fines de la actualización de que prevé este artículo, a las cantidades que se deban actualizar, se aplicará el factor de actualización que se obtenga dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las actualizaciones a que se refiere este artículo, no se realizarán por fracciones de mes.

**ARTÍCULO 160.-** Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno se considera domicilio fiscal:

a) Tratándose de personas físicas:

1. El local en el que se encuentra el principal asiento de sus negocios en el Municipio o que se encuentre registrado en el Registro Federal de Contribuyentes;
2. Cuando sus actividades la realicen en la vía pública, la casa que habiten en el Municipio;
3. Cuando tengan bienes que den lugar a contribuciones, el lugar en el territorio municipal en que se encuentren los bienes, y
4. En los demás casos el lugar del Municipio donde tengan el asiento principal de sus actividades o que tengan registrado en el Registro Federal de Contribuyentes.

b) En el caso de personas morales o unidades económicas:

1. El lugar del Municipio en el que este establecida la administración principal del negocio o que se encuentre registrado en el Registro Federal de Contribuyentes;
2. En el caso de que la administración principal se encuentre fuera del Municipio, será el local que, dentro del Municipio, el lugar donde se establezca o el que tengan registrado en el Registro Federal de Contribuyentes;
3. Tratándose de sucursales o agencias de negociaciones radicadas fuera del territorio del Municipio, el lugar donde se establezcan y que tengan registrado en el Registro Federal de Contribuyentes;
4. A falta de los anteriores, el lugar del Municipio en el que se hubiera realizado el hecho generador de la obligación fiscal municipal o el que tengan registrado en el Registro Federal de Contribuyentes;
5. Cuando tengan bienes que den lugar a contribuciones municipales, el lugar donde se encuentre cualquiera de estos muebles. Para este efecto podrá considerarse domicilio fiscal el mobiliario urbano consistente en postes, antenas, casetas, registros, ductos, para buses, mismos que sean propiedad o estén en posesión de los contribuyentes; y
6. Tratándose de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, el lugar donde se encuentre el bien inmueble respectivo, a menos que el contribuyente hubiere señalado por escrito, a la autoridad fiscal otro domicilio distinto, dentro del Municipio.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

**CAPÍTULO I**

**DE LA PRESENTACIÓN DE AVISOS**

**ARTÍCULO 161.-** Las personas físicas, morales o unidades económicas que habitualmente causen contribuciones municipales, deberán solicitar su inscripción al Padrón Municipal correspondiente.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar avisos ante la autoridad municipal que corresponda, cuando ocurran los siguientes cambios:

- I. De domicilio;
- II. De razón o denominación social;
- III. De Representante legal;
- IV. De cancelación al Padrón Municipal correspondiente;
- V. Las demás que establezcan los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

Las personas físicas, morales o unidades económicas deberán dar aviso en el plazo establecido en los reglamentos respectivos de la materia que corresponda, en caso de no establecer dicho plazo se le otorgará diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan realizado las modificaciones expresadas en el presente artículo.

La Dirección o área correspondiente expedirá las nuevas cédulas, licencias, permisos y/o autorizaciones de registro. Estas no serán transferibles en ningún caso y solo ampararán la actividad a que corresponda en el lugar y dentro de las características que la misma cédula, licencia, permiso y/o autorización de registro indique.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS CÉDULAS, LICENCIAS, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 162.-** Se requiere de Cédula o Licencia para:

- I. La ejecución de construcciones y remodelaciones, demoliciones, excavaciones, alineamiento, número oficial y uso de suelo, así como establecer regímenes de condominio;
- II. La fusión o división de predios, fraccionamientos y asentamientos;
- III. La conexión de las redes de agua;
- IV. La ocupación temporal de áreas públicas con motivo de la ejecución de obras o eventos especiales;
- V. La colocación de anuncios publicitarios en las vías de comunicación, camellones, toles, baldíos, parques, azoteas, jardines y accesos a carreteras federales;
- VI. La inhumación, exhumación, traslado, cremación, re inhumación de cadáveres en el panteón. En su caso, la autoridad municipal podrá exentar el pago de dichos derechos, cuando la situación socioeconómica de los interesados lo amerite;
- VII. Reuniones con fines de culto fuera de los templos, debiendo dar aviso con quince días de anticipación;
- VIII. Las carreras de caballos y peleas de gallos con cruce de apuestas deberán de contar, además de anuencia municipal, con el permiso de la Secretaría de Gobierno para su realización;
- IX. Las demás que estén estipuladas en los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 163.-** En caso específico de uso de suelo, el recibo en ningún caso podrá servir como autorización, ni crear ningún tipo de derechos.

**ARTÍCULO 164.-** Es obligación de todo particular a partir de que entren en vigor el presente Bando de Policía y Gobierno, que pretenda ejecutar o continuar con la ejecución de obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentar al Ayuntamiento el estudio de impacto ambiental correspondiente, así como el dictamen de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 165.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo, se sujetará a las normas del presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 166.-** Se requiere cédula, autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial industrial, prestación de servicios, espectáculo público, eventos especiales o perifoneo en la vía pública.

**ARTÍCULO 167.-** Toda persona física o moral que realice actividades comerciales industriales, de prestación de servicios de prestación de servicio, comercio, industrial, espectáculo público y cualquier tipo de evento especial, deberá actualizar o revalidar anualmente su cédula autorización, licencia o permiso, durante los tres primeros meses del año habiendo cubierto previamente el pago de las contribuciones que señala la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila para el Ejercicio Fiscal Vigente, con la obligación de tener a la vista del público el documento correspondiente.

Por conducto de la Dirección de Comercio se requerirá al propietario o representante legal de los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos públicos de cualquier tipo de evento especial, el cumplimiento del pago de las obligaciones municipales omitidas, otorgándoles el plazo de cinco días hábiles para que se presenten a regularizar las situación fiscal de sus comercio con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo concedido para ello, se procederá a imponer la sanción establecida en los ordenamientos legales que regulen su operación y funcionamiento.

**ARTÍCULO 168.-** La expedición de licencias de funcionamiento para consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará en lo dispuesto por el Reglamento para Establecimientos Comerciales que expendan Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca.

**ARTÍCULO 169.-** El Ayuntamiento en todo momento estará facultado para ordenar, controlar, inspeccionar o fiscalizar las actividades comerciales, industriales o de servicios, espectáculos públicos y cualquier tipo de eventos especiales que realicen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 170.-** Toda persona física o moral, que preste un servicio o realice alguna actividad comercial, de servicios, industrial, de espectáculo público, o cualquier evento especial tiene las siguientes obligaciones:

I. Inscribirse en todos los padrones que al efecto lleva la autoridad municipal;

II. Mantener aseada el área de afluencia de su comercio, despejando pasillos, corredores y andadores para que no impidan el libre acceso de un local a otro y tener depósitos para basura suficientes.

**ARTÍCULO 171.-** Las personas que ejercen el comercio ambulante, móvil, semifijo o fijo en la vía pública, quedan sujetos al Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 172.-** El uso de la vía pública para cualquier actividad requiere de autorización municipal y el pago del permiso correspondiente, quedando prohibida la exhibición de mercancías que obstaculicen el libre tránsito de vehículos y personas.

**ARTÍCULO 173.-** Todo comerciante ambulante deberá portar el permiso para la ejecución de su actividad, sin el cual el Ayuntamiento queda facultado para imponer las sanciones señaladas en el presente Bando o en el Reglamento respectivos.

**ARTÍCULO 174.-** Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento de la vía pública, tendrán siempre carácter de revocables y temporales.

**ARTÍCULO 175.-** El Ayuntamiento tendrá en todo momento, la facultad de otorgar el derecho de uso de mercados, plazas públicas, parques y jardines, calles, andadores, y contará con amplias facultades para revocar permisos y/o concesiones a los vendedores o locatarios, así como para remover sitios de taxis o análogos de los espacios públicos.

Los locatarios de mercados municipales y demás vendedores, estarán sujetos a lo establecido en el Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública del Municipio de Santa Catarina Juquila que para tal efecto se emita.

**ARTÍCULO 176.-** La actividad comercial, industrial o de servicios que se lleve a cabo dentro del Municipio, se sujetará a los horarios establecidos en los Reglamentos Municipales que regulen cada caso en particular. En caso de no establecer en dichas disposiciones un horario determinado se establecerá el siguiente: de 08:00 a 20:00 horas; este horario se podrá ampliar previa autorización del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 177.-** Se considera que una conducta ocasiona perjuicio al interés público derivado de las actividades comerciales que se realicen dentro del Municipio:

- I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población;
- II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública;
- III. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la eficaz prestación de un servicio público;
- IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas;
- V. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la igualdad y el respeto a los derechos humanos y;
- VI. Cuando atenta o genera maltrato o crueldad hacia los animales.

**ARTÍCULO 178.-** Queda prohibido vender a menores de edad lo siguiente: cigarros, bebidas alcohólicas, fármacos de cualquier tipo, alcohol, thinner, pegamento o solventes, debiendo tener los comercios un aviso a la vista del público, en el que haga saber sobre esta prohibición.

**ARTÍCULO 179.-** Queda prohibido el acceso a menores de edad en bares, cantinas, cervecerías, billares, salones de baile, discotecas, centros nocturnos y video bares.

**ARTÍCULO 180.-** Tratándose de establecimientos clasificados como giros negros que se encuentren o se deseen instalar en un radio de 100 metros a la redonda de las instituciones educativas, centros culturales, deportivos y similares, bajo criterio de la Autoridad Municipal competente, pueda cancelar o revocar el permiso, licencia y/o autorización para la instalación de establecimientos que atenten contra la integridad física, emocional de las personas, así como a las buenas costumbres del Municipio y para su instalación se considerará la anuencia vecinal.

**ARTÍCULO 181.-** La explotación de aparatos de video juegos, rockolas, o aparatos electromecánicos, quedan sujetos al reglamento en la materia y está terminantemente prohibida su operación en un radio de quinientos metros próximos a la localización de planteles educativos.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL USO DE LOS DERECHOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 182.-** El H. Ayuntamiento reafirmará su compromiso de administrar los recursos económicos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

**ARTÍCULO 183.-** El H. Ayuntamiento favorecerá la instrumentación de indicadores que evalúen el desempeño de la administración pública municipal.

Para lograr los objetivos de la gestión, el gobierno municipal deberá cumplir con las siguientes acciones:

- I. Elaboración de programas de trabajo y reglas claras para el funcionamiento de la administración pública municipal;
- II. Definición de los límites de responsabilidad de las autoridades, funcionarios y empleados municipales en sus cargos o puestos;
- III. Actualización y adecuación oportuna de los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, y
- IV. Seguimiento, evaluación y control de los planes, programas y obras municipales.

## CAPÍTULO II

### DE LA PROPAGANDA

**ARTÍCULO 184.-** La propaganda que difunda el ayuntamiento y cualquiera de sus órganos deberá tener carácter de institucional y fines informativos, educativos o de orientación social de ningún modo incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, excepto en los previsto por la reglamentación respectiva.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 185 -** La Justicia Cívica Municipal es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, así como a fomentar la cultura de la legalidad, y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, bajo los principios de perspectiva de género, pluriculturalidad, interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Lo anterior tendrá como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

## CAPÍTULO I DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 186. -** El Alcalde Municipal es el encargado de impartir la justicia en el municipio, su nombramiento será de acuerdo con lo previsto en el artículo 143 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

Son obligaciones y atribuciones de los Alcaldes:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos que resulten de su competencia, cuando los soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y ad perpetuum;
- II. Auxiliar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Estado, ajustándose al mandamiento respectivo;
- III. Conocer como instancia conciliatoria de los asuntos en materia civil, mercantil, administrativa, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros;
- IV. Coordinarse con las instancias competentes del Municipio en las quejas que se presenten contra el mismo, contra funcionarios representativos o administrativos de este y con relación a la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes;
- V. Intervenir en materia del reglamento en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes;
- VI. Requerir a los particulares y a las diferentes autoridades de la Administración Pública Municipal los informes, documentos y otros datos que considere necesarios para el mejor desahogo de los asuntos que se sometan a su consideración;
- VII. Implementar el procedimiento conciliatorio o de mediación establecido en el reglamento y la normatividad que resulte aplicable;
- VIII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, elaborado en base al Plan Nacional y Plan Estatal de Desarrollo enfocado a la Agenda 2030, en el ámbito de su competencia;
- IX. Conocer de los asuntos relativos en materia de faltas administrativas y de tránsito establecidas en los ordenamientos aplicables en la materia; procurando dirimirlos por medio de la conciliación, sin contravención a las leyes o reglamentos aplicables; turnándolos a la autoridad competente, cuando los mismos estén fuera de sus atribuciones, de conformidad a las leyes correspondientes;
- X. Practicar el desahogo de los Recursos Administrativos que interpongan los particulares que consideren han sido afectados en su esfera jurídica por un acto emitido por autoridad municipal y emitir opinión fundada en derecho sobre la resolución que corresponda a los Recursos Administrativos interpuestos de que tenga conocimiento;
- XI. Fungir como conciliador, conciliadora, mediador o mediadora entre la parte infractora y la parte ofendida, cuando con motivo de la comisión de alguna infracción y/o imprudencia se causen daños y perjuicios a terceros que deban reclamarse por la vía penal y/o civil, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido, en aquellos casos en los que no haya personas lesionadas, siempre que las partes interesadas se sometan voluntariamente para evitar una controversia jurisdiccional;
- XII. Informar al Presidente Municipal de manera periódica o en el momento que este se lo requiera, los avances de los objetivos, metas y acciones correspondientes; y
- XIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

El procedimiento conciliatorio o de mediación previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno será potestativo para las partes y se sujetará a las normas que para tal efecto se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca;

**ARTÍCULO 187.-** Para el debido ejercicio de la justicia municipal y para hacer cumplir sus determinaciones, el Alcalde Municipal podrá emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

- I. Multa hasta por 20 UMAS, que se duplicará en caso de reincidencia;
- II. El auxilio de la fuerza pública; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas; si el caso exige mayor sanción se dará parte a la autoridad competente.

#### TÍTULO DÉCIMO CUARTO.

##### DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 188.-** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, es un órgano colegiado de carácter técnico, de coordinación y asesoría, cuya finalidad es asegurar los criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para la oportuna toma de decisiones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con estricto apego a la normatividad aplicable y a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y su Reglamento, en cuanto a los procesos para llevar a cabo las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles e inmuebles.

El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente: que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico: que será la o el Titular de Recursos Materiales;
- III. Tres vocales, que serán:
  - a) El Tesorero Municipal
  - b) El Regidor de Hacienda
  - c) La Síndica Municipal.
- IV. Un asesor, que será el Titular del Área Jurídica o su representante y;
- V. Un Comisario, que será cualquiera de los regidores que designe el Ayuntamiento.

Las atribuciones del Comité, de sus miembros y los procedimientos que desempeñará se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca.

#### TÍTULO DÉCIMO QUINTO

##### DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 189.-** El H. Ayuntamiento poseerá las facultades para aprobar y reformar el reglamento interior, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los reglamentos municipales serán expedidos por el H. Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y su vigencia surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de Santa Catarina Juquila.

**ARTÍCULO 190.-** Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:

- I. Instrumentar la normatividad para el adecuado funcionamiento del ayuntamiento como órgano de la autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal;
- II. Establecer procedimientos para una división administrativa y territorial adecuada del Municipio;
- III. Establecer la normatividad que permita preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonio de los habitantes del Municipio, salud, pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimientos, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;
- IV. Establecer las bases que garanticen, en beneficio de la sociedad, la adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento a través de concesiones;
- V. Estimular la participación de la comunidad en gestión Municipal; y
- VI. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 191.-** Por acuerdo del Ayuntamiento se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

#### TÍTULO DÉCIMO SEXTO

#### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 192.-** Los ciudadanos del municipio, por su actividad profesional o conocimientos técnicos en alguna materia, podrán participar directamente en las dependencias o institutos municipales a través de los órganos que existan para tal fin, siempre y cuando sean convocados conforme a la ley, reglamento o acuerdo de creación del organismo. Los organismos de participación ciudadana se regirán en lo particular por los reglamentos que al efecto apruebe el Honorable Ayuntamiento, con base en las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno.

##### CAPÍTULO II

##### DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 193.-** El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal será honorífico, de carácter consultivo; integrado por el Presidente Municipal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que designe el Presidente Municipal, un representante del Gobierno del Estado de Oaxaca y del Consejo de Participación Ciudadana; que tiene como propósito la promoción, difusión, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo para el fortalecimiento municipal. Para su funcionamiento se coordinará juntamente con el Municipio y de los programas que de éste se deriven, mediante un proceso de participación ciudadana.

##### CAPÍTULO III

##### DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 194.-** El Consejo de Desarrollo Social Municipal es un órgano de coordinación y articulación de los esfuerzos del Municipio y sus habitantes para impulsar la planeación del desarrollo; auxiliar en la promoción de los objetivos, estrategias y acciones a realizar con los recursos federales del Ramo 33, Fondo III y Fondo IV; y revisar las propuestas de obras, acciones sociales básicas e inversiones a realizar con dichos recursos.

**ARTÍCULO 195.-** El Consejo de Desarrollo Social Municipal estará integrado por quienes designe el Presidente Municipal, las Autoridades Auxiliares y representantes de los sectores social, público, privado, académico y cultural. El ejercicio del cargo será honorífico y durará el período del Honorable Ayuntamiento respectivo.

##### CAPÍTULO IV

##### DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 196.-** La organización social para la participación ciudadana del municipio, se realizará a través de la instauración del Consejo de Participación Ciudadana, que será compuesto por diferentes sectores de representación, que garanticen el ejercicio de los derechos ciudadanos de los habitantes del municipio, bajo los principios y elementos básicos establecidos en el presente Bando.

El Consejo de Participación Ciudadana creará los consejos temáticos que considere necesarios a fin de generar planteamientos y propuestas consensadas que coadyuven al fortalecimiento del desarrollo municipal.

#### TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 197.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio de Santa Catarina Juquila tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Mercados;
- IV. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Protección Civil Municipal;
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XI. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos; y

XII. Los demás que acuerde el Honorable Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila vigente, y demás Leyes aplicables.

**ARTÍCULO 198.-** La prestación de los servicios públicos municipales que deba realizar el Municipio a través de sus dependencias, entidades o en su caso por medio de organismos auxiliares y empresas de participación municipal mayoritaria, se podrán realizar de manera coordinada con el Estado o con otros Municipios para una eficaz prestación de estos. Podrá concesionarse temporalmente a terceros la prestación de los servicios públicos municipales a excepción de los de seguridad pública y protección civil; en los demás se preferirá en igualdad de circunstancias a los vecinos del propio municipio.

Las concesiones de los servicios públicos municipales a terceros se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables; de igual manera por lo que respecta a la municipalización de los servicios. Asimismo, para brindar un mejor ejercicio de sus funciones o una eficaz prestación de los servicios públicos, el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o asociación en términos del presente Bando de Policía y Gobierno.

De igual forma el Municipio podrá cuando a su juicio sea necesario, celebrar convenios a efecto de que el Ejecutivo del Estado se haga cargo en forma temporal de la prestación de algún servicio público que corresponda al Municipio.

**ARTÍCULO 199.-** Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Municipio de Santa Catarina Juquila, serán administrados con la supervisión de los integrantes del Honorable Ayuntamiento o bien por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine este Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos aplicables en la materia. Cuando el Honorable Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestación de un servicio público, tendrá a su cargo la organización y dirección correspondiente, conforme a las disposiciones del propio Municipio. A la declaratoria respectiva deberá adherirse el concurrente.

**ARTÍCULO 200.-** Cuando los servicios públicos sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, a las contenidas en la concesión y a las que determine el Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 201.-** Está prohibida la concesión de los servicios públicos municipales a:

- I. Integrantes del Honorable Ayuntamiento;
- II. Servidores públicos;
- III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados; los colaterales hasta el cuarto grado y los parientes por afinidad; y
- IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan interés económico las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 202.-** Son nulas de pleno derecho las concesiones otorgadas en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior e incurre en responsabilidad administrativa el servidor público que las autorice.

Para la organización y administración de los servicios públicos en el municipio, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por el Honorable Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, los funcionarios y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de tal fin, de conformidad y en concordancia a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

#### TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS INSPECCIONES CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

**ARTÍCULO 203.-** La inspección y verificación tienen como finalidad vigilar lo necesario para los habitantes y las personas morales en el ejercicio de actividades normadas por el presente bando de policía y gobierno, los reglamentos municipales o por leyes que otorgan facultades de control y vigilancia a cargo de las autoridades municipales.

#### SECCIÓN PRIMERA INSPECCIONES DE CARÁCTER NO FISCAL

**ARTÍCULO 204.-** Las Direcciones, Comisiones y Coordinaciones conjuntamente con las Regidurías de la materia que correspondan, por conducto de los inspectores comisionados, en todo tiempo estarán facultadas para ordenar el control, la inspección, la vigilancia y la verificación de las actividades que realicen los particulares dentro del territorio municipal conforme lo establecido por las disposiciones legales que regulan las mismas para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos de carácter municipal.

Los actos de inspección, vigilancia y verificación podrán ser ordinarios y extraordinarios; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 205.-** Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

**ARTÍCULO 206.-** Las autoridades administrativas podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 207.-** Los inspectores para la práctica de sus actividades deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse o inspeccionarse; el objeto de esta, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Los inspectores comisionados deberán identificarse plenamente cuando realice sus labores de verificación.

**ARTÍCULO 208.-** Los inspectores encargados de llevar a cabo la visita de inspección, previa identificación con credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente que lo

acredite para desempeñar dicha función y exhibición del oficio de comisión u orden de visita, levantarán un acta circunstanciada por duplicado, expresando además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los datos de la credencial o nombramiento que los faculta para practicar la diligencia, así como el nombre y cargo de la persona que los atendió y documento con el que acreditan tal carácter, asentando en el acta las observaciones de la visita, concediéndole el uso de la voz al inspeccionado para expresar lo que a su derecho convenga, dándole la oportunidad de nombrar dos testigos, apercibiéndole que de no hacer uso de tal derecho serán nombrados por los inspectores; al final, firmarán los que intervinieron en la diligencia, haciendo constar que el inspeccionado firmó o no la diligencia y el motivo que tuvo para ello, dejando una copia de la diligencia en poder del inspeccionado, quien firmará de recibido.

Aunque se hubiere negado a firmar el inspeccionado o visitado, no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

**ARTÍCULO 209.-** En las actas se hará constar como mínimo:

- I. Nombre, denominación o razón social del inspeccionado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio, código postal y demás datos en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del inspeccionado, si quisiera hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo.

**ARTÍCULO 210.-** Los visitados a quienes se haya levantado acta de Inspección y/o Verificación podrán formular observaciones en el acta de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado para que exhiba ante la Dirección que corresponda sus documentos que desvirtúen los hechos consignados en el acta, así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**ARTÍCULO 211.-** Si durante el procedimiento de inspección se detecta afectación o condiciones que puedan afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de ciudadanos o la constitución de un delito, se aplicarán en su caso, las medidas precautorias que correspondan, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 212.-** Cuando con motivo de una inspección las Direcciones, Comisiones o Coordinaciones detecten violaciones al reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, podrá ordenar se informe a los ciudadanos individual o colectivamente, inclusive a través de medios de comunicación masiva, sobre las acciones u omisiones de los inspeccionados que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los responsables los retribuirán o compensarán, debiendo éstos acreditar el cumplimiento de dicha orden. En caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 213.-** Es obligación de los agentes municipales y en general todo servidor público municipal, el comunicar en forma escrita y de manera inmediata al Presidente Municipal, cualquier infracción al presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos de carácter municipal, enviándole copia de este a la Dirección, Comisión o Coordinación correspondiente para que esta ordene la inspección y tome las medidas correctivas que correspondan.

**ARTÍCULO 214.-** Una vez concluido el plazo de diez días concedido al inspeccionado para desvirtuar los hechos asentados en el acta circunstanciada derivada de la inspección y una vez analizadas las mismas sin que éstas desvirtúen la irregularidad detectada, se impondrá la sanción administrativa correspondiente, para lo cual deberá tomar en consideración las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor, determinando además el número de UMAS en caso de ser sanción pecuniaria, lo cual para su debida notificación se sujetará en términos de lo previsto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, y a la Tesorería Municipal para su cobro, quien se cerciorará sobre el cumplimiento de la sanción.

**ARTÍCULO 215.-** Lo no previsto en el presente capítulo, se sujetará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

#### SECCIÓN SEGUNDA INSPECCIONES DE CARÁCTER FISCAL

**ARTÍCULO 216.-** La Tesorería a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de infracciones, delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, facultadas para practicar inspecciones a los mismos.

**ARTÍCULO 217.-** Para efectos del artículo anterior, las visitas de inspección que realice la Tesorería Municipal se sujetarán conforme al siguiente procedimiento:

- I. La orden deberá señalar el lugar o lugares donde deberá realizarse la visita, el nombre o nombres de las personas que participarán en la realización de la visita;
- II. Se realizarán en el domicilio fiscal, o cualquier otro establecimiento, sucursal, local, o puesto fijo o semifijo en la vía pública, que tengan los contribuyentes dentro del Municipio y en ellos se realicen actividades de enajenación, prestación de servicios, contratación u

- otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, o bien, se almacenen mercancías, o se realicen actividades relacionadas con permisos y concesiones, o que sean reguladas en su funcionamiento por la legislación municipal;
- III. La diligencia se iniciará con el contribuyente o su representante legal, o en su ausencia, con el encargado o quien se encuentre en el lugar visitado;
- IV. Al inicio de la visita, los visitantes deberán identificarse con la persona con quien se entienda la diligencia, y requerirle para que designe dos testigos, y si se niega a ello, los testigos serán designados por los propios visitantes, sin que esta circunstancia invalide el resultado de la visita de inspección;
- V. Los visitantes podrán clausurar el establecimiento visitado cuando la persona con quien se atiende la diligencia oponga resistencia o no proporcione en el término que la autoridad fiscal lo solicite, la información y documentación requerida en la práctica de la visita de inspección;
- VI. Se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos, omisiones o irregularidades que, siendo conocidos por los visitantes durante su desarrollo, pudiesen constituirse en infracciones a las leyes fiscales aplicables;
- VII. Realizada la visita de inspección, si al cierre del acta de dicha visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia o los testigos designados por ésta se niegan a firmar el acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que se afecte la validez o valor probatorio de la misma, dándose por concluida la visita correspondiente;
- VIII. Cuando de las irregularidades conocidas por los visitantes se desprendan sanciones que consistan en la clausura del establecimiento visitado, los visitantes procederán en términos de las disposiciones aplicables a realizar dicha clausura, la cual se levantará en términos de dichas disposiciones cuando exista causa justificada para hacerlo; y
- IX. Concluida la visita, los visitantes en la propia acta, harán saber al interesado que cuenta con un plazo de tres días para desvirtuar la comisión de las infracciones que se le imputen, para lo cual deberá presentar las pruebas que a sus intereses convengan. Dentro de un plazo que no excederá de tres meses, la Tesorería procederá a emitir la resolución correspondiente, en la que se determinen las consecuencias que se hubieren generado por el incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias. En el caso que se hubiere clausurado el establecimiento por existir causa justificada, el levantamiento de dicha clausura estará sujeto a las disposiciones que para ello sean aplicables. Los visitados, su representante legal o las personas con quien se entienda la visita de inspección, están obligados a permitir a los visitantes designados en la orden de visita el acceso al lugar o lugares objeto de esta, así como a poner y mantener a su disposición documentos, informes, discos, cintas o cualquier otro medio de almacenamiento de datos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Dentro de un plazo que no excederá de tres meses, la Tesorería procederá a emitir la resolución correspondiente, en la que se determinen las consecuencias que se hubieren generado por el incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias. En el caso que se hubiere clausurado el establecimiento por existir causa justificada, el levantamiento de dicha clausura estará sujeto a las disposiciones que para ello sean aplicables. Los visitados, su representante legal o las personas con quien se entienda la visita de inspección, están obligados a permitir a los visitantes designados en la orden de visita el acceso al lugar o lugares objeto de esta, así como a poner y mantener a su disposición documentos, informes, discos, cintas o cualquier otro medio de almacenamiento de datos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Los visitantes previo cotejo con los originales podrán reproducir documentos, informes, discos, cintas o cualquier otro medio almacenamiento de datos para que se certifiquen por éstos y sean anexados al acta que se levante con motivo de la visita. Cuando las autoridades fiscales durante la visita de inspección soliciten de los contribuyentes, documentación para su revisión, estos deberán presentarla de inmediato. Cuando el visitado no ponga a disposición de la autoridad la documentación solicitada, independientemente de las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el contribuyente omiso, deberá presentarla en el plazo de tres días, a que se refiere este artículo. El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse a solicitud del interesado, por diez días más cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o sean de difícil obtención. La solicitud deberá presentarse dentro del plazo de tres días a que se refiere este artículo. Se entiende que la visita de inspección concluye con el levantamiento del acta a que se refiere este artículo.

TÍTULO DÉCIMONOVENO  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 218.-** Se considerará falta administrativa las acciones u omisiones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno, así como a la normatividad municipal en vigor, y se sancionarán en términos del reglamento respectivo y podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación: Cuando por la infracción cometida a juicio de la Autoridad Calificadora no sea necesario aplicar la multa o arresto.
- II. Multa: Sanción pecuniaria impuesta por la autoridad calificadora en beneficio del Municipio, tasada en días de salario mínimo. Cuando la o el infractor no pague, ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;
- III. Arresto: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la autoridad administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas.
- IV. Trabajo a favor de la comunidad: Consistente en la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de Instituciones Públicas Educativas, asistencia o servicio social ubicadas en el Municipio, fijada por la Autoridad Calificadora conforme a

las circunstancias del caso, sin que exceda de una jornada ordinaria y en proporción al arresto o multa impuestos;

- V. Suspensión o cancelación de Cédulas, licencias, permisos, autorizaciones y/ o servicios públicos municipales;
- VI. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitiva;
- VII. Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de un servicio a favor de la comunidad;
- VIII. A los concesionarios de los servicios públicos municipales:
- a) Multa de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente o las que se fije en el instrumento de concesión;
- b) Revocación de la concesión; y
- IX. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción.

**ARTÍCULO 219.-** Las infracciones y sanciones por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones que emane del mismo serán aplicadas por los directores en sus áreas respectivas, Alcalde Municipal, Síndico Municipal o en ausencia, por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 220.-** Corresponde a la autoridad municipal, aplicar las sanciones correspondientes por la infracción o infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal vigente, Reglamentos Municipales y demás normatividad municipal.

**ARTÍCULO 221.-** Los conceptos establecidos en el artículo anterior se sancionarán y determinarán conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal Vigente, en el momento de ser cometida la infracción o infracciones.

**ARTÍCULO 222.-** La determinación de las sanciones para el cobro de infracciones en materia de vialidad, se realizará en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal Vigente, sin perjuicio de que las autoridades fiscales realicen el cobro correspondiente por las infracciones que se cometan en el Municipio en esta materia. Para lo cual los agentes viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen a continuación:

I. Vehículos

A) Accidentes:

- A.1) Por retirarse del lugar del accidente o no avisar a las autoridades competentes;
- A.2) Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella;
- A.3) Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente;
- A.4) Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito;
- A.5) Por accidente con otro vehículo en marcha;
- A.6) Por accidente con vehículo estacionado;
- A.7) Por accidente con objeto fijo;
- A.8) Por intervenir en un choque como responsable en el que resulten lesionadas personas;
- A.9) Por intervenir en un choque y como resultado se ocasionen daños a la propiedad privada;
- A.10) Por intervenir en un choque y como resultado se ocasionen daños a la propiedad de la Federación, del Estado o del Municipio;
- A.11) Caída de personas desde un vehículo en movimiento, y
- A.12) Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.

B) Equipo de sonido

- B.1) Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos.

C) Circulación

- C.1) Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación;
- C.2) Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce o rebasar.

- C.3) Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha en "U";
- C.4) Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia;
- C.5) Por no respetar el derecho de los motociclistas ciclistas y triciclos para usar un carril;
- C.6) Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa;
- C.7) Por no respetar el carril derecho de circulación;
- C.8) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva;
- C.9) Por circular en sentido contrario;
- C.10) Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos;
- C.11) Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta;
- C.12) Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya realizado la misma maniobra;
- C.13) Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo;
- C.14) por rebasar vehículos por el acotamiento;
- C.15) Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta;
- C.16) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación;
- C.17) Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido;
- C.18) Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar las maniobras sin riesgo;
- C.19) Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce;
- C.20) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos;
- C.21) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua;
- C.22) por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase;
- C.23) Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo;
- C.24) Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporan;
- C.25) Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruces, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas;
- C.26) Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o derecha;
- C.27) Por no guardar distancia de seis metros en las zonas autorizadas para circular a una velocidad de 60 km/h;
- C.28) Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria a los carriles laterales;
- C.29) Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales;
- C.30) Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un cruce sin señalamiento y sin agente de tránsito;
- C.31) Por conducir un vehículo en retroceso por más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito;
- C.32) Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección;
- C.33) Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones;
- C.34) Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros;
- C.35) Por conducir excediendo los límites de velocidad establecidos;
- C.36) Por conducir unidades de motor si la debida utilización de los aditamentos necesarios para su protección;
- C.37) Por conducir vehículos de motor sin contar con el debido permiso o licencia de conducir;
- C.38) Falta de permiso para circular en caravana;
- C.39) Por darse a la fuga, y
- C.40) Por no alternar el paso de vehículos uno a uno.
- D) Combustible**
- D.1) Por abastecer combustible con el vehículo en marcha;
- D.2) Por utilizar el teléfono móvil y/o dispositivo electrónico similar mientras permanece dentro de la gasolinera;
- D.3) Por encender fósforos, encendedores y/o similares o fumar mientras permanece dentro de la gasolinera.
- E) Competencias de velocidad**
- E.1) Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.
- F) Conducción de automotores**
- F.1) Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados. (Vehículos particulares);
- F.2) Por conducir sin licencia o sin permiso específico para el tipo de unidad;
- F.3) Por conducir con licencia o permiso vencido y/o sin tarjeta de circulación;
- F.4) Por permitir al titular de la licencia o permiso, o que sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación;
- F.5) Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno;
- F.6) Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruces o zonas marcadas para su paso;
- F.7) Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta;
- F.8) Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas;
- F.9) Por manejar sin precaución;
- F.10) Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente;
- F.11) Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente;
- F.12) Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados;
- F.13) Por circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante u olores nauseabundos o materiales de construcción;
- F.14) Por conducir vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento;
- F.15) Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones de personas con capacidades diferentes;
- F.16) Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos o los convoyes militares o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo;
- F.17) Por no ceder el paso a escolares y peatones en zona de escolares;
- F.18) Por no obedecer la señalización de protección a escolares;
- F.19) Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización;
- F.20) Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia;
- F.21) Por negarse a entregar documentos oficiales o la tarjeta de circulación en caso de infracción;

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                      |                           |                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| F.22)                              | Por conducir en estado de ebriedad. Por primera vez;                                                                                                                                                                                 | H.4)                      | Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado;                                                            |
| F.23)                              | Por conducir en estado de ebriedad. Por segunda vez;                                                                                                                                                                                 | H.5)                      | Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria; |
| F.24)                              | Por conducir en estado de ebriedad. Por tercera vez;                                                                                                                                                                                 | H.6)                      | Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos;                                                                          |
| F.25)                              | Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. Por primera vez;                                                                                                                                           | H.7)                      | Por carecer de alguno de los espejos retrovisores;                                                                                                                                      |
| F.26)                              | Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. Por segunda vez;                                                                                                                                           | H.8)                      | Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen;                                                                  |
| F.27)                              | Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. Por tercera vez;                                                                                                                                           | H.9)                      | Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como su equipo;                                                                                                              |
| F.28)                              | Por ingerir bebidas embriagantes al conducir;                                                                                                                                                                                        | H.10)                     | Por no contar con extinguidor de incendios en buenas condiciones de uso;                                                                                                                |
| F.29)                              | Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias;                                                                                                          | H.11)                     | Por traer un sistema eléctrico defectuoso;                                                                                                                                              |
| F.30)                              | Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito;                                                                                             | H.12)                     | Por traer un sistema de dirección defectuoso;                                                                                                                                           |
| F.31)                              | Por pasarse las señales rojas de los semáforos;                                                                                                                                                                                      | H.13)                     | Por traer un sistema de frenos defectuoso;                                                                                                                                              |
| F.32)                              | Por no detenerse en luz roja con destello intermitente de semáforo;                                                                                                                                                                  | H.14)                     | Por traer un sistema de ruedas defectuoso;                                                                                                                                              |
| F.33)                              | Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso de peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos;                                                          | H.15)                     | Por traer vidrios polarizados, entintados, oscuros, que impidan la visibilidad al interior del vehículo;                                                                                |
| F.34)                              | Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos;                                                                                                                                                         | H.16)                     | Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos o sin estos que impidan visibilidad correcta del conductor;                                                   |
| F.35)                              | Por circular con las puertas abiertas;                                                                                                                                                                                               | H.17)                     | Luz baja o alta desajustada;                                                                                                                                                            |
| F.36)                              | Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos;                                                                                                                                                                          | H.18)                     | Falta de cambio de intensidad;                                                                                                                                                          |
| F.37)                              | Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes;                                                                                                                                                                  | H.19)                     | Falta de luz posterior de placa;                                                                                                                                                        |
| F.38)                              | Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo;                                                                                                                                                            | H.20)                     | Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público;                                                                                                        |
| F.39)                              | Por carecer de los faros principales o no encenderlos;                                                                                                                                                                               | H.21)                     | Sistema de freno de mano en malas condiciones;                                                                                                                                          |
| F.40)                              | Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede;                                                                                                                                                            | H.22)                     | Por carecer de silenciador de tubo de escape;                                                                                                                                           |
| F.41)                              | Por conducir un vehículo con exceso de velocidad;                                                                                                                                                                                    | H.23)                     | Limpia parabrisas en mal estado, y                                                                                                                                                      |
| F.42)                              | Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir;                                                                                                                                           | H.24)                     | Por circular sin limpiadores durante la lluvia;                                                                                                                                         |
| F.43)                              | Por no detenerse a una distancia segura;                                                                                                                                                                                             | <b>I) Estacionamiento</b> |                                                                                                                                                                                         |
| F.44)                              | Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa;                                                                                                                                                                         | I.1)                      | Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse;                                                                                                                     |
| F.45)                              | Por portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna;                                                                                                                                        | I.2)                      | Por estacionarse en lugares prohibidos;                                                                                                                                                 |
| F.46)                              | Por falta de luces de galbo o demarcadora, y                                                                                                                                                                                         | I.3)                      | Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera;                                                                                 |
| F.47)                              | Por traer faros en malas condiciones.                                                                                                                                                                                                | I.4)                      | Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería;                                                                                                    |
| <b>G) Emisión de contaminantes</b> |                                                                                                                                                                                                                                      | I.5)                      | Por estacionarse en más de una fila;                                                                                                                                                    |
| G.1)                               | No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas;                                                                                                                                                                 | I.6)                      | Por estacionarse en carretera y en vías de tránsito continuo o en los carriles exclusivos para autobuses;                                                                               |
| G.2)                               | No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido;                                                                                                                                                                      | I.7)                      | Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio;                                                                                                           |
| G.3)                               | Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación;                                                                                                                                     | I.8)                      | Por estacionarse en sentido contrario;                                                                                                                                                  |
| G.4)                               | No portar calcomanía de verificación de contaminantes;                                                                                                                                                                               | I.9)                      | Por estacionarse en un puente o estructura elevada;                                                                                                                                     |
| G.5)                               | Emitir en forma ostensible humo o contaminantes (para vehículos registrados en otro municipio, estado o país), y                                                                                                                     | I.10)                     | Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad;                                                                                             |
| G.6)                               | Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.                                                                                                                                                                     | I.11)                     | Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes;                                                                           |
| <b>H) Equipo para vehículos</b>    |                                                                                                                                                                                                                                      | I.12)                     | Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados;                                                                                          |
| H.1)                               | Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios;                                                                                                                    | I.13)                     | Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente;                                                                                 |
| H.2)                               | Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros o de carga;                                                                                                                                          | I.14)                     | Por efectuar reparación de vehículo en la vía pública cuando estas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios;                                |
| H.3)                               | Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente; |                           |                                                                                                                                                                                         |

|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                      |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I.15)                               | Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;                                                                                                                                                                                 | N) Transportes de carga                              | N.1)                                                                                                                                                                                                                            | Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas; |
| I.16)                               | Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo;                                                                                                                                                                                                                      | N.2)                                                 | Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso;                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                         |
| I.17)                               | Por estar estacionado en un lugar prohibido en más de una fila y su conductor no está presente;                                                                                                                                                                                  | N.3)                                                 | Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior;                                                                                                     |                                                                                                                                                                                         |
| I.18)                               | Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga; | N.4)                                                 | Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel;                                                                                  |                                                                                                                                                                                         |
| I.19)                               | Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo;                                                                                                                                                                                                 | N.5)                                                 | Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores;   |                                                                                                                                                                                         |
| I.20)                               | Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida y bajada;                                                                                                                                                                                                 | N.6)                                                 | Por transportar carga que dificulte la estabilidad o la conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor;                                                                                                 |                                                                                                                                                                                         |
| I.21)                               | Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones;                                                                                                                                                                                                                     | N.7)                                                 | Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios;                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                         |
| I.22)                               | Por excederse en estacionamiento permitido;                                                                                                                                                                                                                                      | N.8)                                                 | Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos;                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                         |
| I.23)                               | Por estacionarse en cajones para personas de capacidades diferentes;                                                                                                                                                                                                             | N.9)                                                 | Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería;                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                         |
| I.24)                               | Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento;                                                                                                                                                                                                                 | N.10)                                                | Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga;                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                         |
| I.25)                               | Por abandonar vehículos en la vía pública;                                                                                                                                                                                                                                       | N.11)                                                | Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes; y                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                         |
| I.26)                               | Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido;                                                                                                                                                                                                                           | N.12)                                                | Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo.                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                         |
| I.27)                               | Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales;                                                                                                                                                                                                                      |                                                      |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                         |
| I.28)                               | Por estacionarse a menos de 6 metros de las esquinas, y                                                                                                                                                                                                                          |                                                      |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                         |
| I.29)                               | Por estacionarse a menos de un metro atrás o delante de un hidrante o toma de agua contra incendios;                                                                                                                                                                             |                                                      |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                         |
| J) Discapacitados                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                  | O) Velocidad                                         |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                         |
| J.1)                                | Por no ceder el paso a los ancianos, escolares, menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar;                                                          | O.1)                                                 | Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente;                                                                                               |                                                                                                                                                                                         |
| K) Obstáculos                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                  | O.2)                                                 | Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio;                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                         |
| K.1)                                | Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor, y                                                                                                                                                                    | O.3)                                                 | Por circular a mayor velocidad de 20 a 49 kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas; |                                                                                                                                                                                         |
| K.2)                                | Por oscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo                                                                                                                                                                                        | O.4)                                                 | Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos;                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                         |
| L) Placas o permisos para transitar |                                                                                                                                                                                                                                                                                  | O.5)                                                 | Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha;                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                         |
| L.1)                                | Por circular sin ambas placas;                                                                                                                                                                                                                                                   | O.6)                                                 | Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones;                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                         |
| L.2)                                | Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación;                                                                                                                                                                                  | O.7)                                                 | Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación;                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                         |
| L.3)                                | Por no portar tarjeta de circulación;                                                                                                                                                                                                                                            | O.8)                                                 | Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día;                                                                                                             |                                                                                                                                                                                         |
| L.4)                                | Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes;                                                                                                                                                                        | O.9)                                                 | Por entorpecer la vialidad, por circular a baja velocidad, y                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                         |
| L.5)                                | Por conducir sin el permiso provisional para transitar;                                                                                                                                                                                                                          | O.10)                                                | Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                         |
| L.6)                                | Placa sobrepuesta o alterada;                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                      |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                         |
| L.7)                                | Por circular con documentos falsificados;                                                                                                                                                                                                                                        |                                                      |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                         |
| L.8)                                | Por circular con placas ocultas, y                                                                                                                                                                                                                                               |                                                      |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                         |
| L.9)                                | Por circular con placas ilegales;                                                                                                                                                                                                                                                |                                                      |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                         |
| M) Señales                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                  | P) Transporte Público de Pasajeros servicio foráneo. |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                         |
| M.1)                                | Por no obedecer las señales preventivas;                                                                                                                                                                                                                                         | P.1)                                                 | Por permitir sin precaución el ascenso y descenso;                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                         |
| M.2)                                | Por no obedecer las señales restrictivas;                                                                                                                                                                                                                                        | P.2)                                                 | Por permitir el ascenso y descenso fuera de los señalados para tal efecto;                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                         |
| M.3)                                | Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento;                                                                                                                                                             | P.3)                                                 | Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito;                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                         |
| M.4)                                | Por no obedecer las señales e indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos bibliotecas y campos deportivos, y                                                                  | P.4)                                                 | Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base;                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                         |
| M.5)                                | Por no obedecer el señalamiento y transitar en todos por vialidades o camiles en donde se prohíba.                                                                                                                                                                               | P.5)                                                 | Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible;                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                         |
|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                  | P.6)                                                 | Por hacer reparaciones en la vía pública;                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                         |
|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                  | P.7)                                                 | Por no transitar por el carril derecho;                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                         |
|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                  | P.8)                                                 | Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo;                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                         |
|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                  | P.9)                                                 | Por no respetar las rutas y los horarios establecidos;                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                         |
|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                  | P.10)                                                | Por no atender debidamente al público;                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                         |

|                               |                                                                                                                                           |       |                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| P.11)                         | Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada;                                   | B.4)  | Por no respetar el carril derecho;                                                                                                                                                                                             |
| P.12)                         | Por transportar más pasajeros de los autorizados, y                                                                                       | B.5)  | Por circular en sentido contrario;                                                                                                                                                                                             |
| P.13)                         | Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora.                                                                        | B.6)  | Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta;                                                                                                                                             |
| <b>Q) Taxis</b>               |                                                                                                                                           |       |                                                                                                                                                                                                                                |
| Q.1)                          | Por no dar aviso de la suspensión del servicio;                                                                                           | B.7)  | Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta;                                                                                                                                       |
| Q.2)                          | Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos; por estacionarse fuera de las zonas señaladas para el efecto;                         | B.8)  | Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento (sic);                                                                                                                                                             |
| Q.3)                          | Por no respetar las tarifas establecidas;                                                                                                 | B.9)  | Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo;                                                                                                                                    |
| Q.4)                          | Por no contar con el tarjetón de tarifas autorizadas en lugar visible.                                                                    | B.10) | Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra;                                                                                                                            |
| Q.5)                          | Por exceso de pasajeros o sobrecupo;                                                                                                      | B.11) | Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo y sentido de circulación;                                                                                                           |
| Q.6)                          | Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada;                            | B.12) | Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho (sic) este obstruido;                                                                                                           |
| Q.7)                          | Por utilizar la vía pública como terminal;                                                                                                | B.13) | Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no este (sic) libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;                        |
| Q.8)                          | Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico-mecánica;                                                                     | B.14) | Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos;                                                                                                                                            |
| Q.9)                          | Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo;                                                            | B.15) | Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua;                                                                                                                                      |
| Q.10)                         | Por no contar el conductor con la certificación municipal para la prestación del servicio, y                                              | B.16) | Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase;                                                                                                         |
| Q.11)                         | Por no contar con la licencia respectiva para la conducción de vehículo automotor.                                                        | B.17) | Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo;                                                                                                                                    |
| <b>R) mototaxis</b>           |                                                                                                                                           |       |                                                                                                                                                                                                                                |
| R.1)                          | Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos; por estacionarse fuera de las zonas señaladas para el efecto;                         | B.18) | Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen;                                                            |
| R.2)                          | Por no respetar las tarifas establecidas;                                                                                                 | B.19) | Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad;                                                                                                                                                         |
| R.3)                          | Por no contar con el tarjetón de tarifas autorizadas en lugar visible.                                                                    | B.20) | Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación;                                                                                                                                                      |
| R.4)                          | Por exceso de pasajeros o sobrecupo;                                                                                                      | B.21) | Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta (sic) sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación;                                                                                 |
| R.5)                          | Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada;                            | B.22) | Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentre en el arroyo de los cruces o zonas marcadas para su paso (sic);                                                                                           |
| R.6)                          | Por utilizar la vía pública como terminal;                                                                                                | B.23) | Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones;                                                                                                                                                                           |
| R.7)                          | Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico-mecánica;                                                                     | B.24) | Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas;                                              |
| R.8)                          | Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo;                                                            | B.25) | Por manejar sin precaución;                                                                                                                                                                                                    |
| R.9)                          | Por no contar el conductor con la certificación municipal para la prestación del servicio;                                                | B.26) | Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente;                                                                                                                                          |
| R.10)                         | Por no contar con la licencia respectiva para la conducción de mototaxis;                                                                 | B.27) | Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones con capacidades diferentes;                                                                                                                                            |
| R.11)                         | Por no contar con la edad establecida para el manejo del servicio público; y                                                              | B.28) | Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo; |
| R.12)                         | Por transportar tanques de gas o carga que represente un peligro para terceros;                                                           | B.29) | Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores;                                                                                                                                                |
| R.13)                         | Por prestar el servicio fuera de las áreas autorizadas;                                                                                   | B.30) | Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción;                                                                                                                                  |
| R.14)                         | Por prestar el servicio fuera de los horarios establecidos, antes de las 06:00 de la mañana y después de las 10:00 de la noche            | B.31) | Por conducir en estado de ebriedad;                                                                                                                                                                                            |
| <b>II. Motociclistas</b>      |                                                                                                                                           |       |                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>A) Accidentes</b>          |                                                                                                                                           |       |                                                                                                                                                                                                                                |
| A.1)                          | Por retirarse del lugar del accidente y no avisar a las autoridades competentes;                                                          | B.32) | Por manejar estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos;                                                                                                                                                       |
| A.2)                          | Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido, y                    | B.33) | Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias;                                                                              |
| A.3)                          | Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito, (sic).                           | B.34) | Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito;                                                                                      |
| <b>B) Circulación (motos)</b> |                                                                                                                                           |       |                                                                                                                                                                                                                                |
| B.1)                          | Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación;                                                                     | B.35) | Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos;                                                                                                                                                                        |
| B.2)                          | Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce o al rebasar; |       |                                                                                                                                                                                                                                |
| B.3)                          | Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U";                               |       |                                                                                                                                                                                                                                |

- B.36) Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso de peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos;
- B.37) Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte de carga, y
- B.38) Por no circular por el centro del carril.

**C) Estacionamientos**

- C.1) Por estacionarse en lugares prohibidos;
- C.2) Por estacionarse en más de una fila;
- C.3) Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio;
- C.4) Por estacionarse en sentido contrario;
- C.5) Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes;
- C.6) Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- C.7) Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma, y
- C.8) Por estacionarse en aceras, cameliones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.

**D) Luces (motos)**

- D.1) Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores;
- D.2) Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo (sic) sentido;
- D.3) Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia;
- D.4) Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo;
- D.5) Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche, y
- D.6) Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes.

**E) Placas o permiso para circular (Motos)**

- E.1) Por circular sin placas, y
- E.2) Por no portar la tarjeta de circulación.

**F) Señales (Motos)**

- F.1) Por no obedecer las señales preventivas;
- F.2) Por no obedecer las señales restrictivas;
- F.3) Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal, y
- F.4) Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento.

**G) Velocidad (Motos)**

- G.1) Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso;
- G.2) Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o a la derecha;
- G.3) Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones;
- G.4) Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación;
- G.5) Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública;
- G.6) Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública, y
- G.7) Por realizar actos de acrobacia.

**III. Ciclistas**

- A) Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite;

- B) Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito;
- C) Por no respetar las señales de los semáforos;
- D) Por circular sin precaución en los ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten;
- E) Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones;
- F) Por no cumplir con las disposiciones de seguridad, y
- G) Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública (sic)

**IV. Carros de tracción humana o animal**

- A) Por no estar provisto de llantas en condiciones óptimas para su circulación
- B) Por no contar con la franja horizontal de pintura fluorescente en la parte anterior y/o posterior;
- C) Por no contar con claxon o timbre para señales de emergencia, y
- D) Por transitar fuera de la zona autorizada.

**V. Por violaciones al reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa Catarina Juquila**

- A) Por atropellamiento de personas;
- B) Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de tránsito;
- C) Por detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible;
- D) Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el Reglamento;
- E) Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
- F) Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación;
- G) Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo;
- H) Por cambiar la carrocería y el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días;
- I) Por no traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación en el lugar correspondiente;
- J) Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos distintivos, de rótulos, micas opacas o dobles que dificulten o impidan su legibilidad;
- K) Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas;
- L) Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país;
- M) Por caída de personas;
- N) Por atropellamiento de semovientes;
- O) Por atropellamiento de ciclistas;
- P) Por accidente de volcadura;
- Q) Por estacionarse en batería en espacios no destinados para este fin;
- R) Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta;
- S) Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas;
- T) Infracciones y hechos de tránsito con la participación de bicicletas, triciclos o vehículos humana no contemplados;
- U) Por escandalizar en vía pública;
- V) Por riña en la vía pública;
- W) Por tener relaciones sexuales (acto sexual) en vía pública;
- X) Por consumir bebidas embriagantes en vía pública, y

**ARTÍCULO 223.** Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, al presente Bando de Policía, la Ley de Ingresos Municipal Vigente y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, son las siguientes:

**I. De las infracciones a las obligaciones generales:**

- a) El inicio de actos o actividades comerciales, industriales y de servicios que requieran la emisión de la cédula o licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una cédula o licencia Municipal;
- b) Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección;
- c) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, cédula o licencia de registro al padrón municipal y avisos a la Autoridad Municipal que exijan las disposiciones fiscales o presentarlas de manera extemporánea;
- d) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección o auditoria o por no suministrar los datos, informes, documentos o demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores, auditores o supervisores;
- e) Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores;
- f) Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal;
- g) Por falsear información y datos a las Autoridades Fiscales;
- h) No refrendar su inscripción o registro en el padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos;
- i) Obtener o usar más de una clave de registro que corresponda, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales;
- j) Manifestar negociaciones propias o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes;
- k) Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares;
- l) No conservar la documentación comprobatoria durante el término no menor de 5 años. Asimismo, no conservar la documentación o bienes que les sean dejados en depósito en virtud de una visita domiciliaria o de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- m) Traspasar o ceder los derechos derivados de la cédula, concesión o licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Autoridad Municipal;
- n) Utilizar el escudo institucional del Ayuntamiento, sin autorización por escrito del síndico municipal;
- o) Por causar daños al patrimonio Municipal (garantizando la reparación)
- p) Por negarse a pagar un servicio devengado, y
- q) Por violencia verbal a la familia.
- II. Por violaciones sobre el funcionamiento de establecimientos comerciales establecidos en el Municipio:**
- a) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran cédula o licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una cédula o licencia Municipal;
- b) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una cédula o licencia municipal;
- c) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una cédula o licencia municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales;
- d) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió el permiso;
- e) No tener a la vista la cédula o licencia de Registro Fiscal al padrón Municipal, permisos, avisos y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades;
- f) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos en el Reglamento Municipal o causando molestias a las personas;
- g) En los giros que operen fuera de horario, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción;
- h) Por permitir apostar dinero o bienes de valor en los juegos de mesa y video juegos;
- i) Por permitir la visibilidad desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares;
- j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello;
- k) Por no contar con el Libreto o Permiso en establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:
1. Bailarinas, ficheras y/o strippers sin libretos
  2. Bailarinas, ficheras y/o strippers con libreto vencido
  3. Meseros, DJ, asistentes, encargados, Guardia de seguridad sin permiso
  4. Meseros, DJ, asistentes, encargados, Guardia de seguridad con permiso vencido
  5. Establecimiento que permita laborar a bailarinas, ficheras, strippers, y personal sin libreto y/o permiso sanitario.
- l) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados, o establecimientos comerciales previamente clausurados;
- m) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la cédula o licencia de funcionamiento;
- n) Por impedir y/o obstaculizar a las autoridades encargadas la verificación e inspección, suspensión o clausura del establecimiento, por negarse a presentar la cédula, licencia o permiso Municipal y el recibo que ampara la continuación de operaciones del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento;
- o) Por no contar con la vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en los bares, centros nocturnos, centros botaneros, cantinas, bares, carcerías, espectáculos públicos y similares;
- p) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas determinadas por la Secretaría de Salud;
- q) Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado;
- r) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo menos cada 6 meses y presentar la constancia, y
- s) Por no tramitar la ampliación, cambio de giro, domicilio del establecimiento cuando se requiera y proceder antes de su autorización.
- III. En establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:**
- a) Por expendir bebidas alcohólicas al coqueo, o permitir el consumo de estas dentro del establecimiento;
- b) Por expendir bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito:
1. Miscelánea
  2. Tienda de autoservicio
- c) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Decretos o circulares;
- d) Por aperturar establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas y que se encuentren bajo el estatus de clausurados;
- e) Los casos de reincidencia por violaciones a la Ley de Ingresos Municipales vigente se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiera impuesto con anterioridad;
- f) Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior de establecimiento o por expendirles bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado en la misma;
- g) Por alterar, arredrar la licencia o que opere con un giro distinto al autorizado;
- h) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expendan;
- i) por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o permitirles la entrada a los lugares que las expendan, y
- j) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva.
- IV. En establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo:**

- a) Por expendir bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas en que ingresen al establecimiento en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, con deficiencias mentales, porten armas, que vistan uniformes de las fuerzas armadas, tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada;
- b) Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior de establecimiento o por expendirles bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado;
- c) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva;
- d) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por alguna Ley, Reglamento, Decreto o Bandos Municipales;
- e) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma, y
- f) Por vender bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su presentación para su consumo, fuera del establecimiento o para llevar.
- V. Por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos**
- a) Por trabajar fuera del horario autorizado por la Autoridad Municipal;
- b) Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal;
- c) Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar;
- d) Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal, y
- e) Por carecer del permiso o tener el permiso vencido para ejercer el comercio.
- VI. En la venta de alimentos o bebidas de consumo general:**
- a) Por no contar con el dictamen sanitario;
- b) Por obstruir con muebles y demás instrumentos la vía pública;
- c) Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de consumo humano;
- d) Por instalarse en la vía pública, zonas no autorizadas o restringidas;
- e) Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública o al interior de los mercados municipales;
- f) Por clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas en los tianguis o vía pública;
- g) Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas, y
- h) Por no mantener aseado y recoger la basura generada durante y después de la instalación del puesto.
- VII. En juegos mecánicos:**
- a) Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto;
- b) Por no enterar previo a su funcionamiento, el correspondiente pago de derechos;
- c) Por tomar energía eléctrica sin autorización de las luminarias propiedad del Municipio;
- d) Por obstruir la vialidad en las calles, el tránsito y circulación del público;
- e) Por no contar o no portar la tarjeta de identificación;
- f) Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal;
- g) Por invadir áreas verdes, camellones, calles y banquetas;
- h) Por expendir bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos, así como por vender material pornográfico;
- i) Por no guardar respeto al público usuario o a los vecinos del lugar;
- j) Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto (cuando se señale en el permiso la obligatoriedad), y
- k) Por exceso de volumen en aparatos de sonido, conforme al Reglamento de Ecología Municipal.
- VIII. Por emisión de contaminantes o impacto al medio ambiente.**
- a) Por permitir por medio de fuentes fijas, vibraciones, energía térmica, luminica o que generen olores desagradables o que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales y otras que afecte de forma similar a la ecología y a la salud y que están previstas en los ordenamientos correspondientes, siempre y cuando existan los dictámenes, que obliguen a la intervención de las Autoridades;
- b) Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas;
- c) Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas;
- d) Por contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos;
- e) Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente, y
- f) Por realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, antes de obtener la autorización correspondiente.
- IX. En materia de protección al medio ambiente**
- a) Daño de arbolado en áreas reforestadas;
- b) Daño de arbolado menor a 10 cm de diámetro a la altura del pecho;
- c) Daño de arbolado de 11 a 25 cm de diámetro a la altura del pecho;
- d) Daño de arbolado de 26 a 40 cm de diámetro a la altura del pecho;
- e) Daño de arbolado de 41 a 60 cm de diámetro a la altura del pecho;
- f) Daño de arbolado mayor a 60 cm de diámetro a la altura del pecho;
- g) Derribo de arbolado sin dictamen técnico de autorización;
- h) Fijación de carteles y letreros con clavos o elementos ajenos al árbol;
- i) Por anclar y/o amarrar puestos ambulantes al cuerpo del árbol;
- j) Por depositar residuos sólidos urbanos sobre la estructura del árbol y/o en sus inmediaciones;
- k) Utilizar áreas verdes con fines personales sin autorización de la autoridad municipal;
- l) Invasión y cercado de áreas verdes públicas;
- m) Depositar residuos sólidos urbanos en áreas verdes, barrancas, ríos o a orilla de la carretera;
- n) Por realizar rozas sin dar aviso y sin que medie autorización de la dirección de ecología y protección civil;
- o) Uso indebido y/o desperdicio de agua potable;
- p) Por conexiones no autorizadas de agua potable y/o residual;
- q) Ocasionar daño a las tuberías de distribución de agua potable y drenaje;
- r) Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes Municipales o zonas altamente urbanizadas;
- s) Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones, calles, parques, arroyos, ríos o en cualquier lugar público dentro del Municipio;
- t) Tengan lotes baldíos sin barda, sucios o insalubres;
- u) Usen inmoderadamente el agua potable;
- v) Por conexiones no autorizadas de agua potable y/o drenaje;
- w) Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados y adecuados para ello;
- x) Permitir que animales de clase canino, caballo, mular o vacuno, transiten de forma indiscriminada por las calles del Municipio, áreas verdes o protegidas o causen perjuicios a terceros;
- y) Por hacer sus necesidades fisiológicas en vía pública;
- z) Quien vierta aguas residuales nocivas a la salud, en calles, aceras, ríos, arroyos o barrancas;
- aa) Quien arroje animales muertos a las calles, lotes baldíos, barranco, ríos, arroyos o barrancas;
- bb) Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables;
- cc) Mantengan chiqueros, establos, corrales o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas;

- dd) Colocuen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, construcción y establos;
- ee) Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de carácter Municipal;
- ff) Quemar basura de cualquier tipo en zonas urbanas;
- gg) Quemar llantas en zonas urbanas y rurales;
- hh) Extraer tierra del monte por metros cúbicos;
- ii) No mantener en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes;
- jj) En los mercados y tianguis no conserven la limpieza y sanidad de sus locales;
- kk) Por poner grafiti en fachadas, paredes o bardas no autorizadas;
- ll) Por poner grafiti en edificios públicos;
- mm) Por poner grafiti en monumentos históricos;
- nn) Por emitir ruidos excesivos que puedan ocasionar molestia o rebasar los decibeles permisibles por las normas correspondientes en la materia, contaminación auditiva;
- oo) No cumplir o faltar con las recomendaciones establecidas en los dictámenes ambientales en comercios o servicios;
- pp) Emitir energía térmica excesiva;
- qq) Emitir contaminantes al ambiente, humos, gases o malos olores;
- rr) Depositar residuos peligrosos en el suelo, drenaje, vía pública, ríos, arroyos y cualquier área del Municipio;
- ss) Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras y demás depósitos o corrientes de agua;
- tt) Descargar contaminantes que alteren la atmósfera, sean estos generados por los particulares o por los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que realicen sus actividades en el territorio municipal;
- uu) Organizar, fomentar o participar en actividades y obras privadas o públicas que puedan causar algún tipo de desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- vv) Realizar cualquier acto u omisión que repercuta en la conservación de los recursos naturales en el municipio;
- ww) Derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina;
- xx) Causar daño o deterioro en las áreas verdes, jardines y equipamiento de ornato que existan en la plaza pública;
- yy) Omitir o cumplir parcialmente con las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que haya ordenado la Coordinación de Ecología;
- zz) No contar con los servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realice una feria, exposición o espectáculo público o cuando los sanitarios no se encuentren debidamente aseados para su adecuado uso o funcionamiento;
- aaa) Depositar residuos biológicos, medicamentos, pilas y baterías y demás residuos peligrosos y de manejo especial en los contenedores instalados en la vía pública, e
- bbb) Instalar contenedores de residuos en lugares que obstaculice el libre tránsito.
- X. En materia de desarrollo urbano:**
- a) **Generales:**
1. Por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombro;
  2. Por construir fuera de alineamiento;
  3. Por violar sellos de obra suspendida y/u obra clausurada;
  4. Por construir sobre volado;
  5. Por realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente;
  6. Por ocasionar daños a terceros;
  7. Por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca y/o el Reglamento de Construcción para el Municipio de Santa Catarina Juquila;
  8. Por ocasionar daños a la vía pública;
  9. Por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial;
  10. Por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo;
  11. Por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción, y
  12. Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.
- b) Obra menor**
1. Sanción por construcción de marquesina;
  2. Por construcción de cisternas se sancionará por cada 5000 litros;
  3. Por construcción de barda se sancionará por metro lineal, y
  4. Por construcción de obra menor se sancionará por M2
- c) Ampliación**
1. Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etc., se sancionará por M2
- d) Remodelación**
1. Por remodelación en interiores se sancionará por M2, y
  2. Por remodelación de fachada se sancionará por M2.
- e) Obra mayor**
1. Se sancionará por construcción de muro de contención;
  2. Por construcción de casa habitación se sancionará por M2;
  3. Por construcción de bodega se sancionará por M2;
  4. Por construcción de edificio se sancionará por M2, y
  5. Por construcción de local comercial se sancionará por M2.
- XI. En materia inmobiliaria, por**
- a) No inscribirse en el padrón predial municipal;
- b) Por no avisar a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles;
- c) Por hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal Municipal, y
- d) Por no contar con la Cédula Fiscal Inmobiliaria vigente
- XII. En materia de fusiones, subdivisiones, fraccionamientos y relotificaciones:**
- a) Presentar documentos falsos de la propiedad o posesión del inmueble a fraccionar;
- b) No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia;
- c) Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento, y
- XIII. En materia de construcciones:**
- a) Demoler, modificar o construir sin las autorizaciones respectivas;
- b) Desobedecer la orden de suspensión dictada por la autoridad competente, respecto de una construcción;
- c) Ejecutar obras amparadas con licencias vencidas o que no correspondan a la construcción;
- d) Ejecutar una construcción modificando en todo o en parte el proyecto autorizado;
- e) Oponerse a la inspección de las obras de construcción, previstas en la normatividad municipal vigente y demás disposiciones relativas en la materia;
- f) No avisar oportunamente el inicio y terminación de las obras; y

- g) Construir sin responsiva del director responsable de obra, las construcciones que la requieran.
- XIV. En materia de vías y áreas públicas:**
- a) Hacer uso indebido o invadir las vías o áreas públicas con construcciones sin el permiso correspondiente;
- b) Construir en zonas restringidas señaladas por los planes o programas de ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, o bien consideradas de alto riesgo;
- c) No acatar la orden de la Autoridad Municipal, para la construcción de bardas que separen un lote de la vía pública, cuando la ocasión lo amerite, y
- d) Remover, abrir o destruir los pavimentos y accesorios, así como introducir o tener instalaciones en las vías y áreas públicas sin autorización del municipio.
- XV. En materia de los Directores Responsables de Obra:**
- a) Incurrir en falsedad en los documentos que los acrediten como tales;
- b) No ajustarse a los proyectos autorizados por el municipio;
- c) Salirse del alineamiento y niveles oficialmente autorizados;
- d) Ejecutar obras de construcción sin las autorizaciones correspondientes;
- e) Retirar la responsiva de director responsable de obra sin dar aviso al municipio; y
- f) Ejercer las funciones de Director Responsable de Obra sin disponer de la licencia vigente.
- XVI. En materia de salud:**
- a) Higiene de las personas:
1. No contar constancia de manejo higiénico de los alimentos;
  2. No portar ropa sanitaria o portarla incompleta;
  3. Por tener uñas largas con esmalte y alhajas, y
  4. Manipulación directa de alimentos y dinero.
- b) Otros:
1. No contar con registro sanitario;
  2. Letrinas insalubres y,
  3. Sin botiquín de primeros auxilios
- XVII. En materia de protección civil:**
- a) Por no contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros;
- b) Por no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores;
- c) Por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad de protección civil;
- d) Por no contar con el dictamen de protección civil;
- e) Por no cumplir con los requisitos en materia de protección civil en los casos necesarios, y
- f) Por no cumplir con los requisitos en materia de protección civil en establecimientos comerciales por inicio de operaciones durante sus dos visitas previas.
- g) Por realizar rozas sin la autorización de protección civil.
- XVIII. En materia de Anuncios**
- a) Por no mostrar los permisos de anuncios publicitarios en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio;
- b) Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural;
- c) Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras;
- d) Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material;
- e) Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local, donde se tiene instalado el mencionado anuncio;
- f) Por repartir volantes o propaganda en la vía pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos;
- g) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales;
- h) Por instalar cualquier tipo de anuncios sin previa autorización de la autoridad municipal;
- i) Por realizar modificaciones a los anuncios sin autorización de la dirección correspondiente;
- j) Por obstruir la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o la de cualquier otro tipo de señalamiento oficial;
- k) Por contener en anuncios ideas, imágenes, textos o figuras, inciten a la violencia, sean pornográficos, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general, promuevan conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, o el consumo de productos nocivos para la salud sin las leyendas preventivas que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;
- l) Por obstruir las entradas y circulaciones;
- m) Por instalar anuncios en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- n) Por Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia o permiso otorgada sin la autorización expresa del Ayuntamiento o Presidencia municipal; y
- o) Falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes.
- XIX. En materia de Mercados y Comercio en la Vía Pública**
- a) Trabajar con un giro distinto al señalado en el Padrón de Mercados;
- b) Por vender en un horario o lugar no establecido por la Autoridad Municipal;
- c) Por no respetar el espacio autorizado por la autoridad correspondiente;
- d) Por no contar con el permiso correspondiente para la construcción o remodelación de puestos y casetas en mercados;
- e) Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas;
- f) Por no respetar el lugar autorizado para carga y descarga de mercancías;
- g) Por no contar con Dictamen Sanitario para el manejo de alimentos;
- h) Por tener el local y/o puesto en condiciones insalubres;
- i) Vender distribuir o emplear, envases de plástico y/o unicef;
- j) Por permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre;
- k) Por no mantener la forma, color y dimensiones de los puestos y/o locales;
- l) Expende bebidas alcohólicas sin autorización;
- m) Utilizar los locales y/o puestos para fines distintos a los autorizados;
- n) Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus actividades;
- o) Por mantener cerrado el local asignado de manera continua por más de tres meses sin causa justificada;
- p) Por vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales de los mercados municipales sin previa autorización, y
- q) Por no renovar su permiso, concesión, licencia de empadronamiento.
- XX. En materia de Servicios Públicos Municipales**
- a) **Aseo Público**
1. Por borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos;
  2. Por mantener vehículos inservibles o en calidad de chatarra en la vía pública;
  3. Destruir el mobiliario y depósitos de residuos sólidos de uso público;
  4. Por no depositar la basura proveniente de su domicilio, establecimiento comercial en los depósitos que instale la autoridad municipal o recipientes que los interesados utilicen provisionalmente; y
  5. Por no colaborar en la selección de residuos en orgánicos e inorgánicos para su depósito en los vehículos del servicio de limpieza.

6. Por no participar en los programas de reciclaje y descacharrización.
7. Por no recoger y limpiar los desechos fecales que arrojen sus animales en las vías y áreas públicas;
- b) **Agua potable y drenaje sanitario**
1. Por hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario;
2. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar autorizadas y sin apegarse a los requisitos que establece la normatividad aplicable;
3. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señale la normatividad aplicable, a personas que están obligadas a surtirse directamente al servicio público;
4. Los propietarios poseedores de predios, que impidan las prácticas de la visita de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos;
5. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje;
6. El que deteriore cualquier instalación del sistema de Agua potable, Drenaje Sanitario y alcantarillado;
7. Las personas que impidan la instalación de los servicios de Agua Potable, Drenaje sanitario y alcantarillado;
8. Quienes descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto la cuota o tarifa respectiva;
9. Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los dispositivos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como los desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes;
10. El que deteriore cualquier instalación propiedad de los organismos operadores;
11. Los que hagan mal uso del agua potable, y
12. El que conecte un servicio suspendido sin autorización.
- c) **Áreas verdes**
1. Por realizar la poda y el derribo de los árboles sin previa autorización del Municipio;
2. Por establecer puesto fijos y semifijos en las calles, parques y jardines públicos, sin la autorización correspondiente;
3. Por destruir los árboles, prados, arbustos y demás obras de ornato establecidos en las calles, bulevares, parques y jardines;
4. Por realizar pintas en las paredes o destruir las fachadas, monumentos, fuentes, áreas ajardinadas o cualquier mobiliario urbano;
5. Por arrojar o verter cualquier tipo de material o residuo en áreas verdes, y
6. Por utilizar las áreas verdes para almacenar materiales para la construcción y sus desechos.
- d) **A concesionarios de los Servicios Públicos Municipales**
1. Por no tramitar y obtener las autorizaciones que se requieran para la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
2. Por no realizar las obras necesarias para la prestación los Servicios Públicos Municipales en los plazos y términos contenidos en el contrato de concesión;
3. Por no mantener en óptimas condiciones las obras e instalaciones afectadas o dedicadas al servicio público concesionado, y
4. Por no prestar los Servicios Públicos Municipales con generalidad, uniformidad, continuidad y permanencia.
- e) **Panteones**
1. Tirar basura en el interior de los panteones;
2. Dañar o maltratar o destruir las lapidas o tumbas;
3. Realizar actos de comercio en el interior de los panteones;
4. No realizar el levantamiento de escombros correspondientes a la construcción de lapidas, tumbas, monumentos o capillas;
5. Desperdiciar el agua del panteón;
6. Introducir animales en el interior del panteón;
7. Obstruir las áreas de uso común ubicadas en los cementerios;
8. Sustraer ornamentos de fosas que no sean de su propiedad;
9. Introducir e ingerir alimentos, bebidas embriagantes o hagan uso de drogas o sustancias tóxicas en el interior de los panteones;
10. No contar con el permiso correspondiente para la construcción de lapidas o tumbas;
11. No cubrir con los derechos correspondientes por la utilización para colocar jardineras;
12. No haber cumplido con los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas en materia de panteones.
- XXI. **En materia de espectáculos públicos**
- a) En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la Autoridad Municipal;
- b) Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia;
- c) Por no contar con luces de emergencia;
- d) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos;
- e) Por variación imputable al artista, del horario de presentación;
- f) Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo;
- g) Por alterar el programa de presentación de artistas;
- h) Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público;
- i) Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las Autoridades Municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos para el ingreso a actos y espectáculos públicos;
- j) Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro;
- k) Por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo, por sobrecupo independientemente de su origen o por aumentar el aforo mediante la colocación de sillas;
- l) En las instalaciones ambulantes, donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento;
- m) Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo con el aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes;
- n) Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles;
- o) Por promover el evento en medios de comunicación masivos, espectaculares, publicidad móvil o cualquier otro medio sin contar con la autorización de parte de las Autoridades Municipales del espectáculo;
- p) Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad;
- q) Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos, cancioneros, o fotógrafos, de forma ambulante, en el Municipio;
- r) Por trabajar en lugar distinto al autorizado en el permiso;
- s) Por trabajar con el permiso vencido
- t) Por molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia
- u) Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes
- v) Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública
- w) Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que hagan apología de la violencia.

- x) Por invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado
- y) Por instalar en las casas comerciales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle.

**ARTÍCULO 224.-** Las infracciones que no se establezcan expresamente en el presente Bando de Policía y Gobierno se sujetarán conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal Vigente.

**ARTÍCULO 225.-** Compete a la Autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones de los Reglamentos Gubernativos y de Policía, las que únicamente consistirá, en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

#### TÍTULO VIGÉSIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

##### CAPÍTULO I DE LA MEDIACIÓN

**ARTÍCULO 226.-** La mediación es un método alternativo no adversarial para la solución de conflictos, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de decisión, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente.

**ARTÍCULO 227.-** Los alcaldes o Jueces Municipales conocerán como instancia mediadora en los asuntos que se presenten en el Municipio en los términos de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

##### CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

**ARTÍCULO 228.-** Los actos de las Autoridades Municipales se presumen legales, en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

**ARTÍCULO 229.-** La Administración Pública Municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la Ley, los Reglamentos, los Acuerdos dictados por el Honorable Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoye.

##### SECCIÓN PRIMERA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN DE CARÁCTER NO FISCAL

**ARTÍCULO 230.-** Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictados por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición del recurso de revocación cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia Autoridad que lo haya dictado o realizado, quien a su vez remitirá a la Sindicatura el escrito de interposición del recurso de revocación y anexos que lo acompañen a más tardar al tercer día siguiente de su recepción, adjuntando los autos del expediente original del cual derivó el acto recurrido, para su admisión, trámite y resolución, para que surta sus efectos legales, deberá ser aprobada.

##### SECCIÓN SEGUNDA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 231.-** Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal municipal, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

##### CAPÍTULO III DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 232.-** Contra los actos o procedimientos de carácter administrativo dictados en materia municipal, se podrá interponer el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

##### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, quedando abrogado el Bando de Policía y Gobierno aprobado con anterioridad.

**SEGUNDO.** Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, acto administrativo, acuerdo de Cabildo, de Comisiones o cualquier otro instrumento administrativo suscrito por la Administración Pública Municipal al tenor del anterior Bando de Policía y Gobierno, tendrán plena validez.

**TERCERO.** Las menciones contenidas en los reglamentos, lineamientos, acuerdos y en general en cualquier otra disposición emitida por el Honorable Ayuntamiento, en donde se haga referencia a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, cuya denominación, adscripción y funciones cambian por virtud de este Bando de Policía y Gobierno, se entenderán referidas a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal a quienes respectivamente correspondan tales funciones en los términos de este Bando, hasta en tanto se realicen las reformas correspondientes a tales ordenamientos.

**CUARTO.** Cuando en este Bando de Policía y Gobierno se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia, cuyas funciones estén establecidas en el Bando de Policía y Gobierno

anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine este Bando y demás disposiciones relativas.

**QUINTO.** Los recursos administrativos en trámite, al entrar en vigor el presente Bando de Policía y Gobierno se substanciarán conforme a los ordenamientos vigentes en la época de su inicio.

**SEXTO.** El Honorable Ayuntamiento podrá reformar en cualquier tiempo el presente Bando de Policía y Gobierno.

**SEPTIMO.** En los casos no comprendidos o previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, el Honorable Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés público.

**OCTAVO.** Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, a lo establecido en el Código de



#### PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.